

Recomendación 31 /2017  
Guadalajara, Jalisco, 28 de junio de 2017

Asunto: violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica  
por el indebido cumplimiento de la función pública

Queja 3710/2017/III y sus acumulada  
A.I. 10/2017/III

A las y los regidores de H. Ayuntamiento de Bolaños

### *Síntesis*

*El 1 de junio de 2017 esta Comisión inició queja de manera oficiosa por el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), integrantes del pueblo wixárika y a quienes esta defensoría identificaba como promotores y defensores de derechos humanos. (fallecido) recién había concluido el cargo de presidente de bienes comunales y en su administración se destacó por encabezar importantes acciones y movilizaciones para la ejecución de sentencias que ordenan la restitución de tierras para su comunidad; por su parte, (fallecido2) era un especialista en derechos humanos que realizaba talleres y acciones comunitarias, ambos fueron victimados el 20 de mayo por personas ajenas a su comunidad. El caso se abordó desde la perspectiva de los derechos indígenas y del trabajo de los defensores de derechos humanos ante la falta de garantías de seguridad pública.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 3710/2017/III y su acumulada A.I. 10/2017, citadas al rubro del presente documento por actos cometidos por el deficiente cumplimiento de la función pública en el deber de proporcionar seguridad pública y garantizar el libre desarrollo de un pueblo indígena, lo cual terminó violando los derechos humanos a la legalidad, a la vida, así como a la integridad física y emocional de las familiares y de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 31 de mayo de 2017, el presidente de esta Comisión ordenó iniciar queja de oficio en contra de quien resultara responsable, dentro del Ayuntamiento de Tuxpán de Bolaños, con motivo de varias notas periodísticas locales de las cuales se desprendía que en el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), integrantes de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, estuvieron presentes tanto el presidente municipal como la propia policía de Bolaños y, lejos de proporcionar seguridad y la ayuda que se requería, éstos presuntamente optaron por retirarse del sitio.

2. El 1 de junio de 2017, la Tercera Visitaduría General admitió la queja y requirió al presidente y al director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento de Bolaños, que rindieran sus correspondientes informes de ley; además, que proporcionaran información respecto a los elementos policiales que también tuvieron participación y los requirieran para que rindieran un informe ante este organismo; enviaran copia certificada del parte de novedades y de la fatiga o rol del servicio; y en general, remitieran copia certificada de toda la documentación que se considerara necesaria para esclarecer los actos.

En esa misma fecha se ordenó acumular al expediente de queja el acta de investigación [...], de la cual obran las constancias siguientes:

a) El 22 de mayo de 2017, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Tercera Visitaduría General el acta de investigación que se determinó iniciar con motivo de las notas periodísticas publicadas en diversos diarios locales y nacionales los días 21 y 22 de mayo de 2017, relativas al homicidio de los hermanos wixárika (fallecido) y (fallecido2), ocurrido el pasado 20 del mes y año en cita en Tuxpan de Bolaños.

b) El 23 de mayo de 2016 se dictó acuerdo de radicación del acta de investigación y se ordenó requerir por un informe en colaboración al director regional zona norte de la Fiscalía General del Estado con sede en Colotlán. Asimismo, se solicitó tanto al fiscal regional del Estado, como al citado director, medidas cautelares consistentes en que se proporcionara a las víctimas indirectas la orientación jurídica y acompañamiento psicológico y

especializado necesario; de igual forma, que se efectuara una investigación efectiva y se promoviera la pronta, completa y debida impartición de justicia.

c) Se ordenó glosar al acta de investigación las gestiones que el personal de la Tercera Visitaduría General realizó inmediatamente después de haber tenido conocimientos de esos hechos, resultando las siguientes:

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 21:30 veintiuna treinta horas del 20 veinte de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que recibí una llamada telefónica de una habitante de Tuxpan de Bolaños de nombre (ciudadana), quien me informa de un ataque a balazos en contra del ex presidente de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, (fallecido) y de su hermano (fallecido2), señalando que el primero de ellos falleció en el momento, mientras que (fallecido2) se encontraba en el Centro de Salud de la localidad de Tuxpán de Bolaños. Procedo a comunicarme de inmediato con el Fiscal del Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, doctor Dante Jaime Haro Reyes, a quien le informo la situación de las dos personas que esta defensoría identifica como promotoras y defensoras de derechos humanos y las cuales fueron agredidas, solicitando su apoyo para gestionar la presencia del personal de la fiscalía en el lugar. A los pocos minutos me informa el referido fiscal que se comunicó con el Comisionado y que personal de la Fuerza Única se encontraba en camino. Posteriormente, me comunico con el secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, maestro Kristyan Felype Luis Navarro, a quien le informo la situación y le solicito sus gestiones para fortalecer a la brevedad el apoyo a las víctimas, manifestándome de inmediato la mayor disposición quedando al pendiente de lo que informe el personal de la Fiscalía General. De igual forma realizo llamadas al Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU), intentando gestionar el apoyo de una ambulancia área, sin lograr resultados favorables. Finalmente, recibo de nuevo una llamada de la misma persona identificada como (ciudadana), quien me informa que (fallecido2) había fallecido, por lo que le brindo la orientación jurídica necesaria respecto a los trámites administrativos y judiciales correspondientes. Al día siguiente comunico los actos al doctor Arturo Jiménez Jiménez, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo y se determina abrir el acta de investigación correspondiente, asignándole el número 10/2017/III. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----  
-----.

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo el 21 veintiuno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión

Estatad de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 11:30 horas de la fecha en que se actúa, recibí una llamada telefónica de la misma persona con quien estuve dialogando el día anterior vía telefónica, a quien identifiqué como (ciudadana), quien me informa que personal de la Fiscalía ya levantó los cuerpos, los cuales serán trasladados al municipio de Colotlán para la autopsia correspondiente. De igual forma le solicito me gestione los datos para contactar a los familiares de (fallecido) y (fallecido2), a fin de brindarles la asesoría correspondiente respecto a los trámites administrativos y judiciales procedentes. Posteriormente me comunico con el doctor Krystian Felype Luis Navarro, a quien le informo la situación y a reserva de formalizar posteriormente la petición, le comunico las siguientes medidas cautelares: 1.- La gestión de medidas de protección para garantizar la integridad física y seguridad personal de los familiares y demás víctimas indirectas; 2.- La gestión de atención médica y psicológica especializada para los familiares; y 3.- La investigación de los hechos, involucrando a las víctimas y garantizándoles sus derechos. De dichas medidas manifiesta su aceptación y acordamos coordinarnos para de forma conjunta con personal de la institución que él representa y esta defensoría de derechos humanos, hacer acto de presencia en el lugar de los hechos y atender con la máxima diligencia a las víctimas. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.-----

-----

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que recibí una llamada del señor (ciudadano2), quien manifiesta hablar de parte de la esposa de (fallecido2) para informarme que les acaban de entregar el cuerpo de su finado esposo y que van rumbo a la sierra para sepultarlo, que en caso de asistir nos esperan máximo a las 18:00 dieciocho horas, por lo que con la autorización del doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de esta Institución me trasladé en compañía de los servidores públicos de esta Comisión, [...] a la comunidad wixárika de Tuxpan ubicada en el municipio de Bolaños a efecto de asistir a las exequias, entrevistarnos y atender a las víctimas indirectas de los homicidios de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), así como con las autoridades tradicionales y agrarias, para proporcionales la ayuda y orientación correspondiente, sumándose a la comitiva por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, el licenciado (funcionario público3). Una vez que llegamos a la localidad, expresamos nuestras condolencias a la familia, a la comunidad y a las autoridades tradicionales, y luego de acompañar en el sepelio de los cuerpos en el panteón de la comunidad nos trasladamos caminando a las oficinas de las autoridades tradicionales y sostuvimos alrededor de las 21:00 veintiuna horas, una entrevista con el Gobernador Tradicional de Tuxpan,

(ciudadano3), su Secretario (ciudadano4) y con el Presidente de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpán de Bolaños (ciudadano5), quienes manifestaron no estar presentes en el momento del ataque pero que por los comentarios se identifican a personas ajenas a la comunidad como los responsables, realizando al respecto una pequeña narrativa de los hechos que a ellos les constan. El Gobernador Tradicional agrega que ese día se realizó el evento conocido como el coleadero en el cual había más de mil quinientas personas, el cual se realiza a fin de recaudar fondos para la operación del gobierno tradicional y que en el rodeo se estaban vendiendo bebidas embriagantes pero que todo marchaba bien y mientras él estaba preparando el evento del baile, el cual se llevaría en las canchas del lugar, fue notificado de la agresión. Señaló que el domingo 21 veintiuno de mayo el personal de la fiscalía trasladó los cuerpos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con sede en Colotlán y los regresaron el lunes para los actos funerarios. Enfatiza que la comunidad por el momento se encontraba temerosa, a la expectativa y molesta con las personas de la delincuencia organizada, en términos similares se expresa el Presidente de Bienes Comunales. Señalan además que ya hacía tiempo venían solicitando la presencia de la policía estatal para resguardar a la comunidad. Al término de la entrevista recibí una copia de la minuta de trabajo que realizaron el pasado 05 cinco de febrero con personal de la Fiscalía Regional, Dirección de Asuntos Agrarios del Estado y Comisión Estatal Indígena en la que acordaron puntos respecto a las funciones de seguridad y vigilancia en la zona a los cuales la comunidad les está dando seguimiento. Concluyendo la presente diligencia a las 24:00 veinticuatro horas aproximadamente. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----.

Minuta de trabajo realizada el 5 de febrero con motivo de la reunión sostenida por el Gobierno Tradicional de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños y la Fiscalía General del Estado y la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Jalisco, desprendiéndose:

#### MINUTA DE TRABAJO

Reunidos en la oficina del Gobierno Tradicional de la comunidad indígenas wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco: el día Domingo 05 de Febrero del 2017, la Autoridades Agrarias y Tradicionales, la Fiscalía General del Estado y la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del estado de Jalisco, llegan a los siguientes:

#### ACUERDOS

**Por parte de la Dirección de Asuntos Agrarios del Gobierno del estado Jalisco;**

El licenciado Vladimir a nombre del gobernador Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz se compromete hacer una visita a México, con la SEDATU con la licenciada Rosario Robles Berlanga para hacer las gestiones correspondientes.

También se compromete atender las reuniones con la fuerza pública federal con miras a las próximas ejecuciones, en coordinación con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad

**Por parte de la Fiscalía Regional del Estado;**

- (funcionario público), se compromete en lo inmediato a instalar una base provisional en las inmediaciones de Mesa del Tirador, también se compromete incorporar wixaritari a la Fuerza Única y comisionar a los elementos que están activos en la zona.
- También se compromete a coordinarse con los gobernadores tra de Tuxpan y San Sebastián aclarando que viene a vigilar y proteger a los wixaritari y no a investigar.
- Incorporar abogados wixaritari en los ministerios públicos de villa guerrero y Huejuquilla en lo inmediato, para que facilitar la comunicación con la comunidad.

**Comisión Estatal Indígena;**

Estará trabajando en coordinación con el gobierno del Estado y las instancias correspondientes.

**Por parte de la Autoridad Agraria y Tradicional;**

Las autoridades agrarias se comprometen a dar las facilidades necesarias en lo que les compete y de la misma forma las autoridades tradicionales.

**FIRMAS**

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que me contactó personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente el abogado (funcionario público<sup>2</sup>), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, quien me informa que un equipo de dicha área acudirá al lugar donde ocurrieron los hechos, solicitando nuestro apoyo para gestionar una entrevista con los familiares de (fallecido<sup>2</sup>) y (fallecido) y el apoyo de un perito traductor, a lo que le indico que se les brindará todo el apoyo y acordamos que será la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien formalice las medidas cautelares con el Gobierno del Estado. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.--

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:30 nueve treinta horas del 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que me comuniqué con el doctor Kristyan Felype Luis Navarro, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, quien me informa que ya ha recibido la petición de medidas cautelares por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que para efecto de acreditar su cumplimiento se giraron instrucciones y peticiones al Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado; al Licenciado (funcionario público), Fiscal Regional del Estado; al doctor Dante Jaime Haro Reyes, Fiscal de Derechos Humanos del Estado; a la C.P. Nuvia Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; al Maestro Óscar Hernández Hernández, Director General de la Comisión Estatal Indígena; a la Maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema DIF Jalisco; al Licenciado Mario Vladimir Avilés Márquez, Director General de Asuntos Agrarios; y al Licenciado (funcionario público<sup>19</sup>), coordinador de Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y que con el propósito de actuar con la máxima diligencia, ha instruido al licenciado (funcionario público<sup>3</sup>) para que permanezca en el lugar de los hechos como enlace para mantener comunicación directa y atender a las víctimas. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.-----
- Acta circunstanciada. En Tuxpán de Bolaños, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que en compañía de los servidores públicos de esta Comisión, [...], nos constituimos con la familia de los hermanos (fallecido) y (fallecido<sup>2</sup>), la cual se concentró en el patio de la casa de (fallecido), con domicilio conocido en la comunidad wixárika de Tuxpán de Bolaños, aproximadamente cuarenta personas, a quienes reiteramos nuestras condolencias y solidaridad de esta Institución por los hechos de que son víctimas, solicitando la oportunidad de dialogar para orientarlos jurídicamente y brindarles la asesoría como víctimas indirectas, en compañía de un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado, el licenciado (funcionario público<sup>3</sup>), aceptando nuestra intervención, por lo tanto en castellano y en su lengua materna procedimos a informarles detalladamente las distintas medidas que prevén la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado, a su vez se dieron respuestas a todas las preguntas e inquietudes de los miembros de la familia, los cuales designaron como enlace con esta Comisión a (conyuge) y (conyuge<sup>2</sup>), ambas viudas de (fallecido) y (fallecido<sup>2</sup>), respectivamente, quienes manifiestan que el primero de los mencionados dejó cinco hijos y el segundo una hija, todos menores de edad,

además les sobreviven su madre (familiar) y sus hermanas (familiar2), (familiar3), (familiar4) y (familiar5), En uso de la voz (ciudadana6) manifiesta que lo que solicitan es Justicia y que se investigue para que se castigue a los responsables. Se les informa que el personal del Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas permanecerá en el lugar para acompañarlos con las diversas instituciones que estarían en el lugar como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado. Entregan un listado de los integrantes de la familia y (ciudadana6) además una copia de su credencial de elector, concluyendo la diligencia aproximadamente a las 13:30 trece treinta horas. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----.

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que me comuniqué con el abogado (funcionario público2), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien agradece la gestión para llevar a cabo la entrevista con las víctimas, la cual fue desahogada y de igual forma nos informan que las medidas cautelares dictadas en coordinación con esta Comisión, fueron aceptadas y a las que darán seguimiento, por lo que acordamos mantener la comunicación en los trámites correspondientes. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----
- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 horas del 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que se comunica una persona de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, quien se identifica como (ciudadana7), quien realizando funciones de traductor me informa que la esposa del fallecido (fallecido), solicita el apoyo para localizar a su hijo que vive en Totatiche, que tiene temor de que haya sido víctima de un acto ilícito. Nos damos a la tarea de realizar diversas gestiones a la Fiscalía y a la Dirección de Seguridad Pública de dicho municipio, para finalmente ubicar en su casa a (ciudadano8), quien manifiesta que fue un mal entendido y que se encuentra bien, lo que fue informado a la señora (ciudadana6), quien manifiesta su agradecimiento por el apoyo. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----
- Constancia.- En Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública



conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 13:00 trece horas del día en que se actúa, en el vestíbulo del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, ubicado en la calle José Guadalupe Zuno de esta ciudad, sostuve una reunión con las autoridades agrarias de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, (ciudadano5), Maricela Serio, Presidente y Secretaria de Bienes Comunales, así como el anterior Secretario, Ubaldo Valdez Castañeda, quienes me manifiestan el clima de inseguridad y temor que prevalece entre las autoridades tradicionales y agrarias, así como en los liderazgos sociales de estas comunidades, solicitando nuestra intervención para que se generen mecanismos de seguridad que garanticen la integridad física y seguridad personal en todos los caminos y accesos a sus comunidades. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar-----

3. El 29 de mayo de 2017 se solicitó a la subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; al responsable del área de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y al fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General su valioso auxilio y colaboración para que realizaran el estudio de evaluación de acción inmediata para la implementación de las medidas preventivas, protección y Medidas urgentes de protección a fin de que se garantizara la vida, integridad, libertad y seguridad de los familiares de las víctimas directas y de las personas que se encontraban en situación de riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos en las comunidades wixaritari de Jalisco, con especial énfasis en Kuruxi Manuwe (Tuxpan, en el municipio de Bolaños) y Waut+a (San Sebastián Teponahuatlán, en el municipio de Mezquitic).

En esa misma fecha se solicitó el valioso apoyo de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para que gestionara de manera inmediata ante las autoridades competentes el apoyo médico y psicológico especializado, así como de trabajo social a las víctimas indirectas que radicaran en su jurisdicción. De la misma manera, que los apoyara a su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgara las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal.

En el mismo tenor, se solicitó a los presidentes municipales de Bolaños, Totatiche y San (fallecido) de Bolaños, como medidas cautelares, que instruyeran a las directoras del Sistema DIF de sus Municipios para que se entrevistaran con los familiares de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) que

radicaran en sus municipios y les proporcionaran el apoyo médico y psicológico especializado necesario, a fin de que se les garantizara su salud física y mental. De la misma manera, que se apoyara su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgaran las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal.

4. El 2 de junio de 2017 se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco a fin de que instruyera al personal a su cargo para que de manera inmediata se revisara la situación de las víctimas indirectas de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), a efecto de que se les incluyera en los programas sociales que resultaran procedentes, incluyendo oportunidades de empleo y becas educativas a fin de garantizarles el mínimo vital para el desarrollo de un proyecto de vida digna.

5. El 5 de junio de 2017, personal jurídico de la oficina regional norte de este organismo entrevistó a la señora (ciudadana6) Carrillo Díaz, esposa del agraviado (fallecido) Torres Vázquez, a ella se le mostró el contenido del acta de investigación que este organismo inició con motivo del homicidio de su cónyuge y de su cuñado (fallecido2), y manifestó su conformidad al respecto.

6. El 7 de junio de 2017 se procedió a formalizar solicitud al secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Jalisco, para que proporcionara a las víctimas indirectas la ayuda provisional e inmediata que requirieran con el fin de que para que superaran las condiciones de necesidad que apremiaban en ese momento.

7. El 8 de junio de 2017, personal jurídico de este organismo se entrevistó con el director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Bolaños, el cual proporcionó el nombre de los elementos que participaron en los actos de queja investigados, a saber: Juan Carlos García González, María Esther González Gamboa, Omar Andrés Covarrubias, Daniel Salazar Flores, José Pablo Carrillo e Isaac Pérez Murillo.

Asimismo, el director de Seguridad Pública de Bolaños entregó los documentos siguientes:

a) Copia certificada del parte de novedades del 20 de mayo de 2017 y de su continuación, del cual se desprende lo siguiente:

Siendo las 9:34 horas pm, habla vía telefónica la licenciada Leticia Robles, manifiesta que en Tuxpan hay un occiso de nombre (fallecido) Vásquez de la Torre de 46 años de edad ex comisariado de bienes comunales de Tuxpan y San Sebastián y su hermano (fallecido<sup>2</sup>) es el que está herido por lo cual se le pasa el atento al Director de Seguridad Publica de Bolaños, (funcionario público<sup>5</sup>), así mismo habla por vía telefónica 21:27 horas, el jefe de grupo comandante Torrinos pidiendo novedades sobre Tuxpan, a las 10:30hrs, habla también vía telefónica el comandante de la Fuerza Única Mendel, pidiendo novedades 10:45 horas pm, por vía telefónica Ernesto Gómez encargado del periódico Mural de Guadalajara, de igual forma pidiendo novedades de Tuxpan, así mismo a las 23: 07 horas pm se comunica vía telefónica el comodante (funcionario público<sup>13</sup>) de la 15va zona Militar, base Palomar así mismo por vía telefónica a las 10:52 horas pm, el doctor Secundino Mercado del SAMU Jalisco, al igual pidiendo novedades. Así mismo habla por vía telefónica el comandante (fallecido)ez de la Fuerza Única siendo las 12:40 horas am. Así mismo con ese mismo horario se comunica vía telefónica base 10 pidiendo novedades.

Siendo las 12.50 horas am, arriban las unidades de Bolaños la móvil 25 y la móvil 26 de Tuxpan con oficiales, Isaac Carrillo García, María Esther, Omar Andrés.

Siendo las 12:00 horas am, se comunica vía telefónica el encargado Carent Norte Víctor Cortez Policía de línea al igual pidiendo novedades.

01:11hrs am, sale la móvil 25 abordo los oficiales Romualdo, María Esther, le brinda el apoyo a una señora llamada María Dolores Zavala Miranda de 77 años de edad con domicilio la placita, por piquete de alacrán acompañado por Santiago Ramírez Zavala de 48 años, así mismo se les apoyó trasladándolos al IMSS para su atención.

21 de mayo del 2017

06:18 horas am, habla vía telefónica base palomar solicitando novedades del caso de Tuxpan por lo que se le informa que por el momento solo se cuenta con la información antes mencionada.

08:10 horas am, se recibe llamada telefónica del coordinador de la Jurisdicción de Colotlán José María Correa preguntando como están las cosas en Tuxpan de Bolaños ya que los doctores temen por su seguridad.

08:28 horas am, habla vía telefónica base palomar para corroborar la veracidad de los hechos de Tuxpan y que comandante de la Fuerza Única había arribado al lugar.

09:05 horas am, hablan de base palomar vía 94 para preguntar por los compañeros de la policía Investigadora, si ya habían salido de los cepos pidiendo de favor se hiciera la 56.

09.30 horas am, se aplica 94 de este 58 a base palomar para informarles que los compañeros de la policía investigadora ya habían salido de los cepos desde las 7:00am.

b) Parte informativo elaborado el 21 de mayo de 2017 por el comandante de Seguridad Pública Municipal de Bolaños, Juan Carlos García González, que a la letra dice:

Por medio del presente hago del conocimiento que siendo las 17.20 horas, del día de ayer sábado 20 de mayo del presente año, el suscrito comandante en turno C. Juan Carlos García González y los oficiales Daniel Salazar, Omar Andrés Covarrubias y María Esther González Gamboa, nos trasladamos a bordo de la unidad 26, a la comisión que se nos ordenó de apoyar en el evento que se realizaba en el Lienzo Charro de la comunidad de Tuxpan, municipio de Bolaños, lugar donde allá se encontraban la unidad PMB-25 con los oficiales Isaac Pérez Murillo y José Pablo Carillo, arribamos al lugar a las 18:50 hrs. Por lo que siendo aproximadamente las 19:20 hrs. Nos reportan que adentro del lienzo charro se encontraba una persona alterando el orden, por la cual acudimos y en ese momento nos hacen mención unas personas que se encontraban en el lugar que había una discusión entre dos personas del sexo masculino debido a que un caballo le dio una patada a una de ellas y este solo le dijo que tuviera más cuidado retirándose del lugar de la persona afectada, hago mención que en el lugar se encontraba una persona quien perifoneaba ambientando el evento mencionando “ que si los policías no pueden con el orden que digan para juntar yo a mi gente, no es justo que personas de otro lugar nos apaguen nuestras fiestas” lo cual provoco que la misma gente de la comunidad se pusiera agresiva, pero después siendo las 17:45 hrs, se sorprendió un riña de dos personas del sexo masculino, por lo que procedimos a retirarlos del lugar debido a que las personas de esa comunidad ya se encontraban muy agresivas uno de ellos dijo ser de Puente de Camotlán, municipio de Nayarit, mismo al que dejamos unos metros del Lienzo Charro y le comentamos que se retirara del lugar y la otra persona se nos pidió se le dejara en su domicilio, porque pensaba que lo trasladaríamos a los separos de Bolaños, por lo que procedimos a brindarle el apoyo entregándoselo a sus familiares siendo las 20:35 hrs. Después de esto nos regresamos al lienzo charro cuando al paso nos encontramos al presidente municipal de Bolaños y nos mencionó que lo encamináramos por lo que se procedió hacerlo y a la altura del lugar conocido como la “ La Amolera” por vía radio base de Bolaños nos pide nos

comuniemos por teléfono, ya que nos llamaban y no entraban las llamadas por lo que se procedió y siendo las 21: 30 hrs, nos comentan que en el centro de salud había una persona lesionada por arma de fuego pidiéndonos nos trasladáramos al lugar para hacer la investigación correspondiente por lo que nos trasladamos al lugar indicado y aproximadamente a unos 300 metros antes de llegar a la entrada de la comunidad se encontraban varias camionetas y personas obstruyendo la calle principal, por lo que nos retiramos del lugar ya que las mismas no nos dejaban acercarnos al centro de salud donde se mencionó estaba la persona lesionada, por lo que procedimos a informar a la base de Bolaños y debido a que el radio se escuchaba entre cortado nos trasladamos a la “Amolera” nuevamente buscando un lugar donde hubiera señal para informar vía teléfono a mi superior, de que no nos dejaban acercarnos al lugar, por lo que nos mantuvimos al margen ya que las personas estaban armadas con distintos objetos y nos gritaban váyanse a la chingada que era culpa del presidente y de nosotros” y esperamos el apoyo de los elementos de la Fuerza Única, pero a las 22.50 hrs se percibe la presencia de varias camionetas que venían hacia el lugar donde nos encontramos en espera del apoyo, por lo que nos retiramos del lugar donde nos encontrábamos en espera del apoyo siendo las 00:10 hrs nos encontramos con los compañeros de la Policía Investigadora a los cuales les hicimos del conocimiento de lo que sucedía y por el cual nos retiramos del lugar, arribando a la base una unidad para cargar combustible y regresar al encuentro de los elementos, pero fue a la altura del lugar llamado o conocido como El Astillero, donde nos encontramos a elementos de la Fuerza Única del Estado, por lo que arribamos con ellos al lugar indicado pero debido a que las personas no dejaban que nos acercáramos al lugar, el inspector (funcionario público4), encargado de la partida quien arribó primero con 4 unidades y 15 elementos a su mando, me proporcionó los datos de dos personas occisas, quienes respondían a los nombres de (fallecido), todos con domicilio en la comunidad de la cañada municipio de Bolaños Jalisco, en el lugar se encontraba una unidad de los compañeros de la Policía Investigadora [...], pero en el lugar no se encontraban los compañeros y fue entonces por una persona de la misma comunidad quien informo que los elementos de la policía investigadora habían sido detenidos por la gente de la comunidad y encerrados en el cepo. Siendo las 4:30 hrs, se acerca una persona de nombre Ubaldo quien nos hace mención ustedes retírense por favor váyanse porque la comunidad anda muy agresiva y puede que si continúan aquí los encierren, por tal motivo me entrevisté con el comandante (funcionario público4), comentándole el comentario que nos hizo el C. Ubaldo por lo cual nos dijo... “mejor retírense porque la gente está muy enojada y los quiere encerrar y amarrar también y váyanse con mucha precaución no sea que estos mismos les salgan más adelante” motivo por el cual nos retiramos del lugar a las 4:40 hrs, arribando a la base a las 06:10 hrs para esperar ordenes o el apoyo que se había solicitado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento quedo a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

En esa misma fecha, personal jurídico de esta Comisión requirió a los citados elementos municipales de Bolaños que rindieran sus respectivos informes de ley.

8. El 9 de junio de 2017 se dieron por recibidos los oficios [...] y [...], suscritos por el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través de los cuales informaron la aceptación de las medidas cautelares que se solicitaron al fiscal regional de Estado y adjuntaron las constancias que acreditaron su cumplimiento.

En la misma fecha se tuvo por recibido el oficio [...], firmado por el fiscal regional del Estado de Jalisco, al cual anexó copia de los oficios que giró a las distintas áreas de la Fiscalía General del Estado para dar cumplimiento a las medidas precautorias solicitadas por este organismo a favor de la víctimas indirectas, consistentes en salvaguardar sus integridades físicas y psíquicas, además de proporcionar la atención médica y psicológica especializada, así como la orientación jurídica necesaria.

Finalmente, se dio por recibido el oficio [...], signado por el titular del área de Derechos Humanos de la Secretaría General del Gobierno de Jalisco, mediante el cual informó la aceptación de realizar el estudio de evaluación para implementar las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección a favor de las personas que tras la muerte de los agraviados podrían encontrarse en situación de riesgo, lo cual harían una vez que recibieran las solicitudes correspondientes.

Asimismo, informó que en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que esta Comisión Local hizo suyas, para lo cual solicitó el apoyo institucional de diversas dependencias federales, estatales y municipales con el fin de brindar protección y atención integral a las víctimas indirectas. Además, dijo que a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se dispuso enviar un asesor jurídico a la comunidad wixárika.

Al efecto las medidas cautelares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hicieron consistir en lo siguiente:

Primero. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se garantice la protección y resguardo de la vida e integridad física de los familiares de los señores (fallecido) y (fallecido2); así como de los habitantes de la comunidad Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, Tuxpan de Bolaños, así como en Mezquitic, Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se otorgue atención psicológica y asesoría legal a los familiares de los señores (fallecido) y (fallecido2).

Tercero. Gire instrucciones a la Fiscalía General del Estado, para que se realicen las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos en que perdieron la vida los hermanos señores (fallecido) y (fallecido2).

Cuarto. Informe sobre las medidas cautelares adoptadas.

9. El 9 de junio de 2017, el tercer visitador general de esta Comisión viajó a Bolaños y se entrevistó con el primer edil de ese municipio, a quien se le comunicó el proceso de investigación de la queja que esta defensoría ordenó integrar con relación al homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), derivando al efecto el acta circunstanciada siguiente:

Acta circunstanciada. En el municipio de Bolaños, Jalisco, siendo el día 9 de junio de 2017, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 21:00 horas de la fecha en que se actúa, me entrevisté con el Presidente Municipal de Bolaños, a quien le informé de forma detallada los procesos de investigación que está realizando la Comisión Estatal de Derechos Humanos en relación con el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2). Le expliqué que esta defensoría estará determinando si hubo deficiencias en la prestación del servicio público u omisiones por parte de empleados municipales, que al respecto ya se le había requerido el informe, tanto a los policías como a él en su calidad de Presidente Municipal, pero que al margen de esto, le solicito en su calidad de autoridad municipal el apoyo necesario para atender a las víctimas del delito, que en este caso resultan ser las viudas, la madre y los hijos e hijas menores de edad, que al respecto ya le hemos hecho varias solicitudes por escrito y que la intención en este momento es saber las acciones tomadas de su parte, ya que el día de mañana nos estaremos entrevistando con las familias. En el uso de la palabra me informa que se han atendido todas las solicitudes; que se ha instruido el apoyo del DIF municipal y que en relación a la solicitud de empleo, están buscando algún espacio laboral en el que pueda contratarse a las viudas. Asimismo, me informa que respecto al homicidio, al contrario de lo que señalan algunas notas periodísticas, en el momento en que este ocurrió, él no se encontraba en la comunidad de Tuxpan, tal como lo detallará en el informe respectivo; que en materia de seguridad pública ha hecho todo lo posible al

alcance de los recursos disponibles, ya que las comunidades que integran el municipio de Bolaños, se encuentran muy dispersas entre sí y en ocasiones resulta muy complicado atender todos los servicios que se requieren, manifiesta que el próximo domingo asistirá a la asamblea en Ocota de la Sierra, y espera en ese momento poder llevar una oferta de trabajo a los deudos. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.

10. El 10 de junio de 2017, personal jurídico de la Tercera Visitaduría General viajó a la localidad de Ocota de la Sierra, perteneciente a la unidad agraria que integran las comunidades de los pueblos wixaritari de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, del municipio de Bolaños, y Wuat+a-San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, en donde entrevistó a la familia de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), a las autoridades tradicionales de Tuxpan y de San Sebastián Teponahuaxtlán, así como al Comisariado de Bienes Comunales de ambas comunidades, elaborándose al efecto las constancias siguientes:

- En la localidad de Ocota de la Sierra perteneciente a los pueblos Originarios Wixaritari de Kuruxi Manuwe Tuxpan en el municipio de Bolaños y Wuat +a San Sebastián Teponahuaxtlán en el municipio de Mezquitic, siendo las 12:40 horas del 10 de junio de 2017, el suscrito [...], visitador adjunto regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de la materia certifico y hago constar que en compañía [...], secretario traductor de lengua Wixárika, procedí al desahogo de la diligencia entrevista a víctimas indirectas con los resultados siguientes:

El [...], Tercer Visitador General encabeza la reunión de trabajo están también presentes la licenciada [...], secretaria traductor de lengua Wixárika entrevistando a los familiares de las víctimas directas de (fallecido) y (fallecido2) ambos de apellidos (fallecidos).

El Tercer Visitador General les informó de todos los tramites e investigaciones que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco está realizando respecto al homicidio de sus familiares, entre otros puntos les informa que el acta de investigación [...] ahora ya es la queja que nos ocupa 3710/17/III, en la que se está investigando si hubo acciones indebidas u omisiones por parte de servidores públicos, les informó y explicó de forma detallada el proceso de queja y el momento procesal en que se encuentra, manifestando las señoras (conyuge) viuda de (fallecido), (conyuge2) viuda de (fallecido2) así como (familiar) y (familiar3) (fallecidos) madre y hermana respectivamente que ratifican esta queja y solicitan el acceso a la justicia y a la reparación del daño, ya que su proyecto de vida ha sido afectado y continúan sufriendo el dolor y las dificultades para sacar adelante a su



familia, también manifiesta (ciudadana6) que hasta el momento ha venido por única ocasión una psicóloga y un psicólogo que trajo personal de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, que hasta el momento solo en una ocasión ha hablado con el Fiscal General del Estado el licenciado Eduardo Almaguer cuando fueron citadas el 24 de mayo de 2017, en la presidencia de su comunidad en Tuxpan de Bolaños, manifiestan que se les gestione una oportunidad de empleo para trabajar y sacar adelante a sus familias. Todo lo anterior fue manifestado en castellano como en lengua wixárika, también manifiestan que tienen pendiente y solicitan el apoyo para terminar de construir la sepultura pues hasta el momento faltan trabajos de albañilería y pintura que no han podido realizar por falta de recursos y finalmente expresan que han tenido muchas dificultades con los trámites administrativos ya que les solicitaban con mucha frecuencia que se trasladen hasta Colotlán, hasta Guadalajara y les requieren muchos documentos, como facturas, que son requisitos que no son fáciles de cumplir en la sierra, por otra parte y de forma detallada proceden a manifestarnos cada una por separado cuál es su situación actual en cuanto a las afectaciones que han tenido a raíz de estos hechos.-----

(conyuge)manifiesta que ella en este momento tiene que sacar adelante a su hijo [...] de 17 años de edad y actualmente estudia en el CECYTEC de Totatiche, donde tiene que pagar renta y dinero para su manutención, además de los gastos que requiere para sus materiales y tramites escolares además tiene tres hijas la mayor de 14 años de edad de nombre [...] que estudia secundaria en Tuxpan; [...] de 8 años que está estudiando la primaria en Barranquita y una niña de 6 años de edad de nombre [...] que se encuentra en el precolar de la comunidad de Tuxpan y otra niña de nombre [...] de 5 años de edad en el precolar en Tuxpan, además sin que le conste que (fallecido) tiene otro hijo que estudia la prepa en Nextipac, al parecer de nombre [...], por su parte (viuda) de (fallecido2), con quien procreó una hija de 5 años de nombre [...] que está en el precolar de Barranquita, por su parte la señora (familiar) que ella vivía con toda su familia, que dependían de sus hijos que eran los únicos varones que tenía y ellos eran los únicos pilares de la casa, que eran los encargados de organizar la siembra el ganado, el mantenimiento del potrero, encargados de organizar la fiesta tradicional y ahora entre todas las mujeres están tratando de organizarse para salir adelante, que está muy triste y no sabe qué hacer cada que se levanta, quiere que su familia salga adelante en memoria de ellos, por su parte (familiar3) (fallecidos) señala que en las comunidades wixaritari todos los trabajos se hacen en familia, sembrar, limpiar, cosechar, tumbar rastrojo, sacar pastura para los animales, arreglar la cerca y la comida que se acerca para todos, por lo que se ha expresado todas las necesidades que ahora tienen y requieren atención urgente y que ellos en estos momentos la tristeza a veces no les permite moverse o concentrarse en lo que tienen que hacer, continuando con la entrevista colectiva que así fue solicitada, manifiestan tanto (ciudadana6) como Elvia que tienen mucho miedo de que los malos les hagan daño que no pueden dormir tranquilos en sus casas, piensan que en cualquier momento pueden aparecer,

sienten miedo por sus hijos e hijas, en el caso de (ciudadana6) ella sabe que los que asesinaron a su esposo, conocen donde viven, pues el día de los hechos ahí lo fueron a buscar, que incluso el miedo la acompaña cuando ha salido de la comunidad a realizar los trámites pues siente que alguien la está vigilando o que alguien les puede pasar información a donde van, por lo anterior solicitamos medidas cautelares de protección. Por su parte la señora (familiar3) ella dice que tiene coraje que ella quiere que los agarren. Sin más que agregar se da por finalizada la diligencia.-----

- En la localidad de Ocota de la Sierra perteneciente a los Pueblos Originarios Wixaritari de Kuruxi Manuwe Tuxpan de Bolaños y wuat+a San Sebastián Teponahuaxtlán en el municipio de Mezquitic, siendo las 16:45 – 21:05 horas del 10 de junio de 2017, el suscrito [...], visitador adjunto regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley de la materia, certifico y hago constar que en compañía del [...], secretario traductor de lengua wixárika, procedí al desahogo de la diligencia entrevista a Autoridades Agrarias y Tradicionales con los resultados siguientes:-----  
Con la presencia del [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, estando también presente la [...], secretaria traductor de lengua wixárika, se procedió a realizar una entrevista colectiva así solicitada, que se realizó en castellano y lengua wixárika a las personas siguientes: (ciudadano3), Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños; (ciudadano8), Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán y (ciudadano5), presidente del comisionado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo de Tuxpan de Bolaños, en uso de la palabra el Tercer Visitador General les informa que en relación a los homicidios de los comuneros (fallecido) y (fallecido2) ambos de apellidos (fallecidos) la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, inició el acta de investigación 10/2017/III, y que ahora se está integrando la queja con número 3710/2017/III, les informa el proceso para su integración y el estado en el que actualmente se encuentra puntualizando que se está investigando acciones indebidas o deficientes, así como posibles omisiones de servidores públicos, que en un caso como estos se debe realizar un enfoque especial desde la perspectiva de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y que en ese sentido el enfoque de víctimas indirectas contempla no solo a los familiares de los fallecidos sino también a la comunidad en su conjunto considerando entre otros aspectos que (fallecido) recién había dejado de ocupar el cargo de Presidente de Bienes Comunales por lo que se les pregunta si es su deseo ratificar esta queja y solicitar una relación del daño colectivo a lo cual responden que si ratifican esta queja y que piden que a partir de estos hechos las distintas autoridades de gobierno pongan mayor atención en sus comunidades, también manifiestan que como autoridades tradicionales de las comunidades wixaritari de San Sebastián y de Tuxpan han visto que pasan los años sin que se atienda debidamente a la gente en los diferentes servicios públicos ya que por ejemplo en el área de salud faltan medicamentos, ambulancias y personal médico, en materia de infraestructura de

caminos hay muchas brechas y terracerías en mal estado lo cual hace difícil la llegada de otros servicios públicos que no tienen opciones de educación superior ni tampoco infraestructura para realizar deporte como si se tiene en las grandes ciudades y que las opciones para desarrollar actividades artísticas son casi nulas, por lo que los jóvenes caen con mayor facilidad en errores y todo esto atenta contra la identidad comunitaria por todo lo anterior pedimos que a nuestra comunidades wixaritari se les brinde mayor atención mayores recursos desde luego que en este momento lo que más requerimos es seguridad pública pero también nos hace falta el apoyo para la defensa de nuestras tierras y de nuestros lugares sagrados.

Por su parte el presidente de bienes comunales en conjunto con los gobernantes tradicionales señalan que desde hace muchos años bien solicitando mayor seguridad pública por lo que espera que en esta ocasión si se resuelva esta petición; por otra parte también señala que el gobierno mexicano ejecute las resoluciones agrarias que ordenan restitución de tierras, ya que a pesar de que tienen toda la fuerza de Ley no han sido respetadas y que esa fue una de las mayores luchas de nuestro compañero (fallecido), por lo que esta comunidad como parte de la reparación del daño colectivo solicita se respete nuestro territorio se devuelvan nuestras tierras. En cuanto a la seguridad solicitamos que sea permanente hasta que esté garantizado nuestra integridad física y nuestra seguridad personal, sin más que agregar se da por terminada la presente acta. -----

a) En ese acto las autoridades tradicionales entregaron copia de la minuta siguiente:

Autoridades agrarias y tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, estado de Jalisco, familiares de las víctimas de los hermanos (fallecidos) asesinados el día 20 de mayo del año presente en Tuxpan de Bolaños y comuneros en general, preocupados por situación que guarda la comunidad wixárika en general emitimos el presente:

#### COMUNICADO

- Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Honorable Cámara de Senadores
- Honorable Cámara de Diputados
- Gobernadores de los Estados de Nayarit y Jalisco
- Secretarios de SEDATU, GOBERNACION, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- H. CONGRESO DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y JALISCO
- H. Ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños, también H. Ayuntamiento de la Yesca Nayarit

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos en México
- Organismos de la Sociedad Civil Organizada
- Medios de comunicaciones libres e independientes.

Las autoridades agrarias y tradicionales, los familiares de las víctimas y la Asamblea general de comuneros de la comunidad Indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán- Waut+a y su anexo Tuxpan-Kuruxi Manuwe de los municipios de Mezquitic y Bolaños del Estado de Jalisco, de manera conjunta EXHORTAMOS, a las autoridades de todos los niveles para que asuman su responsabilidad y de manera definitiva se dé solución al conflicto agrario y garantice la seguridad que actualmente coexiste en la comunidad Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan y en la zona de Huajimic, en el municipio de la Yesca, Nayarit. Puesto que el conflicto agrario que atañe a ambas partes, ha llegado a los extremos de asesinatos de comuneros, esto a consecuencia de las recientes ejecuciones por vía tribunal que se dieron en la zona de Huajimic y el predio Llanitos ubicado en Berenjenas, del municipio de Bolaños y los ganaderos de Huajimic niegan a entregar las tierras que usufructúan actualmente.

Por este medio solicitamos de manera enérgica a todos los anteriormente mencionados para que agenden y programen en la penúltima semana de junio de este año una reunión de trabajo con miras de buscar una solución pacífica al conflicto en mediación.

Al gobierno federal, que garantice la seguridad e integridad física de los comuneros en la zona de Huajimic en el municipio de la Yesca, antes, durante y después de las ejecuciones.

Al gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Fiscalía del Estado de Jalisco instale casetas de vigilancia de manera urgente y permanente en los siguientes puntos; Cerro de la Puerta del municipio de Mezquitic, Crucero de Banderitas municipio de Bolaños y Mesa del Tirador dl Municipio de Bolaños. Al mismo tiempo que dé cumplimiento los acuerdos firmado el día 05 de febrero del 2017 en la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños Jalisco.

Exigimos a las autoridades de los tres poderes y niveles de gobierno, que realicen una investigación apegada a los más altos estándares internacionales para esclarecer el crimen, (el doble homicidio ocurrido el día 20 de mayo del 2017, en la comunidad de Tuxpan de Bolaños Jalisco). Al mismo tiempo a dar atención inmediata a víctimas y población de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo en Tuxpan.

Exhortamos los medios de comunicación la difusión de este comunicado pues hacemos responsables a las autoridades de los tres órdenes de gobierno del origen y desarrollo y persistencia en el tiempo de este conflicto; a quienes exigimos sus intervenciones inmediatas en beneficio de cientos de familias de esta región Wixárika.

Se aprovechó la oportunidad para informar en la asamblea los detalles del proceso de investigación de queja que este organismo realiza con relación del homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), levantándose al efecto el acta siguiente:

- Acta circunstanciada. En el municipio de Mezquitic, Jalisco, siendo el día 10 de junio de 2017, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 18:00 horas de la fecha en que se actúa, con el apoyo de los traductores en lengua wixárika de los abogados [...], en uso de la palabra que me fue concedido por la Asamblea General de Comuneros que integran la Comunidad Agraria de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpán, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, respectivamente, procedo a informar detalladamente las acciones realizadas por esta defensoría en relación con el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), informándoles al respecto que se inició el Acta de Investigación 10/2017/III y que ahora se está integrando la queja 3710/2017/III. Les expliqué el proceso de integración y el estado en el que actualmente se encuentra, así como el enfoque diferencial y especializado considerando la calidad de promotores y defensores de derechos humanos de los finados, así como su pertenencia a una comunidad indígena. De igual forma y a petición del comunero Felipe Serio Chino, Presidente del Consejo de Vigilancia, les procedo a explicar en qué consiste la reparación del daño colectivo, considerando que los hechos han impactado a las comunidades wixaritari en general, al respecto la asamblea determina que sean las autoridades tradicionales y agrarias quienes den seguimiento a este asunto. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.

De igual forma, personal jurídico de este organismo se entrevistó con la esposa del finado (fallecido), levantándose al respecto la siguiente acta:

- Acta circunstanciada. En Ocota de la Sierra el municipio de Mezquitic, Jalisco, siendo el día 10 de junio de 2017, el suscrito [...] Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 21:00 horas de la fecha en que se actúa, con el apoyo de los traductores en lengua wixárika de los abogados [...], me entreviste con la C. (ciudadana6)

Carrillo Vázquez, esposa de (fallecido), quien manifestó que el día de los hechos los policías municipales de Bolaños llevaron a su domicilio a su finado cónyuge y ella lo recibió. Asimismo, comentó que (fallecido) le dijo que personas ajenas a la comunidad en varias ocasiones lo habían estado amenazando e incluso él presentía que esa noche lo iban a asesinar. Lo anterior se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. El visitador general, quien legalmente actúa y hace constar.-----

Así también en esa misma data, personal jurídico de este organismo recibió el testimonio de una persona de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, quien con relación a los hechos investigados señaló:

Que el motivo de su comparecencia a este organismo protector de los derechos humanos, es para dar información y ofrecer su testimonio en relación a los hechos en los que perdieran la vida sus amigos de nombres (fallecido2) y (fallecido) ambos (fallecidos); acto continuo, refiere que aproximadamente a las 19:30 horas del 20 de mayo del 2017, él se encontraba con su primo en su camioneta regresando del lienzo charro el cual se encuentra en Tuxpan de Bolaños, ya que hubo un evento de charrería; al pasar por una llantera vio a lo lejos la camioneta de (fallecido2), y que en eso observó que de repente se acercó una camioneta gris sin recordar mayores datos, de la cual se bajó el copiloto el cual era una persona del sexo masculino, ajeno a la comunidad y le empezó a disparar sin motivo alguno a su amigo (fallecido2), y después de lesionarlo se subió a la camioneta y se fueron con rumbo desconocido. Informa que nunca estuvieron presentes elementos municipales, ni tampoco el director ni el presidente municipal de Bolaños en los instantes en que ocurrieron los hechos, siendo todo lo que desea manifestar; por lo anterior y sin más que agregar a la presente, se levanta la constancia y firmando la misma para los efectos a los que haya lugar-----  
-----conste

11. El 15 de junio de 2017 se tuvo por recibido el oficio [...], suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, a través del cual informó la imposibilidad de atender la petición que este organismo dirigió a la subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ya que en el trámite de la queja no se advertía que estuvieran involucrados servidores públicos de esa dependencia.

En esa misma fecha se dieron por recibidos los informes de ley que en relación a los hechos de queja rindieron el presidente municipal y director de Seguridad Pública de Bolaños, mismos que a la letra señalan:

a) Presidente municipal de Bolaños:

El sábado 20 de mayo aproximadamente faltando 15 minutos para las 4 de la tarde llegue al lienzo charro de Tuxpan de Bolaños, para lo cual me dirijo hacia la tarima en donde se encontraba la música y algunos amigos, en tal lugar permanecí conviviendo con las reinas y las personas que se encontraban en la tarima.

Aproximadamente a las 7:45 a lo lejos percibimos un conato de bronca aproximadamente a 60 metros en la que se miró un grupo de personas de 15 aproximadamente, al mismo tiempo el animador comentaba por el micrófono que se pedía seguridad pública para que atendieran dicho conato. Nos bajamos de la tarima y nos dirigimos hacia mi vehículo particular CHEVROLET Silverado para entonces se había visto salir las patrullas del lienzo charro, ya en el pueblo esperamos a uno de mis compañeros para que subiera el caballo a la traila y posteriormente nos dirigimos a la salida del pueblo para agarrar camino, en la salida me topé con la patrulla y el comandante me dice que habían detenido a dos personas pero que ya habían platicado con ellas y se había arreglado todo. Le doy la instrucción al chofer de una patrulla el cual me había acompañado desde la mañana porque ese día al medio día había inaugurado una obra en la localidad de Calera, la patrulla me acompaña un poco y se regresan a cubrir el evento porque en la noche habría un baile, me acompañaron unos 15 minutos al salir de Tuxpan y después nos dirigimos a mis tres acompañantes y yo en mi vehículo sin seguridad pública; esto como a las 8.30 p.m.

Al ir por el camino en una parte donde agarró el celular cobertura aproximadamente a 5 kilómetros arriba de Agua Milpa me hablaron por teléfono que había dos muertos por arma de fuego en la clínica de Tuxpan, de inmediato yo hablo con el director de seguridad pública que se encontraba en Bolaños para corroborar y me comenta que a él le están hablando para decirle que uno de los baleados solo está herido y ocupaba ayuda urgente y estaba llamando para que pudieran mandar al helicóptero de la Secretaria de Salud. Yo le digo al director que me espere en la comandancia y que allí llegaba yo, lo cual llegue a las 11:00 p.m. y el director me dice que el chofer de la ambulancia le había dicho que ya no era necesario mandar servicios médicos porque el presunto herido ya estaba muerto. En ese momento me retiro a mi casa en donde estuve al pendiente por teléfono de lo que se había presentado.

Manifiesto de la misma manera que el cuerpo policiaco que tiene el municipio hasta el momento es de 19 elementos incluidos comandantes y director, con lo cual el municipio paga al mes \$205,036. También veo conveniente mencionar que la localidad a atender todas las necesidades se cuenta solo con ese personal porque el municipio no puede.

Sin tener más que argumentar en el presente relato me despido quedando a sus órdenes.

Ampliación del informe de ley por parte del primer edil de Bolaños, el cual señala:

En alcance al informe rendido con anterioridad y para mayor precisión de los hechos, me permito manifestarle BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD lo siguiente:

Es el caso que aclaro que estando el suscrito dentro del evento conocido dentro del lienzo charro llevado a cabo dentro de la comunidad indígena de Tuxpan, la cual pertenece al municipio de Bolaños, Jalisco, el día de los hechos generadores de la presente indagatoria, previo a que el suscrito acudiera al referido evento, al salir de la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco, me hice acompañar de dos elementos de la policía municipal para efecto de que me dieran seguridad durante mi recorrido donde fui a inaugurar una obra de desarrollo municipal en la comunidad aledaña al lugar del evento denominada la Calera perteneciente a Bolaños, Jalisco, y de ahí me regresé a la cabecera municipal arribando a la comunidad de Tuxpan, donde durante mi estancia en dicho evento todo transcurrió de una manera tranquila y sin contratiempos, como en todos los eventos llevados a cabo de conformidad con los usos y costumbres de citada comunidad wixárika, aclarando que para citado evento los organizadores no pidieron que fueran apoyados con la participación de seguridad pública municipal.

Sin embargo, después de un lapso considerable comencé a ver que diversas personas estaban en estado de ebriedad y para evitar algún accidente o algún percance en la población pedí que una segunda patrulla se trasladara de la cabecera municipal a la comunidad de Tuxpan, para efecto de que brindarán seguridad, toda vez que el evento llevado a cabo terminaría por la noche con un baile público, arribando la segunda patrulla al lugar con cuatro policías por lo que durante el resto del tiempo que estuve en el lugar se contó con la presencia de dos patrullas con un total de seis elementos de la policía municipal, siendo el ochenta por ciento de la fuerza municipal. ya que solamente en mi municipio debido a los escasos recursos económicos se cuenta con una fuerza total de 17 diecisiete policías entre los cuales se compone de un director y dos turnos que operan cada uno con ocho policías entre los cuales se cuenta con un comandante y siete policías pero mientras que un grupo trabaja durante seis días consecutivos el otro descansa, por lo que el día que nos referimos tenemos que seis policías estuvieron en el evento y un policía se quedó en cabina y el otro conjuntamente con el Director se quedaron en la cabecera municipal lugar donde se concentra la mayor parte de población del municipio para darle seguridad a la misma.



Así mismo, manifiesto que el animador del evento quien radica en la citada comunidad indígena, incitaba a la gente al ver un grupo de personas que al parecer discutían como queriendo comenzar una riña por lo que comenzó a azuzar a la población diciendo que quería que la policía participara en dicho acto, por lo que estando el suscrito a unos escasos dos metros del animador volteé hacía donde él indicaba y solamente vi un tumulto de varias personas sin percatarme quien o quienes discutían y menos si estaban riñendo, a lo cual diversos elementos de la policía municipal a mi cargo participaron en separar a las personas, mientras que las personas presente en dicho acto en su mayoría de origen indígena comenzaron a gritar en contra de los policías por lo que al ver que esto sucedía decidí retirarme del lugar pidiendo a los dos policías que me escoltaban me brindaran apoyo para retirarme del lugar mientras pidiendo que la patrulla en la que se trasladaban los cuatro policías que llegaron con posterioridad se quedaran para brindar seguridad durante el evento como en el baile que seguiría después, por lo que una vez que salí de la comunidad de Tuxpan pedí a la otra patrulla en la que viajaban los dos elementos que me brindaban seguridad les pedí que se regresaran para brindar apoyo a la otra unidad, y durante el trayecto de recorrido a la cabecera municipal como a poco menos de una hora de camino me entró una llamada del regidor (CIUDADANO2), quien me comentó que habían matado a (FALLECIDO), por lo que de inmediato le llame al Director de la Policía Municipal de nombre (FUNCIONARIO PÚBLICO5), quien se encontraba en la cabecera municipal pidiéndole que investigara, quien me contestó que habían hablado de Tuxpan diciendo que eran dos personas y que una de ellas estaba viva, por lo que estaba tratando de comunicarse para pedir apoyo del helicóptero para su traslado, comentándole el suscrito que ya iba trasladándome a la cabecera municipal y que de inmediato nos reuniríamos, por lo que llegando a dicha cabecera municipal recibí una llamada de una persona que solo conozco como (FUNCIONARIO PÚBLICO6) de quien desconozco sus apellidos pero sé que es el encargado de la ambulancia de la comunidad de Tuxpan, quien me manifestó que ya no era necesario el helicóptero toda vez que las dos personas lesionadas habían fallecido.

En cuanto a los señalamientos que involucra al suscrito, que se han realizado a través de los medios desconozco el o los motivos por los cuales se han manifestado en la prensa, toda vez que el suscrito no presencie los hechos ni di orden alguna para que los policías dejaran de hacer algo en contra de la ley, lo que si aclaro es que el suscrito de acuerdo a las posibilidades en cuanto a recurso humanos y equipo con los que se cuenta para la protección de seguridad preventiva municipal se utilizó casi en su totalidad para la protección del evento de referencia como para la protección de la ciudadanía, tan es así que decidí trasladarme de la comunidad de Tuxpan, a la cabecera municipal sin seguridad personal.

b) Director de Seguridad Pública de Bolaños:

Informo que siendo por parte de noche del día 19 de mayo de año en curso encontrándome en la comandancia de policía recibí una llamada por parte del Lic. Juan Carlos Rodríguez Mayorga presidente municipal de Bolaños, Jalisco, donde hace mención que para el día siguiente le alistara dos elementos y una unidad ya que saldría a la localidad de Tuxpan de Bolaños temprano a un evento conocido como “COLEADERO” que se llevaría a cabo en ese lugar ya que había recibido la invitación por autoridades de ese lugar, por lo que se le da seguimiento a la orden girada, saliendo este a las 9:30 horas de la mañana del día sábado 20 de mayo en su unidad particular junto con los elementos asignados a ese servicio, mismos que son oficiales Isaac Pérez Murillo y José Pablo Carrillo en la unidad PMB-25, corrió el horario y ya una vez estando en la localidad de Tuxpan de Bolaños, estando yo en la base se recibe una llamada vía radio siendo las 15:30 horas por parte del elemento Isaac Pérez donde manifiesta que por órdenes del presidente solicitaba una unidad más para que subiera al evento, ya que al parecer habría un baile por la noche, por lo que le hace mención al comandante en turno Juan Carlos García González que se preparara junto con tres elementos más, alistando a los elementos Daniel Salazar Flores, Omar Andrés Covarrubias y María Esther González Gamboa en la unidad PMB-26, saliendo con un horario de las 17:45 horas aproximadamente de la base y mismo que se reporta rato después con un horario de las 18:45 horas que ya se encontraba en el lugar con el presidente, por lo que se le hace mención que estén alerta a su servicio, mientras yo me encontraba en la comandancia a cargo de los servicios que se presentaran ya que se les estaba apoyando a familiares de la licenciada Aideth Salinas, síndico municipal por el fallecimiento de su suegro y el secretario general (funcionario público<sup>7</sup>) me solicitaba el apoyo de investigar donde podríamos comprar coronas para la persona fallecida, por lo que se traslada el elemento (funcionario público<sup>8</sup>) al municipio de Totatiche a comprarlas y yo me quedé en la comandancia apoyando en cabina radio al elemento (funcionario público<sup>9</sup>) por lo que se ofreciera en dicho servicio, ya transcurrido unos horas siendo las 21:05 de la noche recibió una llamada a mi celular por parte del Doctor (funcionario público<sup>10</sup>), encargado del centro de salud de Bolaños, quien me hace mención que le llamaron de la jurisdicción donde manifiesta que en el centro de salud de Tuxpan de Bolaños se encontraba una persona herida por arma de fuego que si podía mandar una unidad, por lo que inmediatamente trató de comunicarme con la unidad PMB-26 para pasarles el reporte siendo las 21:10 y no me fue posible entablar comunicación con ellos, ya que el radio no tenía el suficiente alcance y por vía telefónica celular mandaba a buzón, ya que la señal de ese lugar siempre ha sido mala y tanto el de él y el de los elementos no entra, tras insistir en el radio le pedí que si me escuchaba se trasladara al centro de salud de Tuxpan o que se pusiera en un lugar donde hubiera señal para que me llamara o entrara mi llamada, mientras en ese momento yo daba parte al Ministerio Público concede en Villa Guerrero a la licenciada (funcionaria pública<sup>11</sup>) y a base Norte en Colotlán para solicitar apoyo con la fuerza única. Y siendo las 21:15 aproximadamente me logro comunicar con el comandante y le paso el reporte para que se trasladara de urgencia al centro de salud de Tuxpan que habían reportado a una persona que se encontraba en ese lugar

lesionada por arma de fuego, por lo que se trasladan. Siendo las 21:27 llama el comandante (funcionario público14) de la policía investigadora para pedir novedades del asunto en Tuxpan por lo que se le pone al tanto de los hechos, siendo las 21:34 recibió una llamada por parte de la licenciada Leticia Robles quien trabaja en el Ayuntamiento en el área de catastro quien me hace mención que llegó una camioneta color gris y que había lesionado a otra persona fuera del centro de salud y yo le conteste que ya iba la unidad y el apoyo para que fueran al lugar, siendo las 22:15 horas me reporta el comandante Juan Carlos García que ya se encontraban en el lugar pero que la gente no los dejaba llegar, que les mencionaban gritando que se fueran a chingar a su madre de allí que no los querían, le comente que estuvieran alertas que estaba checando lo del apoyo y le pasé el asunto a la licenciada (funcionaria pública11) del Ministerio Público comentándole lo que hacía la gente que no los dejaba llegar al centro de salud y ella me contestó que se mantuvieran al margen que no se arriesgaran a que la gente los lastimara por lo que procedí a informarle al comandante siendo las 22.30 llama a la base el comandante (funcionario público12) de la fuerza única y también se le pone al tanto de los hechos y me hace mención que ya venían en camino pero que estaban retirados, por lo que vía radio me comunico con los elementos para decirles que ya iba el apoyo en camino, con el horario de las 22:52 me llama el doctor Secundino Mercado de SAMU, Jalisco, donde me comenta si la persona estaba herida que si ocupaba el helicóptero para poder sacarlo pero yo le comente que no sabía, ya que la gente no los dejaba acercarse pero que si podía mandarlo que lo mandara porque eran dos los lesionados, pero me comento que hasta que no llegara la fuerza única y ellos informaran si estaba vivo lo mandarían, siendo las 23:07 llama a base Bolaños al teniente (funcionario público13) de la 15ba zona militar para solicitar informes y para comentarle que el ejercicio iba en camino que estuviera pendiente, mientras por vía celular me llama el comandante en turno Juan Carlos García que hacia ellos se estaban dirigiendo unas camionetas con varias personas que se movieran ya que eran muchos y yo le comenté que lo manejara a criterio para no exponerse, rato después siendo las 00:40 llama por teléfono a base por parte de la fuerza única comandante (fallecido) mencionando que ya iban en camino también y con ese mismo horario llama base Palomar pidiendo novedades y se procede a ponerlos por enterado de cómo estaba hasta ese horario la situación. Pero como a las 00:50 arriban a la comandancia las unidades PMB-25 Y PMB-26 y me dicen que ya no traían gasolina por lo que les ordene que abastecieran y se regresaran que ya iba el apoyo en camino por lo que menciona que al paso se encontraron a la policía investigadora comandante (funcionario público14) y lo pusieron al tanto de la situación hasta el momento por lo que les dijo que ellos iban a subir, por lo que al retornarse la unidad PMB- 26 de Bolaños a Tuxpan al paso se encuentran a las unidades de la fuerza única y juntos se dirigen al lugar de los hechos, ya con un horario de las 02.20 aproximadamente recibo una llamada telefónica por parte de la señora (ciudadana10) diciéndome ¿ qué porque hacían esto? Y yo le conteste ¿qué hacían que y quiénes? Y me dijo que porque la gente de Tuxpan había agarrado a los elementos de la policía investigadora y los habían encerrado que no se valía que

no los dejaron llegar al centro de salud tampoco y yo le comenté que ya no tardaba el apoyo en llegar y siendo las 02:30 me llama el comandante Juan Carlos García que ya estaban en el lugar pero que se les acercó una persona de nombre (ciudadano11) quien era Ex secretario del comisariado y le dice que él los conocía que mejor se retiraran porque la gente de Tuxpan estaba muy enojada con ellos y que si no los agarrarían, porque los apoyados con la fuerza única el comandante encargado le dice que sí que se fueran mejor que ellos se encargarían y dialogarían para que le entregaran a los policías investigadores retirándose en ese momento a base Bolaños.

Ya siendo las 6:10 llama el comandante de la fuerza única ya que les habían entregado a los policías investigadores y que se iba a proceder con el levantamiento de los cuerpos y con horario de 08: 25 me llama el comandante Pedro (funcionario público14) que ya habían terminado y que ya iban a bajar a trasladar los cuerpos al SEMEFO.

En la misma data, se ordenó decretar la apertura del periodo probatorio correspondiente, haciéndose saber a las partes que este organismo reuniría pruebas de oficio, las cuales obrarían en el expediente por si era su deseo consultarlas

De igual manera, en esa fecha se dio por recibió el oficio [...], firmado por el primer edil en cita, mediante el cual informó la aceptación de las medidas cautelares solicitadas, desprendiéndose que instruyó a la directora del Sistema DIF Municipal de Bolaños para que garantizara a la familia de los agraviados la atención física y mental especializada que se requiriera y su inclusión en los programas sociales procedentes.

Finalmente, personal jurídico de este organismo acudió a notificar al director de Seguridad Públicas de Bolaños el acuerdo de periodo probatorio, quien ofertó como medios de prueba las documentales descritas en los incisos a y b, punto 7, del presente capítulo.

12. El 19 de junio de 2017 se solicitó al Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado su auxilio y colaboración para que informara todas las acciones realizadas por esa Fiscalía a favor de las víctimas directas e indirectas de los presentes hechos.

En esa misma fecha se recibieron los informes de ley que en relación a los actos de inconformidad rindieron los elementos municipales de Bolaños Juan Carlos García González, María Esther González Gamboa, Omar Andrés

Covarrubias, Daniel Salazar Flores, José Pablo Carrillo e Isaac Pérez Murillo; consecuentemente, se les abrió el periodo probatorio correspondiente.

Al efecto, el contenido de sus informes de ley señala lo siguiente:

a) José Pablo Carrillo Jiménez

Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para darle contestación al oficio [...], queja 3710/17/III, con fecha 8 de julio del 2017.

Por lo que siendo el día 20 de mayo del año 2017 a las 09:30 horas, salimos os oficiales Isaac Pérez y su servidor oficial de línea José Pablo Carrillo Hernández, a bordo de la unidad PMB-25, escoltando al presidente municipal dirigiéndonos hasta la delegación de calera en donde ya se encontraban habitantes esperando al presidente, arribamos a calera como alrededor de las 12:30 a 13:00 horas, lugar donde el presidente llevaría a cabo una inauguración de una casa de salud que se había construido en dicha delegación en cuanto termino el evento nos retiramos del lugar y nos trasladamos a la comunidad de Tuxpan de Bolaños, en donde se estaba llevando a cabo un evento de coleadero en el lienzo charro al cual arribamos entre las 15:30 a 16:00 horas, por lo que el presidente se dirige al entarimado donde se encontraba un tambora quedándonos nosotros como a 5 metros de distancia de tras de él, hago mención que antes de llegar al evento el compañero Isaac Pérez conductor de la patrulla se percató que la unidad donde veníamos a bordo. Se le había caído una balata de la llanta trasera, por lo que procedimos decirle al director, vía radio solicitándole unas balatas, mismo quien nos hizo mención de que mandaría una unidad para hacernos llegar la pieza, arribando a las 18:45 horas, la unidad PMB-6 con mi comandante Juan Carlos Gracia y lo acompañaban los oficiales Omar Andrés Covarrubias, Daniel Salazar Flores María Esther González Gamboa, quienes nos trajeron la pieza requerida y poniéndose a las órdenes del presidente municipal, alrededor de las 19:20 horas, una persona que hablaba por micrófono reportaba una riña dentro del corredero y diciendo señor presidente mueva a la seguridad pública, sino puede para juntar yo a mi gente para que vean que nosotros si podemos, por lo que le avisamos vi a radio al comandante de lo que nos estaban reportando de inmediato junto con todos nosotros al llegar al lugar indicado persona que se encontraban ahí mencionaron de que no pasaba nada, que solo era porque una persona había recibido una patada de un caballo y que el mismo le decía al dueño que tuviera más cuidado y que por tal motivo el dueño del caballo se enojó contestándole con palabras obscenas, que por eso la otra persona mejor se retiró del lugar, ya estando todo tranquilo nos quedamos a un costado de la tarima donde se encontraba el presidente, la persona que hablaba por el micrófono hacia que la gente de la comunidad se pusiera de manera agresiva para con nosotros, siendo aproximadamente las 19:45 horas gritaban unas personas que había un pleito entre dos personas peleando, al tratar de separarlos para tranquilizar el problema la persona que hablaba por micrófono decía la seguridad pública no sirve voy a juntar a mi gente para

enseñarles, no es justo que gente de otro lado vengan a echarnos a perder nuestro evento por lo que este mismo hacía que la gente de la comunidad se pusieran muy agresivos, al separarlos la gente se nos vino encima queriéndonos quitar a las personas que separamos gritándonos la gente déjenlos que se peleen no sean culeros, agredíendome una persona de la comunidad física y verbalmente, recibiendo un golpe en la cara diciéndome el mismo ya te conocemos nos las vas a pagar, por lo que al ver a la gente con esa actitud nos retiramos del lugar subiendo a las dos personas que se habían peleado en diferentes patrullas a la cual sobre el camino a una distancia de 300 metros nos paramos y el comandante dialoga con ellos preguntándoles cual había sido la causa del pleito por lo que estos le dicen que era cosa de borracheras y que querían que los dejaran ahí y no que se los llevaran hasta Bolaños, que ninguno quería nada en contra del otro por lo que se le hizo la recomendación el comandante de que se fueran a sus casas y que se portaran bien advirtiéndoles que si los volvíamos a ver alterando el orden no los llevaríamos hasta la comandancia de Bolaños, dejando una persona ahí y el otro pidió apoyo para que lo encamináramos a la población, por lo que procedimos a brindarle el apoyo subiéndome yo en la unidad PMB-26 junto con mi comandante Juan Carlos Gracia y los compañeros Omar Andrés Covarrubias y Daniel Salazar Flores, sobre el camino nos para un primo lejano mío de nombre (ciudadano12) González, quien traía consigo un caballo, es profesor de esa comunidad pidiéndonos de favor que bajáramos a la persona ahí, que él se hacía cargo y le entregaría el caballo ya que era de la persona, por lo que procedimos a dejarlo con él, regresándonos al evento y sobre el camino venía circulando el presidente municipal, quien nos dice que ya se iba y que quería que lo escoltáramos, por lo que procedimos a brindarle el apoyo para encaminarlo, sobre el camino se escuchaba que hablaban por el radio pero se escuchaba mucha interferencia y no se escuchaba bien y a la altura de la comunidad de Molera siendo las 21:20 horas se comunica el director por teléfono, que le reportaban que en el centro de salud de la comunidad de Tuxpan, había una persona lesionada por arma de fuego que nos acercáramos al lugar por lo que retomamos las dos unidades con rumbo a Tuxpan, siendo las 22:00 horas a unos 200 metros antes de llegar a la entrada principal de la comunidad de Tuxpan se alcanzan a divisar varias camionetas y gente con coas en las manos estos obstruía el paso mismos que nos gritaban chinguen a su madre, por lo que nos retiramos del lugar para tratar de agarrar señal para comunicarnos a la base y fue hasta el rancho de la Molera donde había señal ahí nos paramos y dimos aviso al director quien nos da la orden de que nos mantuviéramos al margen donde hubiera señal para estar en comunicación, que el apoyo ya venía en camino, a las 23:00 horas, al paso de donde estábamos nosotros paso una camioneta cherokee en color rojo quien se paró sobre la carretera frente a nosotros con una actitud sospechosa, no se alcanzaba a ver quien venía a bordo debido a que traía sus vidrios arriba, al prender el motor de las patrullas la camioneta roja se fue del lugar con rumbo a Tuxpan, por lo que al perderse de vista se mira que vienen de tres a cuatro camionetas a exceso de velocidad con rumbo hacia donde nos encontrábamos nosotros, por lo que procedimos a darle del conocimiento al director vía telefónica, el cual ordena que nos retiremos del lugar, hasta encontrar el apoyo por lo que procedimos a irnos del lugar y sobre el camino a las 00.20 horas a la altura de la Herradura nos

encontramos con una camioneta de la policía investigadora, a la cual se le dio conocimiento de que la gente no nos dejaba acercarnos a Tuxpan y sobre las camionetas que venían circulando, después seguimos con rumbo a Bolaños para abastecer combustible, ya que casi no traía nada las unidades, llegando a la base a las 00.50 horas dando la orden el director de que yo me quedara de ya en base y los compañeros de la unidad PMB-25 y que a la unidad PMB-26 retornara a Tuxpan.

## b) Isaac Pérez Murillo

Por medio del presente escrito doy contestación encontrándome en tiempo y forma a lo solicitado en el oficio [...] de la queja 3710/17/III, por lo que a continuación narro lo siguiente:

Sábado 20 de mayo del 2017 a las 09:45 horas, salgo en compañía de José Pablo Carrillo Hernández, a bordo de la unidad oficial con número económico PMB-25, escoltando al Lic. Juan Carlos Rodríguez Mayorga, presidente municipal de Bolaños Jalisco, llegando entre 12: 30 y 13:00 horas, aproximadamente, donde personas de su equipo de trabajo y personas que habitan la localidad ya lo esperaban, para inaugurar la casa de salud construida en este mismo lugar.

Al término de su evento nos trasladamos a Tuxpan de Bolaños al evento del coleadero, arribando al lugar entre las 15:30 a 16:00 horas, aproximadamente.

Al llegar al lugar el señor presidente me ordena que me comunicara a la comandancia solicitándole que mandaran una unidad más con 4 elementos porque al parecer por la noche habría un baile y también aprovechar para llevar unas balatas para la patrulla con número económico PMB-25 ya que en el transcurso del camino se dañaron los frenos de una llanta.

Minutos después el señor presidente municipal y personas que lo acompañaban se dirigieron la tarima donde se encontraba el tamborazo y nosotros permanecemos una distancia de 3 metros aproximadamente retirados de él, más tarde entre las 18:30 y 18:45 horas, llegaron los compañeros el comandante Juan Carlos García, Omar Covarrubias, Daniel Salazar y María Esther a bordo de la móvil con número económico PMB-26 a llevar unas balatas para la patrulla con número económico PMB-25.

Minutos más tarde como a las 19:15 horas, aproximadamente inicia una discusión en el corredero donde una apersona a caballo golpea a otra que se encontraba sentado en la barandilla donde arribamos todos los compañeros policías que nos encontrábamos ahí en el evento y la discusión se tranquilizó, pero el animador empezó a decir por el micrófono que si la policía municipal no podía poner orden que su gente se organizaría porque no era justo que personas de otro lugar les echara a perder su evento.

Tiempo más tarde alrededor de las 19:45 horas, nos gritaron que se estaban peleando por lo que corrimos al a lugar y había dos personas en una riña por lo que los separamos, la gente nos gritaba que los dejáramos pelear, echándose la gente encima a nosotros saliendo golpeado unos de los compañeros de nombre José Pablo Carrillo Hernández, por esta razón el comandante da la orden de que nos retiremos del lugar, con todo y las personas que se encontraban peleando mencionando que durante la pelea el mismo animador del evento siguió gritando que si la seguridad pública no podía poner orden ellos se organizarían y lo harían ya que no tenían por qué echar a perder su evento.

Minutos más adelante ya sobre la carretera como a 200 metros aproximadamente el comandante se detiene y nos alcanza al presidente por lo que yo retorno mi servicio que es escoltar al presidente ya en compañía de la compañera Esther minutos más tarde el presidente me pide lo acompañe hasta la entrada del pueblo donde esperaría a su amigo que lo acompañaba, mismo que andaba montando a caballo dentro del coleadero, al llegar esta persona nos dirigimos con él por la carretera Tuxpan Bolaños, al agarrar señal el celular del comandante Juan Carlos García, alrededor de las 21:05 horas, a la altura de la Molera le entro una llamada informándole que había una persona herida por lo que tuvo que retornar y el presidente municipal me da la orden que regrese con el comandante Juan Carlos para ver que paso. Mientras tanto el sigue su camino rumbo a Bolaños quedando yo al mando del comandante Juan Carlos, al ir arribando a Tuxpan a la altura de la curva que se encuentra en la entrada del poblado a lo lejos se miran carros paraos a las orillas de la calle y bastante gente que se empieza a mover al mirar las patrullas, en virtud de eso el comandante Juan Carlos nos ordena que nos detengamos. Tiempo más tarde le hablan por el radio l comandante pidiendo se comunique por teléfono a la comandancia, por lo que nos dirigimos hasta la molera donde e comandante pudo hablar por celular alrededor de las 22:10 horas, al comunicarse el comandante le informa la situación al director (funcionario público5), él nos ordena que nos mantuviéramos al margen y manifestándonos que ya iba el apoyo más nunca nos mencionaron quien no apoyaría si la policía ministerial o fuerza única.

Al arribar nuevamente a Tuxpan permanecemos en el mismo sitio ya que las personas permanecían a un en la entrada del pueblo, así pasaron los minutos y nuevamente le piden al comandante que se comunique por teléfono, dirigiéndonos nuevamente hasta donde pudo hablar y estando en el lugar un vehículo a toda marcha se dirigía hacia nosotros deteniéndose frente a nosotros, por lo cual prendo mi patrulla y este sigue su marcha, al perderse entre las curvas salen tres vehículos más a toda marcha mismos que se dirigían hacia con nosotros por lo que el comandante Juan Carlos García, nos ordena retirarnos del lugar dirigiéndonos hacia Bolaños. A la altura de la curva conocida como la herradura os encontramos una camioneta de la policía ministerial misma que me pregunta que paso a lo que le



respondo que más atrás viene el comandante, mismo que se entrevista con él y yo sigo la marcha hasta llegar a la comandancia a las 00:45 horas aproximadamente.

Minutos más tarde el director (funcionario público5) ordena que abastezcan de combustible la unidad móvil con número económico PMB-26 y que volviera a retornar a Tuxpan a bordo los compañeros comandante Juan Carlos García, Romualdo Romero, Daniel Salazar, Omar Covarrubias, (funcionario público9), ordenándome el director (funcionario público5) que yo permanezca en la comandancia para apoyar por cualquier cosa que pudiese surgir durante la noche.

c) María Esther González Gamboa:

Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para darle contestación al Oficio: [...]. Queja 3710/17/III. Con fecha 8 de junio de 2017.

Siendo el día 20 de mayo del presente año. Siendo las 17:10 horas. Nos da la orden el director de seguridad pública, al comandante Juan Carlos García y a los oficiales Omar Andrés Covarrubias Alvarado, Daniel Salazar y a mi María Esther González Gamboa, de que nos alistáramos para trasladarnos a la comunidad de Tuxpan con el fin de llevar un par de balatas para la unidad PMB-25. Quien se había quedado sin frenos, misma que se encontraba en el evento de un coleadero que se realizaba en dicha comunidad y así mismo apoyar en el mismo evento, por lo que siendo aproximadamente las 17:20 horas. Salimos de la base con destino a Tuxpan, arribando al lugar siendo las 18:45 horas. Aproximadamente. Por lo que al arribar nos entrevistamos con el presidente municipal, para ponernos a sus órdenes quedando dos elementos con él y el resto nos dispersamos en el lugar. Siendo las 19:20 horas. Aproximadamente. Nos llaman vía radio, los compañeros que se encontraban con el presidente que en el corredero del lienzo charro había una riña por lo que acudimos al lugar pero ya se había calmado, manifestando personas que se encontraban alrededor de donde habían estado discutiendo las personas, que la discusión se debía a que un caballo le había alcanzado a dar una patada a una persona que se encontraba en la barandilla y que la persona afectada solo le había dicho al del caballo que tuviera más cuidado, al ver que las cosas estaban ya calmadas nos quedamos a un costado de la tarima donde se encontraba el presidente, arriba de un entarimado se encontraba una persona perifoneando con el micrófono, diciendo Sr. Presidente mueva sus policías y si no pueden que lo digan para juntar yo mi gente, porque no es justo que gente de otro lugar nos eche a perder el evento, esa persona que perifoneaba hacia que la gente de la misma comunidad se pusiera agresiva gritando palabras obscenas hacia nosotros, más tarde siendo aproximadamente las 19:45 horas. A lo lejos gritaban unas personas que había una riña entre dos personas hacia al lado contrario de donde nos encontrábamos nosotros, por lo que acudimos al lugar encontrando a dos personas peleando, al ver la gente que habíamos arribado al lugar nos gritaban déjenlos pinches culeros,

déjenlos que se peleen, diciendo nuevamente la persona que hablaba por el micrófono la seguridad pública no sirve voy a juntar a mi gente para que vean, porque nadie nos va a echar a perder nuestro evento por tal motivo la gente de la comunidad se encontraba agresiva, por lo que procedimos a despartarlos la gente se nos vino encima para tratar de quitarnoslos diciendo no se los lleven pinche culeros déjenlos aquí, agrediendo de un golpe en la cara al compañero José Pablo Carrillo, debido a las agresiones de las personas, a como pudimos nos retiramos del lugar subiendo a las dos personas de la riña en distintas unidades, uno lo subió el compañero Daniel Salazar e Isaac Pérez y el otro lo subió el compañero Omar Andrés Covarrubias y José Pablo Carrillo, el resto tratábamos de retirar a la gente, por lo que procedimos a emprender la marcha y a una distancia de 300 mts. Aproximadamente paramos las unidades y platicamos con las dos personas quienes nos manifestaban no nos lleven déjenos aquí estamos de fiesta, mismas que manifestaban que nadie quería nada en contra del otro que era pleito de borrachera por lo que procedimos hacerles la recomendación de que se portaran bien y que cada quien se fuera a su casa o de lo contrario si los volvíamos haber peleado nos los llevaríamos hasta las cárcel municipal de Bolaños. Por lo que a uno de ellos dejamos ahí en ese momento y el otro nos pidió de favor que lo apoyáramos para que lo encamináramos a la población, por lo que procedimos en la unidad PMB-26 a encaminar a la persona a la población, sobre el camino nos para una persona del cual traía consigo un caballo quien se identificó como (ciudadano12). Quien dijo ser profesor de esa comunidad, que él se hacía cargo de esa persona, que el caballo que traía con él, era de la persona que traíamos, mismo que se había quedado en el lienzo charro y que él se lo entregaría al dueño, hago mención que el profesor es familiar retirado del compañero José Pablo Carrillo, por lo que procedimos a dejarlo con él, retornando al evento por lo que sobre la marcha venia circulando el presidente municipal quien nos dio la orden de escoltarlo ya que se retiraría del lugar, por lo que procedimos a brindarle el apoyo para encaminarlo, sobre la marcha se escuchaba que trataban de comunicarse de la base de Bolaños pero había interferencia la cual no dejaba escuchar bien y a la altura de la comunidad de la Molera aproximadamente las 21:20 horas. Se comunica el director vía teléfono, que le reportaban que el centro de salud de la comunidad de Tuxpan, había una persona lesionada por arma de fuego, que arribáramos al lugar por lo que procedimos a retornarnos las dos unidades con rumbo al centro de salud de Tuxpan, siendo las 22:00 horas. A unos 200 metros. Antes de llegar a la entrada principal de la comunidad de Tuxpan, se encontraban varias camionetas y personas obstruyendo el paso, mismas que al mirar las patrullas gritaban váyanse a chingar a su madre, empezando a moverse trayendo consigo entre sus manos objetos, por lo que tuvimos que retirarnos del lugar y trasladarnos hasta la comunidad de la Molera lugar donde había señal para darle del conocimiento al Director (funcionario público5), mismo quien nos da la indicación de que nos mantuviéramos al margen donde hubiera señal para estar en contacto mientras llegaba el apoyo mismo que él ya había solicitado y que no nos arriesgáramos a que nos fueran a dar un mal golpe, siendo las 23:00 horas. Al paso de donde nos encontrábamos nosotros pasó una camioneta Cherokee

color rojo quien se paró sobre la carretera frente a nosotros con una actitud sospechosa, no miramos quien venía a bordo debido a que la camioneta traía sus vidrios polarizado arriba por lo que al prender el motor de las patrullas, la camioneta roja se retiró del lugar con rumbo a Tuxpan. Por lo que al perderse de vista se mira que viene aproximadamente de tres a cuatro camionetas quienes venían a exceso de velocidad con rumbo hacia donde nos encontrábamos nosotros, por lo que procedimos a darle del conocimiento al director vía teléfono, el cual ordena que nos retiráramos del lugar con precaución hasta encontrar el apoyo por lo que procedimos a retirarnos y sobre el camino a las 00:20 horas. A la altura conocido como la herradura nos encontramos con una camioneta de la policía investigadora, a la cual le dimos del conocimiento de que la gente no nos dejaba acercarnos a la comunidad y sobre las camionetas que venían circulando, procediendo con nuestro camino con rumbo a Bolaños para abastecer combustible ya que las unidades contaban con poco combustible arribando a la base a las 00:50 horas. Por lo que una vez cargando las unidades, el director da la orden de que se quedara la unidad PMB-25 y que yo también me quedara la unidad PMB-26 retornara a Tuxpan.

d) Juan Carlos García González, Omar Andrés Covarrubias y Daniel Salazar Flores:

Por medio del presente le envió un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para darle contestación al oficio [...], girado con fecha 8 de junio del 2017, por lo que narro lo siguiente:

El día 20 de mayo del presente año al encontrarnos en las instalaciones de seguridad pública, siendo las 17:10 horas aproximadamente nos llama el director de seguridad pública (funcionario público5), por lo que acudimos a la oficina, dándonos la orden al comandante Juan Carlos Gracia y oficiales Omar Andrés Covarrubias, Daniel Salazar y María Esther González, de que nos alistáramos para trasladarnos a la comunidad de Tuxpan con el fin de llevar un par de balatas para la unidad PMB-25 quienes se había quedado sin frenos, misma que se encontraba en el evento de un coleadero que se realizaba en dicha comunidad y así mismo apoyar en el mismo evento, por lo que siendo aproximadamente las 17:20 horas salimos de la base con destino a Tuxpan arribando al lugar siendo las 18:45 horas aproximadamente por lo que al arribar nos entrevistaron con el presidente municipal, para ponernos a sus órdenes quedando dos elementos con él y el resto nos dispersamos en el lugar, siendo las 19:20 horas aproximadamente, nos llaman vía radio los compañeros que se encontraban con el presidente en el corredero del lienzo charro había una riña por lo que acudimos al lugar pero ya se había calmado, manifestándonos las personas que se encontraban alrededor de donde habían estado discutiendo las personas, que la discusión se debía a que un caballo le había alcanzado a dar una patada a una persona que se encontraba en la barandilla y que la persona afectada solo le había dicho al del caballo que tuviera más cuidado, al ver que las cosas estaban ya

calmadas nos quedamos a un costado de la tarima donde se encontraba el presidente, arriba del entarimado se encontraba una persona perifoneando con el micrófono, diciendo señor presidente mueva a sus policías y si no pueden que lo digan para juntar a mi gente, porque no es justo que gente de otro lugar nos eche a perder el evento, esa persona que perifoneaba hacia que la gente de la misma comunidad se pusiera agresiva gritando palabras altisonantes hacia nosotros, más tarde siendo aproximadamente las 19:45 horas, a lo lejos gritaban unas personas que había una riña entre dos personas hacia el lado contrario de donde nos encontrábamos nosotros, por lo que acudimos al lugar encontrando a dos personas peleando, al ver la gente que habíamos arribado al lugar no gritaban déjenlos pinches culeros déjenlos que se peleen, diciendo nuevamente la persona que hablaba por el micrófono la seguridad pública no sirve voy a juntar a mi gente para que vean, porque nadie nos va a echar a perder nuestro evento por tal motivo la gente de la comunidad se encontraba agresiva, por lo que procedimos a despartarlos la gente se nos vino encima para tratar de quitárnoslo diciendo no se los lleven pinches culeros déjenlos aquí, agrediendo de un golpe a un compañero José Pablo Carrillo, debido a las agresiones de las personas, a como pudimos nos retiramos del lugar subiendo a las dos personas de la riña en distintas unidades, uno lo subió el compañero Daniel Salazar e Isaac Pérez y el otro lo subió el compañero Omar Andrés Covarrubias y José Pablo carrillo, el resto tratábamos de retirar a la gente por lo que procedimos a emprender la marcha y a una distancia de 300 metros aproximadamente paramos las unidades y platicamos con las dos personas quienes nos manifestaban “no nos lleven déjenos aquí, estamos de fiesta”, mismas que manifestaban que nadie quería nada en contra del otro que era pleito de borrachera por lo que procedimos hacerles la recomendación de que se portaran bien y que cada quien se fuera para su casa o de lo contrario si los volvíamos a ver peleando nos los llevaríamos hasta la cárcel municipal de Bolaños. Por lo que a uno de ellos dejamos ahí en ese momento y el otro nos pidió de favor que lo encamináramos a la población, por lo que procedimos en la unidad PMB-26 a encaminar a la persona a la población, sobre marcha nos hace el alto una persona del sexo masculino el cual traía consigo un caballo quien se identificó como (ciudadano12), quien dijo ser profesor de esa comunidad, que él se hacía cargo de la persona llamada (fallecido), que el caballo que traía era de (fallecido) mismo que se había quedado en el lienzo charro y que él se lo encaminaba, manifestando el compañero José Pablo Carrillo, que él conocía al señor (ciudadano12) porque era un familiar retirado de él, por lo que procedimos a dejarlo con él, retornamos al evento por lo que sobre la marcha venía circulando el presidente municipal, quien nos da la orden de escoltarlo ya que se retiraría del lugar, por lo que procedimos a brindarle el apoyo para encaminarlo, sobre la marcha se escuchaba que trataban de comunicarse de la base de Bolaños pero había interferencia la cual no dejaba escuchar bien y a la altura de la comunidad de la Molera aproximadamente las 21:20 horas se comunica el director vía teléfono, que le reportaban que en el centro de salud de la comunidad de Tuxpan, había una persona lesionada por arma de fuego, arribamos al lugar por lo que procedimos a retornarnos las dos unidades con rumbo al centro de salud de

Tuxpan, se encontraban varias camionetas y personas obstruyendo el paso, mismas que al mirar las patrullas gritaban váyanse a chingar a su madre, empezando a moverse trayendo consigo entre sus manos objetos, por lo que tuvimos que retirarnos del lugar y nos trasladamos hasta la comunidad de la Molera, lugar donde había señal para darle del conocimiento al director (funcionario público<sup>5</sup>), mismo quien nos da la indicación de que nos mantuviéramos al margen donde hubiera señal para estar en contacto mientras llegaba el apoyo mismo que él ya había solicitado y que no nos arriesgáramos a que nos fueran a dar un mal golpe, siendo las 23: 00 horas al paso de donde nos encontrábamos nosotros paso una camioneta cheerokee color rojo quien se paró sobre la carretera frente a nosotros con una actitud sospechosa, no vimos quien venía a bordo debido a que la camioneta traía sus vidrios arriba por lo que al prender el motor de las patrullas, la camioneta roja se retiró del lugar con rumbo a Tuxpan, por lo que al perderse de vista se mira que viene aproximadamente de tres a cuatro camionetas quienes venían a exceso de velocidad con rumbo hacia donde nos encontrábamos nosotros, por lo que procedimos a darle conocimiento al director vía telefónica, el cual ordena que nos retiremos del lugar con precaución hasta encontrar apoyo, por lo que procedimos a retirarnos y sobre el camino a las 00:20 horas a la altura conocido como la Herradura nos encontramos con una camioneta de la policía investigadora, a la cual le dimos del conocimiento de que la gente no nos dejaba acercarnos a la comunidad y obre las camionetas que venían circulando, procediendo con nuestro camino con rumbo a Bolaños para abastecer combustible ya que las unidades contaban con poco combustible arribando la base a las 00:50 horas por lo que una vez cargando las unidades, el director da la orden de que se quedara la unidad PMB-25 y que la unidad PMB-26, retornara a Tuxpan la cual procedimos y al llegar a la altura conocido como el Astillero nos encontramos dos unidades de la fuerza única quienes comentaron que se trasladaban a Tuxpan y que adelante iban otras dos unidades de ellos mismos, nos fuimos acompañados de ellos, por lo que al llegar al lugar siendo las 02:30 horas ya se encontraban elementos de la fuerza única, quienes venían en las dos unidades que venían al frente, mismos que manifestaron que las personas de la comunidad no los dejaban acercarse al centro de salud y que además el lugar ya estaba contaminado debido a que había ya varias personas. En el lugar nos encontramos la camioneta de la policía investigadora, pero ellos no se veían por lo que nos hace de conocimiento el director (funcionario público<sup>5</sup>) a las 02.35 horas vía telefónica, la cual decían que los compañeros de la investigadora los que habían amarrado la gente de la comunidad y que los habían encerrado en los cepos. Al lugar se no acerco una persona de nombre (ciudadano<sup>11</sup>) quien nos dice que él conocía a la gente de la comunidad y que era mejor que nos retiráramos porque la gente estaba muy tomada y muy enojada con nosotros y que de no hacerlo nos agarrarían y nos encerrarían por lo que apoyados por la fuerza única el comandante encargado nos dice que nos fuéramos mejor al cual le dimos el conocimiento de que los compañeros de la investigadora los tenían encerrados en la comunidad, mencionando el comandante de la fuerza única que ellos se encargarían y dialogarían con ellos, procediendo a

retirarnos del lugar a las 03:00 horas con destino a nuestra base regresando a las 04:40 horas.

13. El 20 de junio de 2017 se recibió escrito firmado por la Comunidad de los Pueblos Originarios de Tuapurie Santa Catarina Cuexcomatitlán, municipio de Mezquitic, mediante el cual, en atención a los hechos investigados en la inconformidad 3710/2017/III, confirma la carencia de seguridad pública en todas sus localidades, así como de otros servicios, solicitando a este organismo su invaluable intervención:

TERCER VISITADOR GENERAL.

PRESENTE:

Aunado a un cordial saludo fraternal y de la manera más respetuosa nos dirigimos ante usted. Ya que estando reunidos las C.C. Autoridades Agrarias, Tradicionales, Consejo de Ancianos y los novecientos diez comuneros (as) en la asamblea General llevada a cabo en la localidad Wixárika de In+akwaxit+a-Nueva colonia, Comunidad de Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatitlán, municipio de Mezquitic, Jalisco. Los días 16, 17 y 18 de junio del 2017. Los comuneros reunidos iniciamos una reflexión con motivo del doble homicidio de nuestros hermanos wixaritari (fallecido) y (fallecido2) ambos de apellidos (fallecidos), por parte de personas ajenas a la comunidad lo cual nos motiva a dirigirnos esta Comisión de Derechos Humanos con motivo de la integración de la queja 3710/17/III, pues advertimos que sumando a la carencia de seguridad pública en todas nuestras localidades, también tenemos otras necesidades que requieren una atención urgente, efectiva e impostergable, por tanto, la asamblea de comuneros manifiestan lo siguiente:

1. Que la Secretaria de Salud atienda las necesidades que aquejan los módulos de centros de salud y las casas de salud que cuenta la comunidad de Tuapurie Santa Catarina Cuexcomatitlán. Ya que existe el des abastimiento de medicamentos básicos.
2. En cuanto a usos y costumbre, le exhortamos a que colabore ampliamente y les dé seguimiento a los pronunciamientos que la comunidad wixárika de Tuapurie Santa Catarina Cuexcomatitlán ha publicado a favor y a la defensa de los sitios sagrados (wirikuta).
3. En el ámbito de educación básica y media superior (inicial, preescolar, primaria, telesecundaria y bachillerato) los programas educativos que se implementan para el fortalecimiento de las escuelas se realicen consultas para la ejecución de los mismos, ya que a veces se hacen sin previa consulta y sin estudios de factibilidad.
4. Por otra parte, le solicitamos a que la Comisión de Derechos Humanos implemente talleres de concientización a los jóvenes y adultos de la comunidad con un enfoque de sana convivencia comunal.

Sin más por el momento se da por terminada la presente y sin lugar a dudas esperando una respuesta favorable. Dado en la localidad presente de In+akwaxit+a-Nueva colonia, Jalisco a 18 de junio del 2017

14. El 21 de junio de 2017, esta defensoría consultó la desigualdad en el desarrollo de las comunidades wixaritari de nuestro estado, encontrando los elementos de juicio siguientes:

Que la ampliación de las posibilidades de ser o hacer de una persona o grupo es de tal importancia, que tiene poco valor que se expandan las oportunidades de unos a costa de los demás. La igualdad de oportunidades entre las personas es primordial para el desarrollo humano: la desigualdad significa menor desarrollo humano. Por ello debe procurarse igualar el conjunto de oportunidades que las personas tienen para vivir la vida que valoran.

Así también, que dentro de las distintas expresiones posibles de la desigualdad de oportunidades destacan aquellas que pueden estar asociadas a un trato discriminatorio o de persistente exclusión social, como sucede con la desigualdad motivada por diferencias de género o por la pertenencia a un determinado grupo étnico. En el primer caso, al trato diferenciado que enfrentan las mujeres en comparación con el que enfrentan los hombres en la familia, la escuela y el trabajo, se agrega la amenaza de sufrir daños físicos o psicológicos al tratar de ejercer su capacidad de decidir los objetivos que se desean perseguir, al involucrarse en su consecución o al llevarlos a cabo. En el caso de las desigualdades motivadas por la pertenencia a un cierto grupo, como el de población indígena, la exclusión sistemática de los beneficios de una sociedad democráticamente organizada, como el sistema legal, los recursos públicos y la pluralidad política, puede significar no sólo menores niveles de bienestar sino también riesgos para el libre ejercicio de la identidad cultural en sus múltiples dimensiones.

Independientemente de los elementos de subordinación que acompañen a las desigualdades en el desarrollo, las diferencias en las oportunidades abiertas a las personas requieren ser identificadas por el deterioro que significan para el desarrollo y la consecuente necesidad de reducirlas en la medida de lo posible.

Los componentes del Índice de Desarrollo Humano (IDH) son salud, educación e ingreso.<sup>1</sup>

**Índice de Salud (IS)** se refiere a la capacidad básica de contar con una vida larga y saludable, medida por el Índice de Salud (IS), se calcula a nivel municipal utilizando la tasa de mortalidad infantil.

**Índice de Educación (IE)**, el progreso relativo de un municipio en materia de años promedio de escolaridad para personas mayores de 24 años, y años esperados de escolaridad para personas entre 6 y 24 años.

**Índice de Ingreso (II)**, la dimensión de ingreso del IDH refleja el acceso a recursos que permiten gozar de una vida digna.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se señala que una manera de comenzar a combatir las desigualdades en desarrollo es atendiendo al grupo de municipios con menor IDH. Otra opción pertinente es encaminar esfuerzos especiales para la disminución de los rezagos en materia educativa, pues es la dimensión de desarrollo humano que mayores desigualdades presenta a nivel nacional. Asimismo, y dado que el contraste entre los municipios con mayor y menor nivel de desarrollo en el interior de las entidades puede ser drástico, es recomendable que en cada una se dé pronta atención a la población de los municipios con menores valores en el IDH, IS, IE e II.<sup>2</sup> En Jalisco, los municipios con menor IDH, de acuerdo con la Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, (PNUD), México fueron los siguientes:

Municipio	Valor del IDH
Mezquitic	0.440
Santa María del Oro	0.524
Bolaños	0.526

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, PNUD, México.

<sup>1</sup> ONU, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México, nueva metodología*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pp. 18-20, 2014.

<sup>2</sup> ONU, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México, nueva metodología*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), p. 24, 2014.



En el mismo sentido, los municipios con menor con menor IS en la entidad fueron:

Municipio	Valor del IDH
Mezquitic	0.323
Bolaños	0.552
Villa Guerrero	0.657

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, PNUD, México.

Resalta que los resultados de 2010 del PNUD, ubicaron al municipio de Morelos, Coahuila, con el mejor IS (0.925) y a Mezquitic, Jalisco, con el menor valor (0.323). De esta forma, el Índice de Salud de Morelos fue casi tres veces mayor al de Mezquitic. Existe una brecha de 186%, ya que la media nacional es con valor de (0.842) en este rubro.<sup>3</sup>

La media nacional del IE fue de 0.666, y en la entidad los municipios con menor índice, fueron:

Municipio	Valor del IDH
Santa María del Oro	0.426
Quitupán	0.428
Jesús María	0.434

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, PNUD, México.

Y los municipios en el estado con menor II, donde la media nacional fue 0.710, en la entidad resultaron ser lo siguientes:

Municipio	Valor del IDH
Santa María del Oro	0.502
Chimaltitán	0.530
Jilotlán de los Dolores	0.552

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, PNUD, México.

<sup>3</sup> ONU, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México, nueva metodología*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pp 18-19, 2014.

En 2010, 72.5 por ciento de los municipios en México obtuvo un nivel de desarrollo inferior al promedio mundial del IDH (0.690). En términos regionales, únicamente 5.5 por ciento de los municipios igualaban o superaban el valor del IDH de Europa y Asia Central (0.766). En contraste, 36 municipios (1.5%) experimentaban condiciones de desarrollo iguales o inferiores a las del promedio del África Subsahariana (0.468). Sin embargo, destaca que 88.3 por ciento de los municipios en México aún no supera el nivel de América Latina y el Caribe (0.736).<sup>4</sup>

Los anteriores datos, tomados del *Informe sobre Desarrollo Humano 2010*, evidencian que la desigualdad en desarrollo es una realidad que persiste en el país como en nuestra localidad. Aunado a que las variaciones en el nivel de desarrollo también son notorias en diez circunscripciones con mayor y menor progreso en cada dimensión del IDH, encontrándose que el municipio de Mezquitic, Jalisco, es de (0.323), esto es 2.8 veces por debajo del IS de Morelos, Coahuila que es de (0.923). Asimismo, al analizar el bienestar de los municipios en la entidad, se ve la presencia de importantes brechas en el interior de estos territorios.

El nivel de desarrollo humano de Jalisco se calculó mediante los logros de la entidad en salud (0.861), educación (0.671) e ingreso (0.731), alcanzados en relación con los parámetros observados a nivel internacional. El resultado global para el estado es un IDH de 0.750 en 2010, que es comparable con el nivel de desarrollo de países como Trinidad y Tobago y Albania.<sup>5</sup>

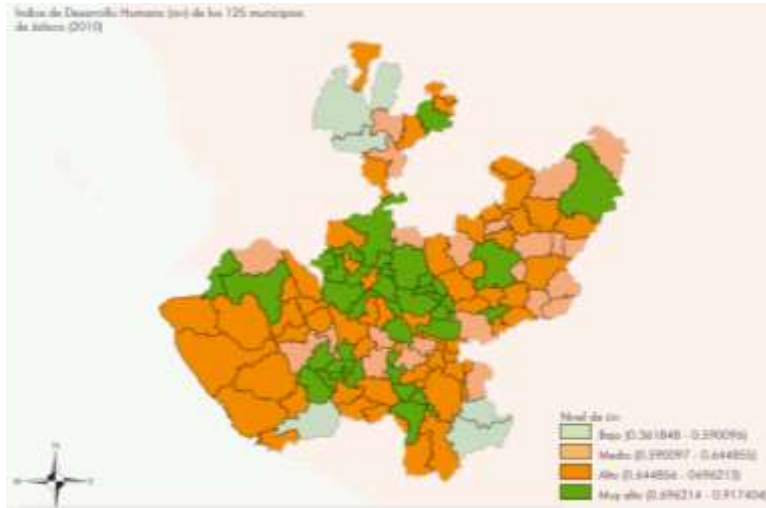
El nivel del IDH en los municipios de Jalisco, de acuerdo con la Oficina de Investigación de Desarrollo Humano México, se encuentra dentro de los siguientes parámetros:<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Idem*, p. 20.

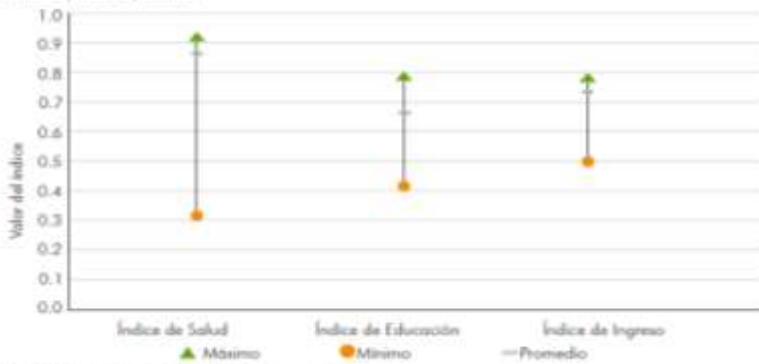
<sup>5</sup> El idh reportado para el estado se obtiene a partir del promedio ponderado por población de los municipios que lo integran. Las variables utilizadas a nivel municipal difieren de las utilizadas en los agregados estatales. Por tanto, el promedio estatal presentado puede diferir del calculado expresamente para las entidades federativas. ONU, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México, nueva metodología*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), p. 62.

<sup>6</sup> *Idem*



En 2010, Zapopan es el municipio con mayor desarrollo humano en Jalisco, con un IDH de 0.816. En contraste, el municipio con menor desempeño en la entidad es Mezquitic, cuyo IDH es de 0.440. La brecha en desarrollo entre ambos municipios es de 46.1%. Encontrándose también en nivel bajo el municipio de Bolaños.

Dimensiones de desarrollo humano en Jalisco (2010)  
Promedio, máximo, mínimo



La mayor brecha entre los municipios de Jalisco se encuentra en la dimensión de salud.

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, IMU, IMSS.  
Nota: Los promedios estatales se obtienen al promediar por población los indicadores que componen cada dimensión y después se generan los índices.

Dimensiones de desarrollo humano en Jalisco (2010)					
Índice componente	Valores máximos		Valores mínimos		Promedio estatal
	Índice	Municipio	Índice	Municipio	
Salud (s)	0.918	Juanacatlán	0.657	Villa Guerrero	0.861
	0.917	El Limón	0.552	Bolaños	
	0.917	El Arenal	0.323	Mezquitic	
Educación (ii)	0.800	Zapopan	0.434	Jesús María	0.671
	0.750	Guadalajara	0.428	Quitupan	
	0.741	Zapotlán el Grande	0.426	Santa María del Oro	
Ingreso (ii)	0.783	Zapopan	0.552	Jilotlán de los Dolores	0.731
	0.776	Zapotlán el Grande	0.530	Chimaltitán	
	0.771	Guadalajara	0.502	Santa María del Oro	

Fuente: Oficina de Investigación en Desarrollo Humano, reio, México.  
Nota: Los promedios estatales se obtienen al ponderar por población los indicadores que componen cada dimensión y después se generan los índices.

Los anteriores indicadores del IDH en el estado de Jalisco evidencian las carencias de los municipios de Mezquitic, Bolaños y Chimaltitán, localizados en la zona norte de la entidad, en donde se asienta parte de las comunidades wixárika, que exhiben que no gozan de una justicia social equitativa con la mayoría de los municipios de nuestro estado, lo que sin duda ha influido en una serie de fenómenos que han perturbado la estabilidad social de este grupo étnico, fenómenos como el que dio origen a la presente queja, que ahora se quiere resolver a través de la justicia penal, por ello, tal y como lo señaló en su momento el doctor Sergio García Ramírez, cuando formaba parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “no podemos dejar a la justicia penal, lo que la justicia social no ha resuelto”, esto es, hace falta además justicia distributiva de la riqueza y que los gobernantes fomenten el bien común en estas poblaciones, que fomenten el incremento de los indicadores de desarrollo humano aquí expuestos, salud, educación e ingresos, que permita que el desarrollo humano sea con libertad y equidad.

15. El 22 de junio de 2017 se solicitó a la directora de Comunicación Social de este organismo que remitiera copia de las notas periodísticas relacionadas con la ejecución de sentencias de restitución de tierras a la comunidad wixárika en el Valle de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit, a partir del 22 de septiembre de 2016.

16. El 23 de junio de 2017 se elaboró constancia de recibido de las notas periodísticas solicitadas a la dirección de Comunicación Social de este organismo, las cuales contienen pronunciamientos realizados por autoridades wixaritari de las comunidades de Tuxpan y San Sebastián Teponahuatlán, en donde manifiestan su disposición de crear grupos de autodefensa, al efecto se

incluyeron 6 notas cuyos encabezados y medios de comunicación se relacionan a continuación:

*“CREAN WIXARIKAS GRUPO DE AUTODEFENSA EN LOS LIMITES DE JALISCO Y NAYARIT”*, misma que dan cuenta que en la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, se creó un grupo de autodefensa, con la finalidad de defender el territorio recuperado hace cuatro meses en los límites de Nayarit y Jalisco por parte de ganaderos nayaritas (Señal Informativa).

*“HUICHOLAS CREAN SUS AUTODEFENSAS POR EL CONFLICTO EN HUAJIMIC”*. De la cual se advierte que ante la indiferencia de los gobiernos estatal y federal, optan por protegerse, creando un grupo de comuneros decididos a defender las tierras y cuidar la integridad física de los comuneros ya que según ellos el gobierno mexicano no se los garantiza (Milenio).

*“TRAS ALERTA, FISCALIA INSTALARA UNA BASE EN LA SIERRA HUICHOLA”*. De la cual se desprende que tras el anuncio de los comuneros de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de establecer una autodefensa wixárika para afrontar los desafíos de las restituciones de sus tierras en Huajimic en manos de ganaderos nayaritas, el fiscal general Eduardo Almaguer acudió a Mesa del Tirador y anunció un destacamento fijo de Fuerza Única Regional para salvaguardar los derechos de los indígenas (Milenio).

*“MANTENDREMOS POLICIAS COMUNITARIOS: WIXARIKAS”*. De la cual se desprende que la comunidad wixárika mantendrá sus autodefensas en los límites de Jalisco con Nayarit ante las constantes amenazas por parte de los ganaderos de Huajimic, a pesar de que la Fiscalía General del Estado ya ha tenido un acercamiento, ellos continuaran a la defensa de la parte de sus tierras ya restituidas (Diario).

*“URGE SOLUCIONAR CONFLICTO DE ZONA HUICHOLA: DIPUTADO”*. Misma de la cual se advierte que el coordinador de movimiento ciudadano el diputado Clemente Castañeda, presentó un exhorto respaldado por todos los partidos para que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano realice acciones urgentes y ponga fin al conflicto que existe entre las comunidades wixárika y grupos de ganaderos en la comunidad Huajimic en el Estado de Nayarit (Milenio).

*“DETENCION DE LIDER HUICHOL EN NAYARIT SUSCITA TENSION”*. De la cual se advierte que La Fiscalía General del Estado de Nayarit detuvo el día de ayer, por unas horas al secretario saliente de bienes comunales de San Sebastián Teponahuatlán (Milenio).

En esa misma fecha, esta defensoría agregó la constancia de diversas impresiones de comentarios realizados a través de las redes sociales el 22 de septiembre de 2016 en los que en varios de ellos se identifican agresiones

verbales y expresiones discriminatorias a la comunidad wixárika, tales como: *“Pinchis huicholes hijos de su pata madre” “Huicholes huevones chinguen a su madre pónganse a trabajar” “Hay hacer un muro fronterizo y hay que obligar que lo pague el estado de Jalisco”*

17. El 26 de junio esta defensoría agregó los resultados de diferentes consideraciones doctrinales y referencias históricas respecto a la dinámica social del pueblo wixárika, lo anterior con el propósito de contextualizar la importancia del trabajo de los líderes comunitarios y en este caso, el impacto que implica una agresión contra ellos. Las referencias se desprenden de diversas investigaciones integradas por esta defensoría y se exponen a continuación.

Guillermo de la Peña en su obra *Culturas Indígenas de Jalisco* señala que el nombre huichol es una deformación de la palabra wirrarika o wixárika (plural: wixaritari), que puede significar cantor y curandero. Desde su infancia, los miembros del pueblo wixárika aprenden las canciones sagradas que los unen con el universo y les permiten curar las enfermedades de los seres humanos. En el habla cotidiana, wixaritari se usa como un referente de identidad colectiva: nosotros la gente de aquí.<sup>7</sup>

A principios del siglo XXI, los wixaritari son aproximadamente 20 000. Su territorio étnico- la sierra Huichola- se asemeja a un polígono irregular de cuatro lados y mide, este a oeste, aproximadamente 50 kilómetros, y 75 kilómetros de norte a sur. En la sierra Huichola, que es una porción de la vasta región conocida como el Gran Nayar, encontramos cumbres de casi 3000 metros de altura, erguidas sobre pequeñas mesas y cañadas profundas que descienden hasta los 800 metros. A su vez el Gran Nayar se extiende en la parte sur de la sierra Madre Occidental. En esa misma región, pero en territorios distintos, viven los tepehuajes, los tepecanos, los mexicaneros y los coras.<sup>8</sup>

La mayor parte del territorio de los wixaritari o huicholes se ubican dentro de dos municipios jaliscienses: Mezquitic y Bolaños. Pero encontramos asentamientos de esta etnia también en los municipios de Huejuquilla el Alto (Jalisco), Nayar y la Yesca (Nayarit), Valparaíso (Zacatecas) y el Mezquital (Durango). La migración laboral los ha llevado a dos ciudades medias de Jalisco: Colotlán y Puerto Vallarta, Jalisco. Y a la Costa de Nayarit. Además, en las ciudades de Guadalajara, Tepic y Zacatecas, se han establecido artesanos y trabajadores Huicholes y un número creciente de jóvenes estudiantes. Y la gente del Gran Nayar, como los de casi todas

---

<sup>7</sup> De la Peña, Guillermo, *Culturas Indígenas de Jalisco*, Editorial Agata, Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2006 p. 47

<sup>8</sup> *Ibidem*

las regiones de México, incursiona en los Estados Unidos, para vender piezas artísticas y fuerza de trabajo.<sup>9</sup>

La lengua wixárika pertenece a la familia que algunos lingüistas llaman yutoazteca, que en México incluye, además a las lenguas pima, tepehuana, tarahumara, yaqui, mayo, cora y náhuatl (entre otras). Si bien existen variaciones dialectales en las diversas comunidades (la variedad de la comunidad de San Andrés Cohamiata, situada en la parte occidental del territorio, es quizá la más diferenciada), todos se entienden sin dificultad entre sí. Aunque la comunicación terrestre en la sierra es muy precaria, el conocimiento del idioma castellano se ha vuelto común en las generaciones jóvenes gracias a la expansión escolar de las últimas décadas, a las crecientes relaciones comerciales con el exterior y la migración.<sup>10</sup>

Los coras guardan muchas semejanzas culturales con los wixaritari. Muchos autores los consideran como un mismo complejo cultural (véase Jauregui y Neurath, 2003). La evidencia histórica muestra que una separación tajante entre los pueblos no ocurrió sino hasta el siglo XVII, cuando las autoridades coloniales dejaron de considerar a los wixaritari como indios bravos: serían, desde entonces, indios fronterizos (Rojas 1993). Un mito Huichol, recogido en 1806 por León Digueth, cuenta que, en el principio de los tiempos, los huicholes, coras y tepehuajes estaban unidos (citado en Negrín 1985: 14). Según este mito, el sol envió a Tatutsi Maxakwaki, nuestro bisabuelo Cola de Venado, a guiar a los tres pueblos en una peregrinación, para que no guerrearán ni se comieran mutuamente. Pero Maxakwaki murió en una batalla contra los invasores nahuas y desde entonces los pueblos se enemistaron. Las huellas de la invasión nahua (probablemente organizada por el llamado imperio Tolteca) se notan todavía muchos topónimos.<sup>11</sup>

Respecto al territorio y la concepción mítica del espacio de los wixaritari dicho autor señala que este grupo indígena ordena el mundo de acuerdo con 5 puntos cardinales, que marcan los límites ideales de su territorio y conservan la memoria de los trayectos de las deidades ancestrales. Cada uno de ellos define un lugar de peregrinación obligatoria y corresponde a los extremos de rutas comerciales prehispánicas. Al norte se encuentra Wirikuta, el primer camino del mundo, situado en el desierto de Real de Catorce, San Luis Potosí. El sur se identifica con Xapawiyeme, o Tatei Xapawiyemeta, Nuestra Madre la lluvia, representada por un xalate llorón (árbol de la familia de la higuera). La morada de esta deidad, según algunos ancianos conocedores, se encuentran en una isla del lago de Chapala: la isla de los Alacranes (Jalisco). El oriente es señalado por Huxamanaka, el tronco petrificado que reposa, desde los días del diluvio universal, en la cumbre del Cerro Gordo, en Durango. Y al occidente se pierde la vista en la majestuosa Tatei Haramara, nuestra madre el agua de mar, así nombrada por las aves marinas cuando

---

<sup>9</sup> *Ibid* p. 48

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*

termino el diluvio. A Tatei Haramara se le puede visitar en una de sus principales moradas junto al templo de San Blas.<sup>12</sup>

Resulta importante conocer como es la organización social y las autoridades wixaritari donde se reconocen dos tipos de asentamiento: el ke (pl.kiete) o ranchería y el tuki (pl. tukie) o centro ceremonial, donde se encuentra el templo (tukipa). A cada tuki corresponde un conjunto de kiete colindantes. Antiguamente-según algunos -autores-los kiete que dependían del mismo centro ceremonial estaba unidos por parentesco patrilineal. En la época actual, la red de parentesco en el ámbito de un tuki incluye vínculos bilaterales, aunque dentro de la ranchería predominan los lazos definidos por la descendencia paterna. En cada kie habita una familia extensa, constituida por un patriarca o wkiratsi, que es responsable del orden, el trabajo y el cumplimiento ceremonial. Junto al patriarca y su esposa o esposas residen los hijos varones con sus respectivas consortes, hijos y nietos y a veces también las hijas del patriarca con sus maridos y descendientes. En este ámbito se desarrolla una relación de particular importancia: la del abuelo y el nieto; el primero es el encargado de transmitir sabiduría y de acompañar al nieto a la fiesta de tambor: el rito de iniciación de los niños. Para ambos el término wixárika es el mismo: teukari. Pueden también encontrar cobijo en la ranchería otros parientes diversos del ukiratsi o de sus hijos (mujeres viudas o niños huérfanos, por ejemplo). El número total de habitantes puede variar entre una docena y un centenar; el límite lo establece la disponibilidad de tierras labrantías en la vecindad y de agua en los manantiales cercanos. Cuando la población desborda estos límites, uno de los varones adultos asume el papel de nuevo patriarca y encabeza un grupo que funda, en otro sitio (cercano, generalmente, para no perder el contacto con los abuelos), una nueva ranchería. Pero muchas familias disponen también de ranchos de agua, a donde se van a vivir durante la época de la lluvia para estar más cerca de las milpas.<sup>13</sup>

En los centros ceremoniales viven durante una buena parte del año los jicareros o Xukuri ikate, con sus mujeres e hijos los jicareros guardianes de las vasijas votivas y de los templos, proceden de los instintos kiete asociados a un determinado tuki y representados por sus respectivas jícaras. En principio, debe haber el mismo número de jicareros que de rancherías (Gutiérrez, 2003) el cargo dura 5 años y requiere de una dedicación casi total. El superior jerárquico del jicarero es el mara akame (pl. mara akame), curandero (chaman) conductor de rituales. En términos de la cultura wixárika los mara akate, dotados de poderes sobre humanos, son capaces de comunicarse con los antepasados mediante los sueños. Poseen profundos conocimientos sobre los mitos ancestrales, los astros las plantas y las enfermedades. Un tukipa no funciona adecuadamente sin sus maras akame, ellos nombran, inspirados por los sueños, a los jicareros; ellos presiden las fiestas y en ella cantan. El canto puede durar dos o tres días con sus noches, como ya lo testificaba Lumholtz.

---

<sup>12</sup> Ibid p. 49

<sup>13</sup> Ibid. P. 52



Los mara akate son aquellas personas que narran la forma en que deben aprender su cultura. Los personajes (ancestros sagrados) necesitan ofrendas. Los mara akate te enseñan todo: como hacer flechas sagradas, como terminarlas, como hacer jícaras sagradas y las ofrendas que debes hacer. También dicen cuando debes ayunar o dejar de tomar alimentos salados y como desarrollarnos para ser buenos.<sup>14</sup>

Con todo encontramos también entre los huicholes otros tres tipos de autoridades civiles: las tradicionales, las municipales y las agrarias. Las tradicionales corresponden a las tres comunidades constituidas por el poder colonial en el siglo XVIII, que implicaron la creación de pueblos cabecera, la edificación de iglesias católicas, la introducción de las mayordomías de los santos, la delimitación oficial de la tierra comunal y el nombramiento de autoridades comunales. Estas últimas reciben el nombre de varas (itsite), por el bastón adornado de listones de colores que los distingue. En la actualidad persisten como autoridades el gobernador (tatuwani), el capitán, los jueces y los topiles (policías mensajeros), en el pueblo cabecera se encuentra la casa real, sede de las autoridades comunitarias, que cambian cada año, en una vistosa ceremonia. Ahí también se encuentran la cárcel y el cepo. Las tres cabeceras comunales más antiguas e importantes son San Andrés Cohamiata (tateikie), Santa Catarina Cuexcomatlán (Tuapurie) y San Sebastián Teponahuaxtlán (waitia). Más recientes son Guadalupe Ocotán (en Nayarit) y Tuxpan de Bolaños, que tienen sus respectivas autoridades; aunque la primera mantiene dependencias rituales y administrativas de Waut+a y la segunda de Tateikie.<sup>15</sup>

El gobernador debe mediar en los conflictos; a él acuden quienes tienen quejas de sus vecinos, parientes o cónyuges. Puede imponer castigos de cárcel o cepo a los delincuentes menores; pero a los acusados de crímenes serios debe entregarlos al municipio o al ministerio público estatal. No obstante, las autoridades civiles tradicionales no están por encima del consejo de ancianos formado por los kawiterusixi, más prestigiosos: estos son los que conocen mediante sueños quienes van a ocupar los cargos cuando llega el tiempo del cambio de varas. Y también sueñan y nombran a los encargados de las mayordomías de los santos.<sup>16</sup>

Por otra parte, los wixaritari no piensan que la autoridad de los kawiteruritxi pueda ser desplazada por los puestos estatales. Por ejemplo: las propias autoridades agrarias son nombradas con la venia de los ancianos. Así en el ámbito de la cultura huichola, el orden social comunitario es en último término, el orden que dicta \*el costumbre\* de los antepasados y transmiten a los mara akate. El fuego, el sol, la tierra y el agua conceden y reproducen la vida porque se cumple \*el costumbre\*. Éste, además, se reafirma en las ceremonias religiosas, donde se expresa ritualmente la jerarquía del cosmos y se narran en cantos los hechos de los ancestros que condujeron a la creación del mundo y de los hombres.”

---

<sup>14</sup> *Ibid* p. 55

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> *Ibid* p. 57

En esa misma fecha, esta defensoría ordenó agregar diversos puntos documentados en la resolución del expediente 708/2015, en el que también se involucra a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños y los cuáles se consideran relevantes para contextualizar la identidad cultural de este pueblo milenario.

... El 11 de enero de 2016 personal jurídico de esta Visitaduría en compañía de (ciudadano13) y (fallecido), conocedores e intérpretes de la lengua wixárika se apersonaron en la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán en el municipio de Mezquitic, Jalisco, con la finalidad de presenciar la ceremonia wixaritari sobre el cambio de autoridades tradicionales o también conocida como “cambio de vara”, en donde se levantó la siguiente acta circunstanciada:

... en el marco de la ceremonia de cambio de vara o entrega de cargo tradicional de las autoridades de la comunidad señalada, hago constar que me constituí en dicha localidad para presenciar las celebraciones que se llevan a cabo los días 11 y 12 de enero de 2016 y que a continuación describo: en la llegada al evento, nos presentamos con las autoridades, los mayordomos de la comunidad, saludando al abuelo fuego, haciendo una oración y pidiendo permiso a transitar en su área o patio sagrado. Posteriormente nos llevaron a todos a una visita guiada, iniciando por el Templo en caligüey, dedicado a la madre tierra, después al caligüey de la vara de mando y del padre sol, y del templo mayor de la deidad del hermano mayor de pueblo wixárika. Momentos después dio inicio una ceremonia de bienvenida con cinco piezas de música tradicional que nos dedicaron a petición del gobernador tradicional (ciudadano14), dos wixaritari comuneros comenzaron a tocar instrumentos tradicionales hechos por ellos mismos, un kawitero llamado (fallecido) nos dijo que podíamos bailar, por lo que procedimos a bailar como indica la tradición, después de un rato de baile nos sentamos al lado de la autoridad tradicional que recibía el cargo, repartían tejuino a todos los asistentes, ya que en la comisaría tradicional de la cabecera comunal estaban concentrados una gran mayoría de wixaritari. Posteriormente comenzaron a lanzar cohetes como aviso de que estaba por iniciar la siguiente ceremonia, a saber: la entrega de carga tradicional y todo lo que lleva cargando cada año, inicia con el “kawiterutsixi” y unos voluntarios que arman la carga y lo ponen listo en una pared colgado, posteriormente la hacen cargar a las autoridades tradicionales, el gobernador lleva una pierna de una res, con un vara de caña como bastón, adornado con dulces, plátanos, cigarros, amarrados con hilo, su esposa también carga lo mismo pero sin el bastón, la pierna que carga va decorada con naranjas y dulces, mientras que el secretario y su esposa, llevan cargando el tejuino, todos ellos y sus respectivas cargas, llevan a cabo una tradicional caminata en donde dan cinco pasos y se posesionan en cinco ocasiones hasta llegar al frente del templo mayor el caligüey, en cada ocasión que se posicionan reparten el tejuino entre las personas que los van acompañando. Cabe destacar que todos ellos son guiados por

un kawitero, quien los tira de una cuerda adornada con queso, para que caminen detrás de él, mencionado que la carga que llevan en su espalda representa el peso de la comunidad en cuestión de organización, coordinación y comunicación, a la cual deberán dirigir, cumplir y ordenar. Durante esa ceremonia muchos de los presentes se ofrecen a ayudar a las autoridades para que no se cansen, sin embargo representa una mala señal si se cansa la autoridad ya que es augurio de que no podrá administrar correctamente a la comunidad. Durante esta ceremonia que dura aproximadamente de las 17:00 a las 19:00 horas, van acompañados de música tradicional y regional, una vez concluida, se guardan los instrumentos que se utilizaron para el día siguiente. Acto seguido a las 23:00 horas de la noche se lleva a cabo un baile con música tradicional dentro de la capilla, hasta la 01:00 horas de la madrugada para posteriormente descansar. Al día siguiente es decir el 12 de enero, los “tupiles” de los comisarios y el gobernador tradicional, van a traer flores silvestres que representan a los santos y la virgen, las flores son repartidas al momento de despertar los mayordomos y las autoridades. Posteriormente se lleva a cabo el acto de entrega-recepción de las autoridades tradicionales, en donde se analizan las cuentas que presenta el gobernador saliente para saber cómo recibe a la comunidad el nuevo gobernador, durante el día se pasan listas y revisan si están completos, en caso de ser positivo los secretarios otorgan su visto bueno, entonces todo lo que cargó la autoridad se reparte entre los asistentes de esta ceremonia. Ya por la tarde comienzan a entregarles las oficinas y su comisaria en donde guardan las varas de mando junto con todos los comisarios y sus gabinetes.

... En esa misma fecha, [25 de marzo de 2016] el tercer visitador general elaboró acta circunstanciada en relación a la estancia que llevó a cabo de varios días en las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán y en Tuxpan de Bolaños, en donde asentó que acudió en compañía de (fallecido), conocedor de lengua y cultura wixárika, para identificar los elementos culturales y de identidad indígena que se expresan en las celebraciones que realiza la comunidad wixárika durante la conocida como “semana mayor” en donde se asentó lo siguiente:

“Inician con una silenciosa ceremonia con interacción de los integrantes de la comunidad quienes en un ambiente de paz inician aproximadamente a las 10:00 de la mañana del miércoles santo, brindando el respeto a los santos y las deidades del pueblo wixárika que en estos días bajan de manera directa a reunirse con los santos de los pueblos para vivir la fe de los creyentes; este silencio también se encuentra relacionado con una norma religiosa que obliga al respeto de las deidades y los santos, pero también con una norma de carácter jurídico con validez en la comunidad que rigen los “campos” y autoridades tradicionales en turno; el quebranto del silencio se castiga gradualmente con llamada de atención o apercebimiento, multa y cepo. Las prohibiciones tienen que ver con la abstinencia del uso de telefonía móvil, cámaras de video o fotografías, radios, televisores, vehículos, montar bestias, corregir o aplicar castigos a los niños, provocar su llanto, en esta fecha nada debe imponerse, todo debe hacerse de forma voluntaria, pues de otra forma aplicarían las sanciones; no se bañan

hasta el sábado de gloria después de la ceremonia posterior a la recepción del agua sagrada que reparten en el templo del pueblo de los espíritus naturales. De esta manera el que llega a la localidad en día de guardar, debe pagar una multa de 50 pesos si llega a lomo de bestia o a pie y de 100 pesos si llega en vehículo. El jueves por la mañana, se continúa con las mismas reglas y por la tarde el capitán de guarda tradicional y su tupil tsarakente corren un trayecto de aproximadamente 2 kilómetros dando cinco vueltas, abriendo y limpiando espiritualmente el camino que recorrerán posteriormente todos los participantes wixaritari; en la carrera una vez terminado el primer circuito, se persignan en el centro y reinician la carrera; se considera que si hacen el recorrido sin caer es que no hay pecado; cada caída representa los pecados de la localidad dado que en representación de ella; corren después de la carrera todos los integrantes de la localidad; por la tarde, se celebra la carrera de los tupiles hombres y mujeres; las mujeres llevan el ahumador con copal y los hombres con su vara; si en la carrera se derrama copal o se cae la vara, será señal de su pecado en agravio de la comunidad, es una señal de su mal comportamiento que puede generar enfermedad a los integrantes de la localidad; al caer la noche todos los mayordomos encargados de los santos del pueblo, autoridades tradicionales, locales y agrarias están obligadas a conseguir un voluntario para batir el huevo para la elaboración de la empanada, la cual prepararán a base de harina, huevo y pescado, la cual representa para el pueblo wixárika la ostia para la comunión: el cuerpo de cristo; que será guardada hasta el día siguiente en donde corresponda según el encargado; por la noche personas creyentes que están solicitando favores a los santos y las deidades, hace recorridos en los puntos y espacios sagrados en donde se encuentran las imágenes de los santos y las representaciones en piedra de las deidades y la representación del mando a través de la vara; por la noche también se tateman trozos de madera de cedro y sabino para sacar carbón que se utilizará el sábado por la mañana. Al amanecer el viernes se arma un ataúd por medio de varas de forma artesanal; solamente tienen oportunidad de iniciar esta obra los encargados que hayan tomado un baño por la mañana en el río y los que lo arman son personas especialmente seleccionada de aquellos kawiterutsixi (sabios) sin pecado, ellos ayunan el miércoles de ceniza y todos los viernes de la cuaresma al igual que el resto del pueblo wixárika; al terminarlo, lo llevan al templo y meten la escultura que representa en tamaño natural a San Sebastián, el santo patrono de la localidad, lo cubren con sábanas limpias y cada uno de los que solicitan sus favores le entregan ofrendas: alimentos, cuadernos, lápices, sal para el ganado, toda representación del favor que pretenden se les conceda; una vez terminada la ceremonia recogen sus ofrendas y las comen o utilizan con las energías y bendiciones recibidas por el santo y las deidades. El día viernes a mediodía, las empanadas de pescado son repartidas por las autoridades a aquellos que son voceados a gritos corriendo todas las autoridades para prodigar los obsequios de alimento preparado por ellos para el voceado, y así lo harán repetidamente a los asistentes que tengan la ventura de ser elegidos al azar; en la noche del viernes todas las autoridades tienen la obligación de visitar todos los puntos y espacios sagrados a persignarse cinco veces antes de la media noche; el señor y las deidades reciben serenata de música tradicional y después de música

regional, cantos religiosos y rezos de músicos y comuneros que adoran a las deidades; se lanzan cuetes al aire y así despiertan a las deidades para que festinen con ellos, cabe señalar que toda la población está obligada a permanecer despierta toda la noche para amanecer viernes y sábado; en el entendido que quien se quede dormido, es despertado con un baño o dándole a beber agua con chile o fumar cigarros de chile. El sábado de gloria nadie puede generar fuego, ni entrar al templo antes de que salga el sol frente al templo entre una cruz y la puerta del templo. Ese día con una vara de aproximadamente dos metros de largo y un diámetro de no más de 7 centímetros, se realiza un rezo en voz alta y se rehiletea la vara dando un leve golpe con uno de sus extremos en la cruz situada frente al templo y girando la vara avanza con movimientos suaves y calculados para con la punta tocar la puerta del templo; esta rutina la repiten cinco veces hasta que en el quinto toque de punta en la puerta del templo, abra y una vez abierta la puerta, todos los creyentes entran al templo a dejar las velas acompañados de música tradicional, cada uno se retira a sus labores correspondientes. Por la noche se inicia la ceremonia de canto con maráakame con las mujeres para darles nueva vida y agradecer de alguna forma su presencia a las deidades.”

... El 28 de julio de 2016 el tercer visitador general de esta Comisión, recorrió las instalaciones del Museo Nacional de Antropología e Historia, ubicado en la Ciudad de México y el cual es considerado un referente de la cultura nacional y uno de los más prestigiados a nivel mundial; en dicho lugar se dedica una sala exclusiva a los pueblos del Nayar, dentro de los cuales se cuenta el pueblo wixárika, levantándose al respecto la siguiente acta circunstanciada:

... al subir a la segunda planta específicamente a una de las once salas con las que cuentan las exposiciones permanentes de etnografía, específicamente a la denominada Gran Nayar, la cual se congratula de tener las piezas mejor conservadas de la historia de esta comunidad indígena milenaria, y que procedo a describir de conformidad con lo analizado en el museo, en donde se inicia indicando que el Gran Nayar es una región que comprende territorios de cuatro estados: Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas. Culturalmente se caracteriza por la convivencia de cuatro grupos indígenas; Coras (nayerite), Huichol (Wixaritari), Náhuatl (mexicaneros) y Tepehuanes del sur (o'dam). En la presente sala se explica detalladamente la cosmovisión de los nayares, cuya matriz mesoamericana se mantiene vigente gracias a una tradición de resistencia particularmente fuerte. Al igual que la ruta iniciática de los huicholes, el recorrido de esa sala comienza en San Blas donde, según la mitología, los dioses emergieron del mar. Para los nayares, el origen de todos los seres vivos esta “abajo en el poniente”, es decir, en el océano pacifico. Sin embargo, como el mundo estaba oscuro y “no se veía bien”, los antepasados decidieron salir del mar y emprender la búsqueda del amanecer. Durante el recorrido por la presente sala, se pueden apreciar descripciones escritas y visuales sobre el viaje de los peregrinos, recorriendo la sierra del Nayar hasta llegar al desierto de Wirikuta, “arriba en el

oriente” en el estado de San Luis Potosí, donde los peregrinos suben al cerro del amanecer y encuentran la luz y la sabiduría.-----

De igual manera se describen los aspectos que se detallan a continuación:

La confrontación ideológica de los indígenas comienza en el siglo XVI con la conquista específicamente entre los años 1530 y 1531 cuando Nuño Beltrán de Guzmán conquistó los Altiplanos y la Costa de Occidente del país, estableciendo en estos territorios el Nuevo Reino de Galicia. En 1541, los indígenas del Nayar formaron una alianza con los Cazcanes y otros grupos Chichimecas de los Altos de Jalisco y de Sur de Zacatecas. Bajo el mando del valiente Tenamaztle libraron la Gran Rebelión de la Nueva Galicia, en contra de los invasores españoles. El Virrey Don Antonio de Mendoza tuvo que intervenir personalmente en la guerra y venció a los indígenas en el peñón de Mixton. Solo los indígenas de la sierra del Nayar lograron mantenerse independientemente durante 180 años más. -----

Para el siglo XVII, en 1722 la Mesa del Nayar era centro político y religioso de un estado indígena soberano. Ahí se rendía culto a las momias de antepasados de Tonati o Rey Nayar. Los reyes eran sagrados porque se consideraban descendientes directos del Padre Sol (Tayeupa), sus cuerpos se momificaban, porque era imprescindible conservarlos para consultarlos en todas las situaciones importantes para el estado Cora. Bajo el efecto de drogas psicotrópicas –es decir, en un estado de trance- dos sacerdotisas se comunicaban con los reyes muertos y estos hablaban a través de ellas. Para el siglo XVIII, después de varios intentos frustrados de conquistarlos, en 1722 las tropas del capitán Juan Flores de San Pedro, lograron la invasión de la Mesa del Nayar. El templo del sol fue destruido y se establecieron misiones jesuitas en territorios Coras. En 1767 los jesuitas fueron expulsados de la nueva España. Los Franciscanos que desde 1737 habían comenzado a establecer misiones entre los huicholes del cañón del Río Chapalagana, no tuvieron la capacidad de relevarlos, así que los Coras gozaron una nueva época de libertad de culto, cuyo resultado es su actual sincretismo religioso. -Durante el siglo XIX, las comunidades indígenas fueron duramente acosadas, tanto política como religiosamente y en 1856, como reacción a las Leyes de Reforma que impulsaban la privatización de tierras comunales, estalló la rebelión agrarista de Manuel Lozada (“El tigre de Álica”), quien durante 17 años los indígenas del Gran Nayar restablecieron la autonomía política perdida desde 1722, sin embargo para 1873 Lozada fue vencido por el general Ramón Corona y nuevamente los indígenas sufrieron la persecución constante de fuerzas externas. Durante el porfiriato se establecieron escuelas primarias en las zonas indígenas y se reinició la labor de los misioneros. Las comunidades indígenas sufrieron también el acoso de los hacendados. Al final del siglo XIX y principios del siglo XX el Noruego Carl S. Lumholtz, el Francés León Diguét el checo Ales Hrdlick y el Alemán Konrad Theodor Preuss iniciaron la investigación etnológica sobre Huicholes, Coras, Tepehuanes, Tepecanos y Mexicaneros.-----

Para el siglo XX, durante la Revolución Mexicana, y sobre todo durante la cristiada, los indígenas del Gran Nayar lucharon en bandos opuestos. Muchas comunidades sufrieron matanza y desplazamientos violentos. Los tepecanos del Cañón de Bolaños perdieron sus tradiciones étnicas casi por completo, a lo largo de ese siglo aumento la

migración laboral a regiones de agricultura intensiva, principalmente a la costa del estado de Nayarit y hacía los Estados Unidos de América. A partir de los décadas de los sesenta, la producción de artesanía se convirtió en una importante fuente de ingreso, que ha estimulado la migración a las grandes ciudades y centro turísticos de la república.-----

Continuando por la sala de exposición se encuentra una explicación muy puntual de lo que representa el complejo social y cultural del México actual, que se originó en la época colonial, al entrar en contacto la civilización mesoamericana –desarrolladas por las etnias locales- con la civilización occidental, a través de su variante española, y con la población y la cultura africana llegada entonces. Con estos tres componentes étnicos fundamentales, los asiáticos y los que llegaron después, en cada región se operó la mezcla, biológica y cultural presente. Fueron las ciudades del asiento peninsular, criollos y después mestizos, quedando relegados a su periferia y a los poblados rurales las numerosas castas y los que se fueron identificando como pueblos de indios, esto eran la mayoría y se distinguieron por haber lenguas de origen prehispánico, portar vestidos característicos y mantener tradiciones como el culto del maíz, la propiedad comunal de la tierra, la ayuda mutua entre familias y el cumplimiento de obligaciones colectivas. Los pueblos indios en la actualidad son, entonces, los portadores de las culturas étnicas que, teniendo raíces prehispánicas, se han ido desarrollando en condiciones adversas frente a las cultura criollas y mestizas a lo largo de cinco siglos. La cultura india tiene como eje, el cultivo del maíz, uno de los aspectos fundamentales de la civilización mesoamericana y las culturas vecinas del norte. Dicho cultivo marca los tiempos y los espacios para la realización de otras actividades económicas, tanto tradicionales como modernas, así como para la observancia de ritos y fiestas propios de culto religioso-----

Acto seguido describo lo que se ha investigado respecto a la CREACION DEL MUNDO WIXARITARI. Un día Nuestra Madre (la diosa de la tierra y de la luna) decidió: “voy a hacer a los dioses para que se preocupen por el agua, para que rieguen la tierra, para que en ella crezcan árboles, zacates y yerbas”. Los hizo de algodón crudo (un símbolo del agua) y los dejó en una laguna, allá, entre las nubes en medio del agua. Pero los dioses no quisieron quedarse ahí y dijeron “¡sácanos!” Entonces nuestra madre soltó sus cabellos, los peino y los estiró. Los arrojó al agua y dijo a sus hijos “¡agárrense!”. Así lo hicieron. Ese sujetaron de los cabellos de su madre, y ella los jaló y los saco del agua. Así fue como los dioses subieron hacia cenit. Allá, nuestra madre los dejó para que vivan con sus nubes. Ahora los dioses dijeron: “¿qué vamos a hacer? Ya estamos cansados de estar colgados aquí”. Entonces, su madre les dijo “busquen algo de ustedes mismos”. Ellos tomaron algo de sí mismo que era tierra y formaron una bolita. Entonces, ella le dijo al niño, nuestro Hermano Mayor: “ahí por tus flechas, pon las cruzadas, una encima de la otra”. El niño colocó las flechas del Norte- sur Este –Oeste. Las amarro en medio con un nudo. Ella se arrancó un mechón de cabello y lo tejió como un “ojo de dios”, a manera de un espiral, alrededor de la flechas. Una vez que hubo terminado, tomo la tierra, lo coloco encima del tejido y les ordeno a los dioses: párense encima de esto”. Se pararon ahí y empezaron a pisarlo con los pies. Así lo estiraron mucho hasta que terminaron “Está

bien”, nuestra madre aquí van a quedarse.-----  
Respecto a la RELIGIÓN Y COSMOVISIÓN WIXARITARI.- Una características de las culturas es la forma como sus integrantes entienden al universo, al mundo, a la naturaleza y a sus semejantes. Dicha cosmovisión se refleja en la economía, la organización social política, y esencialmente: en la religión un sistema de creencias, de normas y de comportamientos. La región en los pueblos indios ha sido el resultado de un largo proceso histórico, y por ello se expresa de forma diferente en cada región, dependiendo de sus distintas condiciones ambientales y experiencias particulares. No obstante, existe en todas las culturas del país elementos semejantes provenientes de un origen prehispánico común, mezclados posteriormente con componentes del cristianismo. Actualmente, la religión de los pueblos indios, católica la mayor parte evangélica en segundo lugar, rige a los individuos y a los grupos familiares y se manifiesta en su forma más acabada en las comunidades a través de las celebraciones y los rituales colectivos. En la predominante población católica, las fiestas, los rituales y las peregrinaciones conforman una expresión popular que hizo suya y transformo la religión llegada desde España durante a colonia por vía de los misioneros y conquistadores.-----

Ahora bien, en dicha sala se encuentran explicadas algunas ceremonias y creencias wixaritari y que se describen de la siguiente forma: -----

**El Mitote.** Entre los coras, mexicaneros y tepehuanes de sur, los patios de mitote son muchos más que sencillos que entre los huicholes. Sin embargo, su simbolismo es el mismo; la fogata representa el centro del universo, el altar en el oriente es el “lugar del amanecer”. El techo del gran templo tuki representa al cielo. Su renovación periódica es tarea de los jicareros o encargados de tukipa.-----

**La sangre, alimento e los dioses.** Entre los huicholes la cacería del venado es un requisito para la realización de cualquier fiesta o ritual importante. La sangre de este animal es el alimento para los dioses; se unta a la ofrendas así como a diversos objetos ceremoniales. Los huicholes creen que al ser buscado por cazadores que cumplen con todas la reglas de austeridad y alcanzan en un estado de pureza ritual, el venado siente lastima por sus perseguidores y se entrega voluntariamente a través de este auto sacrificio se transforma en peyote. Cuando los cazadores peregrinan al desierto de Wirikuta y comen peyote, experimentan visiones sagradas en las que ellos mismos se transforman en venados. -----

**Danza del peyote.** Durante sus visiones del peyote en Wirikuta a los huicholes peregrinos se les aparecen las serpientes de la lluvia. Dicen los huicholes que los peyoteros llevan estas serpientes consigo cuando regresan a sus comunidades de la sierra. Durante la gran fiesta del peyote (hikuri neixa), que se celebra al comienzo de la temporada de lluvia, los peyoteros se transforman visiblemente en estas serpientes; danzan con trajes de plumas blancas y llevan la lluvia a los cuatro rumbos del universo. A partir de dirigir los rituales y las fiestas, la tarea principal del chaman es la curación. Esta se efectúa succionando diferentes partes del cuerpo y extrayendo piedras o semillas que representan a la enfermedad. La iniciación chamánica es un proceso que dura al menos cinco años y consiste de arduo ejercicio de austeridad y búsqueda de visiones de peyote. La diversidad de la población mexicana se



encuentra lo mismo en el aspecto cultural que en el biológico. A simple vista es posible percibir variaciones en el físico de los pobladores de las distintas regiones del país, en cuya conformación han intervenido componentes americanos, europeos africanos y en menor medida asiáticos. Esto presentaba distintas mezclas cuando entraron en contacto entre sí. El modo y ritmo de mestizaje ha estado supeditado a circunstancias históricas y a diferencias de clases regionales que abarcan también a la población hablante de lenguas indígenas. Si excluimos a la lengua, en ocasiones es prácticamente posible distinguir en términos biológicos a la población mestiza y a la indígena, ya que presentan semejanzas en rasgos como la estatura, las formas craneales, los sistemas sanguíneos y las condiciones de alimentación y de vida en general. Esto se expresa también en similares comportamientos culturales. -----

**La peregrinación a Wirikuta.** Anualmente los grupos de jicareros de los centros ceremoniales *tukipa* realizan una peregrinación la desierto de Wirikuta, cerca de Real de Catorce en el Estado de San Luis potosí. Cada uno de los peregrinos representa a una de las deidades del panteón huichol. Colectivamente buscan el peyote (*Lophophora williamsii*), cactácea con propiedades psicotrópicos. Lo ingirieren con la finalidad de experimentar visiones sagradas y lograr la iniciación chamanica.-----

**Sacrificio del Toro.** El sacrificio ritual del toro entre los Coras como entre los huicholes. Se dedica especialmente a Cristo, pero también a deidades a las tradiciones prehispánicas. Por lo general el sacrificio se realiza al amanecer inmediatamente después se destaza al animal. Las piernas sirven para pagar a los cantadores y con el resto de la carne se prepara un caldo, que al final de la fiesta se reparte entre todos los participantes. -----

Por los anteriores planteamientos entendemos que el pueblo wixárika está considerado como un pueblo originario que precede incluso a lo que hoy conocemos como nación mexicana e incluso como continente Americano.

En la misma data, se elaboró acta circunstanciada con motivo de la comunicación que personal de este organismo entabló con el presidente de Bienes Comunales de San Andrés Cohamiata, desprendiéndose lo siguiente:

- Acta circunstanciada. En Guadalajara, Jalisco, siendo el 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [...], Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con la fe pública conferida por los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión, hago constar y certifico: que alrededor de las 10:40 horas de la fecha en que se actúa, recibí una llamada telefónica del C. (ciudadano15), a quien identifiqué como Presidente de Bienes Comunales de San Andrés Cohamiata, quien me manifiesta que este fin de semana se realizará la asamblea ordinaria, para lo cual nos ha hecho llegar la convocatoria correspondiente, esperando la visita de nuestra institución para que participe el sábado por la tarde o durante el domingo. De igual forma aproveché para manifestar que la comunidad que representa se encuentra muy consternada por el

homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) y que pronto sostendrán reuniones con las otras comunidades para pronunciarse, pero que nos solicita que hagamos todo lo que sea posible para que se haga justicia y se ayude a las víctimas, ya que ellos como líderes agrarios saben los riesgos a que están expuestos y que en este momento hay preocupación generalizada en las comunidades de su localidad, a lo cual le manifiesto que levantaré una acta de esta conversación y que incluiremos su petición en el expediente de queja que se está integrando al respecto, manifestando su conformidad. Lo que se asienta para constancia.

18. El 27 de junio de 2017, esta Comisión realizó constancia en la que se describieron todas las acciones que el Fiscal de Derechos Humanos informó que se llevaron a cabo por el personal de la Fiscalía General del Estado a partir de la muerte de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), siendo al efecto las siguientes:

- a) Oficio [...] del 23 de mayo de 2017, suscrito por el maestro (funcionario público), fiscal regional del Estado de Jalisco, dirigido al licenciado Raúl Alejandro Velázquez Ruiz, comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración para que girara las instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que se garantizara la protección y resguardo de la vida e integridad física de los familiares de los señores (fallecido) y (fallecido2), y de los habitantes de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán en Tuxpan de Bolaños, así como en Mezquitic, Jalisco.
- b) Oficio [...] del 23 de mayo de 2017, suscrito por el maestro (funcionario público), fiscal regional del Estado de Jalisco, dirigido al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos ambos de la FGE, a través del cual le solicitó su apoyo y colaboración para que se otorgara atención psicológica y asesoría legal a los familiares de los señores (fallecido) y (fallecido2). Asimismo, se solicitó que informara de manera semanal el trámite y avances realizados a dicha petición.
- c) Oficio [...] del 23 de mayo de 2017, suscrito por el maestro (funcionario público), fiscal regional del Estado de Jalisco, dirigido al licenciado (funcionario público<sup>15</sup>), comisario de investigación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó se realizaran las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos en que perdieron la vida los hermanos (fallecido) y (fallecido2), lo anterior en

relación a los hechos ocurridos el 20 de mayo del año en curso en el poblado de Kuruxi Manuwe, en Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

- d) Oficio [...] del 24 de mayo de 2017, suscrito por el maestro (funcionario público), fiscal regional de la FGE, dirigido al maestro Kristyan Felype Luis Navarro, titular del área de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual le informaron el cumplimiento a su requerimiento de medidas cautelares a favor de los familiares de los fallecidos de nombres (fallecido) y (fallecido2), y de los habitantes de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.
- e) Oficio [...] del 26 de mayo de 2017, signado por el doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos de la FGE, dirigido al Mtro. Kristyan Felype Luis Navarro, secretario técnico para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por medio del cual solicitó incorporar a sus beneficiarios al Registro Estatal de Atención a Víctimas y en caso de proceder las víctimas indirectas tengan acceso al Fondo Estatal de Ayuda Asistencia y Reparación Integral de Víctimas.
- f) Oficio [...] del 26 de mayo de 2017, signado por el doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos, dirigido al licenciado (fallecido) Castro Reynoso, Secretario de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado mediante el cual solicitó su colaboración para que se incorporara a los hijos en edad escolar de los finados (fallecido) y (fallecido2) ambos de apellidos (fallecidos), en el Programa de Becas Indígenas.
- g) Oficio [...] del 26 de mayo de 2017, suscrito por el maestro (funcionario público), fiscal regional del Estado de Jalisco, dirigido al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos, ambos de la FGE, por medio del cual anexó el oficio [...] rubricado por el maestro Kristyan Felype Luis Navarro, titular del área de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició una investigación por el homicidio del señor (fallecido), ex presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y de su hermano (fallecido2), por medio del

cual solicitaron las medidas cautelares a favor de los familiares de los fallecidos, así como de los habitantes de dicha comunidad wixárika.

- h) Oficio [...] del 1 de junio de 2017, firmado por el licenciado Rodolfo Buenrostro Cisneros, encargado del despacho de la Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, de la Fiscalía de Derechos Humanos, dirigido al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos de la FGE, mediante el cual informó las acciones realizadas con motivo del fallecimiento de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) de apellidos (fallecidos), el pasado 20 de mayo del presente año, de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán.
- i) Oficio [...] del 2 de junio de 2017, suscrito por el maestro (funcionaria pública<sup>16</sup>), encargado del Registro Estatal de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, dirigido al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos de la FGE, por medio del cual le informó que el personal de esa Comisión Ejecutiva Estatal se pondría en contacto con las personas en situación de víctima a fin de recabar la documentación necesaria para iniciar con el trámite para su incorporación al Registro Estatal de Atención a Víctimas. Asimismo, que el jueves 1 de junio de la presente anualidad, personal de esa Comisión junto con el personal de la Fiscalía, se trasladaron al poblado de Kuruxi Manuwe, en Tuxpan de Bolaños, para reunirse con las personas en situación de víctimas.

Por otra parte se solicitó su apoyo para que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias ante el agente el Ministerio Público que estaba conociendo de la investigación para que les otorgara la calidad de víctimas directa o indirectas, según correspondiera.

- j) Informe del 8 de junio de 2017 firmado por el licenciado (funcionario público<sup>17</sup>) y (funcionaria pública<sup>18</sup>), psicólogos adscritos al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la fiscalía de Derechos Humanos de la FGE, a través de la cual se les indicó brindar apoyo integral y atención psicológica a los familiares de los señores (fallecido) y (fallecido2) de apellidos (fallecidos).

- k) Oficio [...] del 9 de junio de 2017, suscrito por el licenciado (funcionario público<sup>19</sup>), encargado de la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, dirigido al licenciado (funcionario público), fiscal regional de la FGE, mediante el cual informó que el Tercer Visitador General de este organismo se trasladaría a la población de Tuxpan, Jalisco, a fin de que en caso de ser necesario se le auxiliara con la fuerza pública.
- l) Oficio [...] del 14 de junio de 2017, firmado por el doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos del Estado, dirigido al maestro (funcionario público), fiscal regional, mediante el cual le solicitó que instruyera al agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación motivada por el homicidio de los aquí agraviados para que otorgara la calidad de víctimas indirectas a los familiares (esposas e hijos) de los fallecidos, y llevara a cabo su inscripción en el Registro Estatal de Atención a Víctimas.
- m) Oficio [...] del 15 de junio 2017 firmado por la abogada (funcionaria pública<sup>11</sup>), agente del Ministerio Público Investigador dirigido al doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos, mediante el cual informó que con relación a los hechos se dio inicio a la carpeta de investigación [...].
- n) Constancia[...] del 16 de junio de 2017 suscrita por el maestro (funcionario público<sup>20</sup>), director del Área de Supervisión de Derechos Humanos, mediante la cual se procedió a entregar los apoyos correspondientes a las señoras deudas de los finados líderes comunitarios de la comunidad wixárika.
- o) Oficio [...] del 16 de junio de 2017, firmado por el doctor Dante Jaime Haro Reyes, fiscal de Derechos Humanos del Estado, dirigido a la licenciada (funcionaria pública<sup>21</sup>), directora general de Recursos Humanos Financieros y Materiales de la FGE, mediante el cual remitió original del acuerdo por el que se determinó el apoyo a dos víctimas indirectas por conflicto armado, la constancia y acta correspondiente a la entrega formal de apoyo económico, así como dos recibos [...].

En la misma fecha, personal jurídico de este organismo recabó el testimonio de un hijo del finado (fallecido), levantándose al efecto el acta circunstanciada respectiva, misma de la que se desprende lo siguiente:

Acta Circunstanciada.- Guadalajara, Jalisco, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el suscrito [...] visitador Adjunto adscrito a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión; hago constar que con el apoyo de la traductora en lengua wixárika, (ciudadana17) Eligio en la fecha en que se actúa, comparece [...] quien refiere ser menor de edad y tener la edad 16 años, mismo que no se identifica por no contar con algún documento idóneo; así también en este acto procede a llamar a su mamá (ciudadana16), a quien se le explica el motivo de la comparecencia y la misma manifiesta estar de acuerdo en lo que va a decir, por lo que una vez que se le invita a que se conduzca con verdad, el suscrito entrevistado a [...], quien señala lo siguiente:

El motivo de su comparecencia a este organismo protector de los derechos humanos, es para dar información y ofrecer su testimonio de la relación que tuvo con su padre (fallecido), quien perdiera la vida el 20 de mayo del año en curso; acto continuo, refiere que sus padres ya estaban separados desde hace varios años, pero que se veían y tenían una relación de padre e hijo; señala que le platicaba a su papá que de grande quería ser médico y eso ponía contento a su papá y por eso le ayudaba económicamente para sostener sus estudios y necesidades personales, siendo su principal proveedor. Así también, señala que ahora que perdió a su padre (fallecido), no sabe si podrá seguir estudiando o quien lo va apoyar económicamente para poder continuar, toda vez que la carrera de medicina es muy costosa, además que se siente triste, con mucha desesperación e impotente por los hechos que pasaron. Sin más que agregar a la presente, se levanta la constancia y firmando la misma para los efectos a los que haya lugar-----conste

## II. EVIDENCIAS

1. Instrumental de actuaciones consistente en la queja oficiosa remitida por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta institución, que se inició con motivo del contenido de las notas periodísticas que daban cuenta del homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), ambos de apellidos (fallecidos), así como de la omisión preventiva en los hechos del presidente municipal, director y elementos de Seguridad Pública de Bolaños de la cual se hace referencia en el punto 1 del apartado de antecedentes y hechos.

2. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias que integran el acta de investigación 10/2017/III, mismas que fueron descritas en el punto 2 del apartado antecedentes y hechos.
3. Instrumental de actuaciones consistente en las actas circunstanciadas elaboradas por el personal jurídico de esta Visitaduría los días del 22 al 26 de mayo de 2016, las cuales se describen en el inciso c, punto 2, del apartado de antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en el parte de novedades de los días 20 y 21 de mayo de 2017, mismo que fue descrito en el inciso a, punto 7, del apartado antecedentes y hechos.
5. Documental consistente en el parte informativo de hechos que entregó el director de Seguridad Pública de Bolaños, el cual se describió en el inciso b, punto 7, del apartado de antecedentes y hechos.
6. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por el personal jurídico de este organismo el 9 de junio de 2017, derivada de la entrevista sostenida con el presidente municipal de Bolaños, misma que fue descrita en el punto 9 del apartado de antecedentes y hechos.
7. Instrumental de actuaciones consistente en las actas circunstanciadas elaboradas por el personal jurídico de este organismo el 10 de junio de 2017 con motivo de las entrevistas realizadas en la localidad de Ocota de la Sierra a la familia de los agraviados y a las autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños y San Sebastián Teponahuatlán, y del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan, Mezquitic y Bolaños, las cuales fueron descritas en el punto 10 del apartado de antecedentes y hechos.
8. Documental consistente en la minuta entregada al personal jurídico de este organismo por la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, con motivo de su preocupación por la situación de inseguridad, que ya fue descrita en el inciso a, del punto 10 de antecedentes y hechos

9. Documental consistente en el informe de ley rendido ante este organismo por el presidente municipal de Bolaños, que ya fue descrito en el inciso a, punto 11 del apartado de antecedentes y hechos.

10. Documental consistente en el informe de ley rendido ante esta institución por el director de Seguridad Pública de Bolaños, mismo que se describió en el inciso b, punto 11, del apartado de antecedentes y hechos.

11. Documental consistente en los informes de ley rendidos ante esta defensoría por los elementos municipales involucrados, los cuales fueron descritos en el punto 12 del apartado de antecedentes y hechos.

12. Documental consistente en el escrito remitido por las autoridades agrarias, tradicionales, consejo de ancianos y los novecientos diez comuneros en la asamblea general llevada a cabo en la localidad wixárika de In+akwaxit+a-Nueva Colonia, Comunidad de Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatlán, municipio de Mezquitic, el cual fue descrito en el punto 13 del capítulo antecedentes y hechos.

13. Instrumental consistente en la consulta realizada en la red informática mundial por el personal jurídico de este organismo el 21 de junio de 2017 respecto al desarrollo de las comunidades wixaritari de nuestro estado, la cual se describió en el apartado 14 de antecedentes y hechos.

14. Instrumental de actuaciones consistente en el acta que relacionan las notas periodísticas de la restitución de tierras del Valle de Huajimic a la comunidad wixárika, la cual fue descrita en el punto 16 de antecedentes y hechos.

15. Instrumental de actuaciones consistente en el acta que da cuenta de los comentarios ofensivos y de discriminación que se publicaron en diversas notas periodísticas con relación a la restitución de tierras del Valle de Huajimic a la comunidad wixárika, la cual fue descrita en el punto 16 de antecedentes y hechos.

16. Instrumental de actuaciones consistente en el acta que contiene todas las acciones realizadas por el personal de la Fiscalía General del Estado a partir de la muerte de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), la cual fue descrita en el punto 18 de antecedentes y hechos.



17. Instrumental de actuaciones relativa a las constancias de notificación de los acuerdos recaídos dentro de la investigación y del periodo probatorio, que se hicieron llegar a las partes. Esta prueba tiene relación con cada una de las evidencias.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el presente expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de (fallecido) y (fallecido2), de sus familias y en general de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por deficiencia en el cumplimiento de la función pública, lo que a su vez derivó en la pérdida de la vida de dos personas identificadas como promotoras y defensoras de derechos y libertades fundamentales de un pueblo indígena. En este caso se determinan tanto víctimas de violaciones a sus derechos humanos como víctimas del delito a los deudos y al pueblo wixárika en general.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales que establecen el marco supremo de los derechos fundamentales entre ellos los relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, así como en una interpretación sistemática interna y externa que implica la aplicación de tratados internacionales; integral, literal, histórica, principalista y comparatista que incluye marcos teóricos con referencias históricas y antropológicas, así como principios doctrinales y análisis de derecho comparado, y que se expone con las normas mínimas de argumentación basadas en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable al caso concreto, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en el desglose de cada acto.

El marco teórico en el que se encuadra el presente apartado de motivación y fundamentación contiene como elementos orientadores los siguientes derechos humanos:

## DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No obstante, el principio de legalidad implica también los referentes para garantizar cada derecho y regular el funcionamiento del Estado y la conducta de sus operadores a través de la legislación vigente, así tenemos que derivado del principio de legalidad se encuentra la regulación del desempeño de las y los servidores públicos en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá

establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

### Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y *a contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que

deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

En términos similares, se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

[...]

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puntualiza:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o

Implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

## La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en lo anterior se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Como parte esencial del principio de legalidad se encuentra el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los estados en relación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, tal y como lo disponen los siguientes instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, donde se dispone:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que rezan:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales refieren lo siguiente:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenios o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

## **DERECHO A LA LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS GARANTÍAS**

La legalidad en relación con el deber de garantizar el derecho a la seguridad pública se encuentra fundamentada en la legislación siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

### Constitución Política del Estado Jalisco:

Artículo 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

### Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

## Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

## DERECHO A LA LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

### *Enfoque diferencial y especializado al contexto de un pueblo indígena*

Considerando que en el presente caso se encuentran involucrados integrantes de una comunidad indígena, tal y como lo prueban las diversas diligencias realizadas por esta defensoría, entre ellas la identificada con el punto 17 del capítulo de antecedentes y hechos, resulta procedente incorporar un enfoque particular a partir de las siguientes consideraciones.

Se estima que alrededor de quince millones de habitantes en nuestro país son indígenas; esto representa poco más de 13 por ciento de la población total. De hecho, casi todos los 2 445 municipios existentes en México registran presencia indígena, y más concretamente, 655 de estos son considerados completamente indígenas y también en zonas urbanas viven importantes grupos de más de alguno de los 62 pueblos indígenas reconocidos.

En Jalisco, la mayoría de sus 125 municipios registra presencia indígena. De ellos destacan el pueblo wixárika, en el norte; el nahua en el sur, y la población coca en la ribera de Chapala. En total son casi cien mil personas que viven principalmente en calidad de “migrantes” en las grandes urbes y en zonas de producción agrícola.

El pueblo wixárika se asienta en la sierra Madre Occidental, en el estado de Jalisco, dividido en tres comunidades, con autonomía propia. Cuenta con sus autoridades tradicionales y locales correspondientes, así como las autoridades agrarias legalmente constituidas. Las y los wixaritari, conocidos también como huicholes, habitan principalmente en las comunidades de San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitlán y San Sebastián Teponahuaxtlán en el municipio de Mezquitic, y Tuxpan municipio de Bolaños, sus nombre en lengua materna son Tateikie, Tuapurie, Waut+a y Kuruxi Manuwe respectivamente.

Algunos referentes de la organización comunitaria del pueblo wixárika son los siguientes:

La comunidad: se compone de una o más agencias, la integran ranchos de una o más casas, separados entre sí, en los que se tarda en llegar horas o días de camino a pie. Cada comunidad es autónoma en producción de alimentos, procuración de justicia y búsqueda de recursos. Este patrón implica que aunque existe un constante intercambio económico y cultural, las comunidades están desarticuladas entre sí en términos administrativos y políticos. Cada una de las comunidades conserva variaciones en lengua, vestido y ceremonias. En las comunidades se resuelven delitos menores y sólo en caso de asesinatos los inculpados son transferidos a las cabeceras municipales.

El rancho: es un centro social, religioso, económico y la unidad básica más importante, en donde se gestan, desenvuelven y evolucionan las familias. En términos generales, el rancho se compone de una o más familias con afinidad parental, del jefe de familia, esposa (s) e hijos solteros.

Pueblo: es un concepto relativamente reciente. Estos son sitios de reunión, más que de residencia permanente. En ellos se llevan a cabo asambleas, reuniones, juicios y otros actos similares.

La organización agraria de las comunidades wixaritari es de particular importancia considerando que es a partir de ella donde se establecen las bases y se administra la repartición y tenencia de tierra, “de la madre tierra”, lo cual es fundamental en la cosmovisión de este pueblo milenario. El presidente de bienes comunales es el representante legal de la comunidad y en sus hombros recae la responsabilidad de realizar las gestiones y actos de defensa que resulten necesarios para salvaguardar los intereses comunitarios.

### *Consideraciones sobre los derechos indígenas*

El reconocimiento y protección de los derechos de la población indígena se ha fortalecido durante los últimos años, especialmente a partir de las reformas constitucionales que en materia de derechos humanos se han concretado desde junio de 2011, y que dieron pie a la mayor consideración de los tratados internacionales en la materia, generando nuevas posturas de la tradición jurídica, que se ven reflejadas en razonamientos como el siguiente:

Parte de la trascendencia de la reforma constitucional en la materia radica en reconocer a los derechos humanos definidos por las fuentes jurídicas de derecho internacional como parte del sistema constitucional mexicano. Lo anterior no significa un desplazamiento de las normas constitucionales por las del derecho internacional, sino una ampliación del marco normativo interno en materia de derechos humanos y un permanente diálogo entre las distintas fuentes de derechos humanos, teniendo como criterio de ponderación de normas el principio pro persona, es decir, la reforma en materia de derechos humanos busca la más amplia protección a partir de los mejores estándares de que ahora dispone el juzgador o la juzgadora. El criterio pro persona determina que la norma que mejor protege y da contenido a un

derecho reconocido, debe ser tomada como base para la interpretación judicial en el caso específico.<sup>17</sup>

Como sabemos, nuestra Constitución Política general se refiere de forma particular a los derechos de los pueblos indígenas en su artículo segundo. Sin embargo, a la luz de los nuevos modelos de constitucionalidad y de convencionalidad determinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han dotado de una mayor profundidad a la interpretación de la legislación nacional.

Este nuevo marco jurídico permite identificar dos esferas de reconocimiento de los derechos humanos de la población indígena. La primera, integrada por los derechos que de forma universal establece la doctrina para todas las personas, y en los que se incluyen los derechos a la legalidad, a la libertad, a la igualdad, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad, a la propiedad, a la vida, al trato digno, a la educación, a la protección de la salud, al trabajo, a la vivienda, a la paz, al patrimonio común de la humanidad, a la conservación del medio ambiente y al desarrollo.

La otra esfera de derechos a favor de la población indígena es de carácter especializado y pueden agruparse en tres grandes bloques, el derecho a la identidad, al disfrute de la propiedad y el territorio, y a la autodeterminación.

### *El derecho a la identidad*

Para interpretar y proteger adecuadamente este bloque de derechos es fundamental que los no indígenas comprendan que entre la población originaria y sus descendientes, de forma general prevalece una cosmovisión diferente de la caracterizada por la economía de mercado, lo cual implica al menos los siguientes derechos:

- A determinar su identidad; a practicar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales; a mantener y proteger sus lugares

---

<sup>17</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, p. 7.

religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

- A mantener su lengua y su cultura; a transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas; a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas; a establecer sus propios medios de información en sus idiomas; los medios de información deben reflejar la diversidad cultural indígena.
- A mantener y fortalecer su propia relación espiritual con los recursos naturales que tradicionalmente han utilizado; a sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud.
- A mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.
- A no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura; a promover, integrar, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

#### *Derecho a la propiedad y al disfrute del territorio*

La mayoría de los pueblos y comunidades indígenas tiene un fuerte arraigo a la tierra y sus recursos. Esta cosmovisión proyecta la importancia de los siguientes derechos:

- Tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o utilizado, así como aquellos que hayan ocupado o adquirido de otra forma; en este rubro se incorpora el derecho a la conservación y protección del medio ambiente.



- A no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, a menos que ellos otorguen su consentimiento.
- A que los gobiernos reconozcan y protejan las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.
- A que los gobiernos prevengan cualquier acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.
- Tienen derecho a la reparación, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

### *Derecho a la autodeterminación*

Para la debida comprensión del derecho a la autodeterminación se requiere descodificar la visión colonizadora con la que generalmente se aborda el tema indígena; se necesita además una profunda sensibilidad y conocimientos suficientes sobre la dinámica social de los pueblos e integrantes de las comunidades indígenas. En este bloque encontramos los siguientes derechos:

- A la libre determinación; a la autonomía o al autogobierno en asuntos internos, y a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- A promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- A participar, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

- A establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
- A ser consultados antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
- A decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y a participar en la formulación y aplicación de los planes y programas de desarrollo, nacionales o regionales, que los afecten.
- A mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales.
- A determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades; a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias.
- A mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación a través de las fronteras.
- A que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados.

Los gobiernos tienen el deber y la obligación de reconocer y respetar los derechos de la población indígena considerando en todo momento garantizar los principios de igualdad y no discriminación, autoidentificación, maximización de la autonomía y acceso a la justicia con base en las especificidades culturales, protección especial a sus territorios y recursos naturales, de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte y dentro de un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente.

La comunidad internacional expresó avances en el reconocimiento de los pueblos indígenas, cuando en 1989 la Organización Internacional del Trabajo aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sustituyendo al Convenio 107 que desde 1957 intentaba reconocer derechos a este grupo. Así pues, el Convenio 169 define lo que debemos reconocer como “pueblo indígena” y quienes gozan de los derechos contenidos en el mismo, ya que son reconocidos como integrantes de dichas comunidades quienes reúnan algunas condiciones específicas como mantener y regirse por sus propias instituciones y compartir una cultura en donde acepte su pertenencia, se identifique, actúe o se reconozca con una cultura indígena, a esto se refiere el Convenio 169 cuando afirma que la conciencia de su identidad debe ser el criterio fundamental para determinar qué personas forman parte de un pueblo indígena y cuáles no.<sup>18</sup> Todo lo anterior se cumple en el caso del pueblo wixárika, a la luz de los argumentos expuestos a lo largo del presente documento y de forma particular con las referencias citadas en el punto 17 del apartado de antecedentes y hechos.

Respecto a la autonomía, Héctor Díaz Polanco señala lo siguiente: “[...] un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos”.<sup>19</sup>

Por su parte, el anterior relator de las Naciones Unidas para los Derechos Indígenas, James Anaya, ha definido la autonomía indígena de la siguiente manera: “La Autonomía Indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo a sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte”.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> López Bárcenas, Francisco, *Autonomía y Derechos Indígenas en México*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Aguascalientes, Sexta Edición, 2015, p.41

<sup>19</sup> Díaz Polanco, Héctor, *Autonomía Regional: La Libredeterminación de los Pueblos Indios, Siglo XXI*, UNAM, 1991, p.151

<sup>20</sup> Véase “Autonomía indígena”. En línea <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/autonomiaindigena.html> consultado el 10 de junio de 2017.

La libre determinación, autonomía o autogobierno es reconocida por la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece su derecho a regirse en sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.<sup>21</sup>

La teoría sobre la libre determinación coincide que para el reconocimiento pleno de este derecho debe comprender a su vez el de *autoafirmación*, que consiste en la capacidad exclusiva que tiene un pueblo de proclamarse existente con base en una realidad sociológica que contenga un elemento objetivo (etnia) unido a un subjetivo (conciencia étnica), *autoautodefinición* en donde el pueblo se define a sí mismo por quienes son y las personas que lo constituyen, *autodelimitación* el derecho a determinar los límites de su territorio y *autodisposición* el derecho de organizarse de la manera que más les convenga ya sea interna y externamente.<sup>22</sup>

México ha reconocido instrumentos internacionales que protegen y respetan comunidades y pueblos indígenas, ratificó el Convenio 169, el 11 de julio de 1990,<sup>23</sup> y en su última gran reforma constitucional en la materia, la cual se materializó en 2001, se resalta el reconocimiento y garantía en la ley suprema de la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas: formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del estado.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Véase artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En línea [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf) consultado el 10 de junio de 2017.

<sup>22</sup> De Obieta Chalbaud, José A., *El derecho humano a la autodeterminación de los pueblos*, Tecnos, España, 1993, p.63-101

<sup>23</sup> Ratificaciones de México antes la OIT. En línea [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::p11200\\_country\\_id:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::p11200_country_id:102764) consultado el 10 de junio de 2017.

<sup>24</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados viernes 27 de abril de 2001. En línea <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/abr/DictaLeyIndigena.html> consultado el 10 de junio de 2017.

Respecto a la libre determinación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que este concepto implica el deber de los pueblos indígenas de no poner en riesgo la “unidad nacional” con base en la siguiente tesis:

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.<sup>25</sup> El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada

Para los órganos del sistema interamericano, la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas es un asunto de especial importancia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en 1972 sostuvo que por razones históricas y principios morales y humanitarios, era un compromiso sagrado de los Estados proteger especialmente a los pueblos indígenas.

Desde la década de los ochenta, la Comisión Interamericana se ha pronunciado en forma sistemática sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus informes especiales y mediante el sistema de casos, en informes de admisibilidad, informes de fondo, informes de solución amistosa, el mecanismo de medidas cautelares, y también con demandas y solicitudes de medidas provisionales interpuestas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Cabe destacar el hecho de que nuestro máximo órgano jurisdiccional defensor de los derechos humanos y último intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se

---

<sup>25</sup> Tesis. XVI/2010. Primera Sala. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXI, Febrero de 2010, p. 114.

ha pronunciado en múltiples ocasiones en torno a la interpretación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, su libre autodeterminación, sus propiedades, su reconocimiento de las tradiciones, la cosmovisión, su entorno natural y cultural, su identidad y los valores colectivos de las culturas indígenas, tal y como se advierte a continuación:

**Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 20018**

138. La Corte considera que es necesario hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política y en la legislación nicaragüense, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, el Estado debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de la propiedad de los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con el derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres de ésta.

151. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.

**Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005**

51. Debido a que el presente caso trata sobre los derechos de los miembros de una comunidad indígena, la Corte considera oportuno recordar que, de conformidad con los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de estas personas que están sujetas a su jurisdicción. Sin embargo, hay que resaltar que para garantizar efectivamente estos derechos, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural. El mismo razonamiento debe aplicar la Corte, como en efecto lo hará en el presente caso, para valorar el alcance y el contenido de los artículos de la Convención Americana, cuya violación la Comisión y los representantes imputan al Estado.

**Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005**

227. Para valorar el alcance de dicha afectación es preciso tomar en cuenta que YATAMA contribuye a establecer y preservar la identidad cultural de los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica. Su estructura y fines están ligados a los usos, costumbres y formas de organización de dichas comunidades [...]

**Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014**

204. La Corte toma en cuenta que la etnia se refiere a comunidades de personas que comparten, entre otras, características de naturaleza socio cultural, tales como afinidades culturales, lingüísticas, espirituales y orígenes históricos y tradicionales. Dentro de esta categoría se encuentran los pueblos indígenas, respecto de los cuales la Corte ha reconocido que tienen características propias que conforman su identidad cultural, tales como su derecho consuetudinario, sus características económicas, sociales, sus valores, usos y costumbres.

**Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212**

167. Este Tribunal observa que la desintegración familiar repercutió de manera notable en la condición de los menores. Dadas las particularidades del caso sub iudice, la Corte estima importante señalar las medidas especiales de protección que deben adoptar los Estados a favor de los niños indígenas. El Tribunal advierte que los Estados, además de las obligaciones que deben garantizar a toda persona bajo su jurisdicción, deben cumplir con una obligación adicional y complementaria definida en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dota de contenido al artículo 19 de la Convención Americana, y que consiste en la obligación de promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma.

**Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010**

261. Con respecto a la identidad cultural de los niños y niñas de comunidades indígenas, el Tribunal advierte que el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece una obligación adicional y complementaria que dota de contenido al artículo 19 de la Convención Americana, y que consiste en la obligación

de promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma.

262. Asimismo, este Tribunal estima que dentro de la obligación general de los Estados de promover y proteger la diversidad cultural se desprende la obligación especial de garantizar el derecho a la vida cultural de los niños indígenas.

263. En ese sentido, la Corte considera que la pérdida de prácticas tradicionales, como los ritos de iniciación femenina o masculina y las lenguas de la Comunidad, y los perjuicios derivados de la falta de territorio, afectan en forma particular el desarrollo e identidad cultural de los niños y niñas de la Comunidad, quienes no podrán siquiera desarrollar esa especial relación con su territorio tradicional y esa particular forma de vida propia de su cultura si no se implementan las medidas necesarias para garantizar el disfrute de estos derechos.

#### Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250

143. De este modo, la Corte considera importante señalar que, entre las medidas especiales de protección que deben adoptar los Estados a favor de los niños indígenas, se encuentra la de promover y proteger el derecho de éstos a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma, obligación adicional y complementaria definida en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Guatemala es Parte desde el 6 de junio de 1990, y la cual dota de contenido al artículo 19 de la Convención Americana. Además, en la Observación General No. 11, el Comité de los Derechos del Niño consideró que “[e]l ejercicio efectivo de [los derechos de los niños indígenas] a la cultura, a la religión y al idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso”, y que este derecho constituye un importante reconocimiento de las tradiciones y los valores colectivos de las culturas indígenas.

144. En casos anteriores, esta Corte ha sostenido que el desarrollo del niño es un concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Para el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, los niños indígenas, de acuerdo con su cosmovisión, preferiblemente requieren formarse y crecer dentro de su entorno natural y cultural, ya que poseen una identidad distintiva que los vincula con su tierra, cultura, religión, e idioma.

Respecto a los criterios de la Coidh, es importante señalar que según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos son vinculantes en tanto resulten más favorables a las personas, tal como lo argumentó en la contradicción de tesis 293/11, la cual se redactó en los siguientes términos:



JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.<sup>26</sup>

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría pública de derechos humanos procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan fehacientemente violaciones de los derechos humanos en perjuicio de la parte agraviada, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La queja 3710/2017/III se inició de manera oficiosa por esta defensoría pública de derechos humanos el 1 de junio del año en curso, a la cual se acumuló el acta de investigación que previamente se había iniciado el 21 de mayo y que fue identificada con el número 10/2017/III. Los actos a investigar partieron del homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) el 20 de mayo en la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, en el municipio de Bolaños, ambos estaban identificados por esta defensoría como promotores y defensores de derechos humanos.

En el caso de (fallecido2), era un joven que recién se había graduado como abogado con especialidad en derechos humanos, que había realizado sus

---

<sup>26</sup>Tesis P./J. 21/2014, Pleno, Registro: 2006225, Gaceta del *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 204

prácticas profesionales y servicio social en esta institución como parte del proyecto, Niuweme a cargo del tercer visitador general, y que en varias ocasiones había realizado talleres y cursos en distintas comunidades wixaritari en coordinación con esta propia defensoría y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también se había desempeñado como servidor público en el Instituto Nacional Electoral y actualmente era promotor forestal en un programa de la Comisión Nacional Forestal (Conafor).

(fallecido), por su parte, recién había entregado el cargo de presidente de bienes comunales en marzo, destacando que durante su administración se realizaron acciones enérgicas para la recuperación de tierras en manos de ganaderos nayaritas. Sus acciones estuvieron sustentadas en sentencias dictadas por los tribunales agrarios y cuyo cumplimiento se había postergado por la falta de apoyo en seguridad pública por parte de las autoridades correspondientes, ante lo cual (fallecido) encabezó la presencia de cientos de comuneros que acompañaron a funcionarios agrarios que comenzaron el cumplimiento de las sentencias que obligaban la restitución de tierras. En este proceso se presentaron altercados y amenazas contra los wixaritari y sus líderes (punto 16 del apartado de antecedentes y hechos en relación con el punto 14 del capítulo de evidencias).

Las actividades de las personas asesinadas generaron un impacto colectivo que trascendió a todas las comunidades indígenas e incluso a escala nacional e internacional por su doble calidad de defensores e integrantes de un pueblo indígena.

De forma general se identifica que el día de los hechos se realizaban diversas festividades en la comunidad de Tuxpan, organizadas por las autoridades tradicionales, y que incluían actividades deportivas, un jaripeo y un baile. Previo al homicidio se habían suscitado dos incidentes de agresión, primero contra (fallecido2) y después un pleito que involucró a (fallecido), en contra de quien a la postre es señalado como una de las personas causantes del doble crimen.

El motivo que originó la inconformidad consiste en la probable omisión del servidores públicos municipales de Bolaños, de no haber proporcionado la debida seguridad y ayuda requerida a los agraviados, lo que eventualmente facilitó que fueran privados de la vida, como lo señalaron varios medios de

comunicación (punto 1 del apartado de antecedentes y hechos en relación con el punto 1 del capítulo de evidencias).

Las autoridades involucradas al rendir sus correspondientes informes de ley negaron los actos atribuidos y manifestaron no haber estado presentes en el momento en el que sucedieron esos hechos, el Presidente municipal señaló que desconocía los motivos por los cuales la prensa lo involucraba (puntos 9,10 y 11 del apartado de antecedentes y hechos en relación con los puntos 11 y 12 del capítulo de evidencias).

Con la finalidad de esclarecer los actos investigados, personal de este organismo realizó una investigación de campo y entrevistó a una persona, quien manifestó que en los escenarios en los cuales se les privó de la vida, efectivamente, no estuvieron presentes las autoridades del Ayuntamiento de Bolaños, concretamente el primer edil, ni elementos de la Dirección de Seguridad Pública del citado municipio (punto 10 de antecedentes y hechos y 7 del capítulo de evidencias).

Ese testimonio no sólo coincide con los contenidos de los informes de ley rendidos por los servidores públicos involucrados, sino también con los partes de novedades y registros de los hechos, mismos que fueron remitidos como medios de convicción (punto 7 del apartado de antecedentes y hechos en relación con los puntos 4 y 5 del capítulo de evidencias).

No obstante, sí se identifica la presencia de los servidores públicos en la comunidad momentos antes de la agresión, incluso los policías municipales intervinieron en la detención de dos personas, una de ellas identificada como (fallecido), por una presunta riña que provocó su detención y liberación posterior bajo apercibimientos verbales. De tal forma que la línea de análisis de la posible responsabilidad tanto del presidente municipal como de los policías parte de una indebida actuación u omisiones en el cumplimiento de la función pública en tres momentos específicos: primero al momento de detener a los involucrados en una riña y su posterior liberación sin activar el proceso de justicia administrativa; un segundo momento al no mantenerse presentes en la localidad una vez que habían llegado a la misma y que fue justo en ese lapso cuando presuntamente ocurre el doble homicidio; y tercero, posterior al homicidio, en dos aspectos específicos: uno, al no hacer frente ante la eventual

huida de los agresores, y dos al no actuar en el marco de sus atribuciones para intervenir como primeros respondientes del ilícito.

Esta defensoría no encuentra elementos que permitan sustentar una probable responsabilidad del primer edil mientras estuvo presente en los festejos, ya que en ningún momento participa en los hechos e incluso existe una declaración en el sentido de que instruyó que otra patrulla y más elementos policiales se trasladaran desde la cabecera municipal hasta la comunidad de Tuxpan, que se encuentra a hora y media de camino, dejando incluso en la Comisaría a sólo dos elementos para atender al resto del municipio, lo anterior con el propósito de brindar mayores garantías en la realización del evento. Esta afirmación se fortalece con el propio informe del Director de Seguridad Pública, quien señala en su informe:

[...] estando yo en la base se recibe una llamada vía radio siendo las 15:30 horas por parte del elemento Isaac Pérez donde manifiesta que por órdenes del presidente solicitaba una unidad más para que subiera al evento, ya que al parecer habría un baile por la noche, por lo que le hace mención al comandante en turno Juan Carlos García González que se preparara junto con tres elementos más, alistando a los elementos Daniel Salazar Flores, Omar Andrés Covarrubias y María Esther González Gamboa en la unidad PMB-26, saliendo con un horario de las 17:45 horas aproximadamente de la base y mismo que se reporta rato después con un horario de las 18:45 horas que ya se encontraba en el lugar con el presidente, [...] (punto 11 de antecedentes y hechos y 10 del capítulo de evidencias)

Lo anterior es coincidente con lo expresado por el elemento Isaac Pérez Murillo, quien en su informe señala:

[...] Al llegar al lugar el señor presidente me ordena que me comunicara a la comandancia solicitándole que mandaran una unidad más con 4 elementos porque al parecer por la noche habría un baile y [...]

Incluso refiere el propio presidente municipal que en su retorno a la cabecera municipal sólo se hizo acompañar de los elementos policiales en un tramo y que posteriormente continuó su camino sin ningún tipo de escolta.

Por su parte, los policías son coincidentes al señalar que, efectivamente, detuvieron a dos participantes de una riña, uno identificado como (fallecido), a quienes después de apercibimientos verbales dejaron en libertad, llevando incluso o encaminando hasta su casa a (fallecido). En este punto si bien

existen versiones encontradas respecto a si lo llevaron hasta su domicilio o lo dejaron en el camino con un amigo que llevaba su caballo, lo cierto es que llegó a su domicilio particular tal y como lo refirió su esposa (punto 10 de antecedentes y hechos y 7 del capítulo de evidencias).

Los elementos de seguridad pública municipal son coincidentes al afirmar que los asistentes se encontraban muy alterados y que incluso fueron agredidos físicamente por estos al momento de intervenir en la riña, lo cual sin duda presenta un marco de complejidad para la actuación de los elementos de seguridad pública, dado que, efectivamente, en el contexto del “rodeo” y con la ingesta de bebidas embriagantes los ánimos se encontraban “alterados” y además eran instigados por quien tenía a su cargo el micrófono y que, a decir de los policías, hostigaba y cuestionaba el trabajo de los policías restándoles autoridad frente a la comunidad (punto 12 del apartado de antecedentes y hechos en relación con el punto 11 del capítulo de evidencias ).

Respecto a la omisión de los policías, en el sentido de haber trasladado a los detenidos hasta los separos municipales, ubicados en la cabecera municipal y haber iniciado el procedimiento ordinario de justicia administrativa, esta defensoría deja en manos de la instancia correspondiente la determinación de la sanción correspondiente, expresando al respecto las siguientes consideraciones: por una parte, dadas las circunstancias y distancias, haber realizado lo anterior implicaba un recorrido de hora y media de ida, más otro tanto de regreso para continuar brindando el servicio de seguridad en la localidad, lo cual no implica que no hayan incurrido en una indebida práctica al no activar los mecanismos de justicia administrativa ni haber notificado y dejar bajo la jurisdicción de las autoridades tradicionales a los detenidos, considerando que se encontraban en una comunidad indígena con sus propios sistemas normativos, ante lo cual resultaba procedente activar los mecanismos de justicia internos con el juez de la comunidad y considerando que cuentan con sus áreas de resguardo “cepo”.

No escapa a esta defensoría el hecho de que tanto el presidente municipal como los elementos policiales señalan que acompañaron al primero en su salida de la comunidad de Tuxpan y que fue en ese lapso cuando ocurre el doble homicidio. Al respecto, queda en manos de las autoridades correspondientes investigar y determinar el nivel de responsabilidad que

podiera implicar de comprobarse el hecho de que una vez que arribaron al lugar los policías no hayan actuado con la estrategia adecuada.

Se deberá valorar el nivel de experticia de los comandantes a cargo para determinar la estrategia y aplicación de protocolos correspondientes en un caso como el que se analiza, considerando que el presidente municipal refiere haber ordenado sólo a una de las patrullas que lo acompañaran, tal y como lo indica en su informe en los siguientes términos:

[...] Le doy la instrucción al chofer de una patrulla el cual me había acompañado desde la mañana porque ese día al medio día había inaugurado una obra en la localidad de Calera, la patrulla me acompaña un poco y se regresan a cubrir el evento porque en la noche habría un baile, me acompañaron unos 15 minutos al salir de Tuxpan y después nos dirigimos a mis tres acompañantes y yo en mi vehículo sin seguridad pública [...]

La presencia de los elementos policiales en la comunidad si bien no garantizaba que no ocurriera la agresión al menos quedaría como parte del deber de proteger con el máximo de las fuerzas disponibles, esto es, los policías sí se presentaron en la comunidad, pero la estrategia de actuación presenta deficiencias (puntos 7, 10, 11 y 12 del apartado de antecedentes y hechos en relación con los puntos 4, 5, 10 y 11 del capítulo de evidencias).

Llama la atención que una vez que fueron notificados de las agresiones, los elementos policiales señalan que vieron en el camino varias camionetas y que por instrucciones del director se retiran para no exponerse, lo anterior deberá ser evaluado por parte de expertos en tácticas y estrategias de campo a efecto de determinar una eventual responsabilidad por omisión, considerando las circunstancias de incertidumbre en que se encontraban los policías y la capacidad de fuerza con que contaban en ese momento.

Por otra parte, luego del homicidio los policías municipales se encontraron ante un escenario de enardecimiento social que les impidió acercarse al lugar donde estaban los cuerpos, lo anterior se comprueba con la retención de los propios policías investigadores que llegaron horas después y que fueron encerrados en el “cepo” por la comunidad en una evidente actitud de molestia hacia las autoridades.

Ahora bien, no obstante que aún debe deslindarse el nivel de responsabilidad específica que pudiera alcanzar a los servidores públicos municipales que estuvieron presentes durante los hechos, lo que sí queda debidamente probado es la incapacidad de las autoridades para garantizar la seguridad pública en todo el municipio, más aún cuando buena parte de su territorio es habitado por integrantes de un pueblo indígena que tiene un sistema normativo interno e incluso guardias “tupiles” comunitarios, por lo que la relación entre las instituciones públicas con las comunidades wixaritari y la aplicación de los principios de legalidad a la luz de los derechos indígenas hacen de por sí un escenario complejo. En este sentido, resulta más que evidente la falta de coordinación entre las autoridades municipales y las propias autoridades indígenas para la armonización de prácticas administrativas y la aplicación de los sistemas normativos internos.

No obstante, una de las responsabilidades primordiales de los gobiernos es garantizar la integridad física de la ciudadanía que deposita en las instituciones esa importante tarea para que salvaguarde sus bienes y personas.

### **Respecto al deber de proporcionar seguridad pública.**

El diccionario de la Real Academia Española señala que el término de seguridad proviene del latín *securitas*, y este a su vez de *securus*, encontrado como alguna de sus acepciones “que no falla o que ofrece confianza”, “exento de riesgo”, “cierto” e “indubitable”<sup>27</sup>. De tal forma que de origen este vocablo encuadra los servicios de seguridad pública como generador de confianza.

La seguridad pública, explica el doctor Sergio García Ramírez, es una cualidad de los espacios públicos y privados que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.<sup>28</sup> De tal forma que la seguridad pública se convierte en un requisito sin el cual no hay paz ni desarrollo social.

En nuestros ordenamientos jurídicos, el derecho a la seguridad pública se encuentra previsto en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los

---

<sup>27</sup> Visto en <http://dle.rae.es/?id=XTrgHXd> 20 de junio 2017, 14:00 horas.

<sup>28</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm)

Estados Mexicanos y 8° de nuestra Constitución local, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con el 1° y 2°, que señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su vida e integridad física, psíquica y moral, ello como parte del deber de los Estados de respetar estos derechos y de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de nuestra Carta Magna y 8° de nuestra Constitución local, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Carta Magna señala.

Es decir, entre los tres niveles de gobierno debe existir una coordinación para lograr los objetivos de la seguridad pública, traducidos en libertad, orden y paz social como condiciones imprescindibles para gozar de los derechos humanos que la Constitución reconoce a todas las personas, y en caso de vulneración, una corresponsabilidad en su reparación.

En el presente caso la demanda en el cumplimiento del servicio de seguridad pública en las comunidades wixaritari ha sido una constante que ha motivado su solicitud tanto a los gobiernos municipales como a las autoridades estatales, ello ante la casi nula presencia de la fuerza pública en las zonas más alejadas del municipio, situación que ha constatado esta defensoría pública al asistir a las distintas asambleas ordinarias y giras de trabajo en las comunidades indígenas.

El respeto a los sistemas normativos internos y la lejanía de las comunidades en la sierra wixárika ha sido la principal justificación para no mantener la presencia policial de forma permanente. Esta situación ha provocado diversos incidentes y hasta cierto punto un sentido de autosalvavarda por parte de las comunidades indígenas, ocurriendo con frecuencia incidentes de falta de coordinación entre los cuerpos policiales, particularmente de los municipios de Mezquitic y Bolaños, que es donde se encuentran los mayores asentamientos del pueblo wixárika y las autoridades tradicionales. A su vez la presencia de la policía estatal es ocasional ya que no cuentan con bases en la sierra y sus desplazamientos hacia las comunidades wixaritari son esporádicos



sin llegar a todas las localidades. Existe, pues, de origen un desencuentro en la coordinación de los servicios de seguridad que ofrece el Estado, en primer término a través de los gobiernos municipales y las autoridades tradicionales indígenas.

Esta defensoría ha reiterado en distintas ocasiones la necesidad de que los gobiernos mantengan un diálogo y coordinación permanente con los pueblos originarios y comunidades indígenas a efecto de que exista una armoniosa relación que permita salvaguardar con un enfoque diferencial y especializado los derechos humanos en los lugares más remotos de la Sierra Madre Occidental, lo anterior se ha expresado en las Recomendaciones 40/2015 y 49/2016.

Lamentablemente no se ha logrado el entendimiento de la cosmovisión del pueblo wixárika y de sus sistemas normativos, en buena medida debido a la ineficiente y discontinua presencia de la mayoría de las instituciones públicas en sus localidades. Esta situación resulta evidente en los distintos rubros de los servicios públicos y que se relacionan con los aspectos básicos de los derechos humanos, así encontramos con frecuencia señalamientos e inconformidades por inatención en temas de salud, educación e infraestructura.

En materia de seguridad pública, el aislamiento de estas comunidades ni siquiera ha podido resolverse con la presencia de policías del Estado, ya que como se ha mencionado acuden esporádicamente y no logran brindar la seguridad integral que el pueblo requiere. Lo anterior tiene relevancia en el presente caso en el que mueren asesinados los hermanos (fallecido) y (fallecido2), ya que de inicio nos encontramos en una comunidad que, aun siendo de las más cercanas a cabeceras municipales, se encuentra indefensa ante las amenazas de grupos que se encuentran al margen de la ley.

Del informe rendido por el primer edil de Bolaños se advierte que en ese municipio tan sólo cuentan con 17 elementos policiales, incluidos comandantes y director, los cuales deben rolar turnos y atender las necesidades de aproximadamente 7 mil 341 personas,<sup>29</sup> lo cual resulta materialmente imposible considerando la extensión territorial del municipio y

---

<sup>29</sup> <http://www.ieg.gob.mx/contenido/Municipios/Bolanos.pdf> consultado 20 de junio de 2017

el hecho de que no todas las personas se encuentran concentradas en un solo lugar, sino que existen comunidades a las que para poder llegar se requieren varias horas de camino. Con esta circunstancia, desde luego, no se garantiza a la población de Bolaños el derecho humano a la seguridad pública (punto 10 de antecedentes y hechos y 9 de evidencias).

A lo anterior hay que sumar el hecho de que ante esta situación de vulnerabilidad, los propios pobladores ya habían solicitado apoyo de la policía estatal para salvaguardar sus vidas y posesiones. Lo anterior fue del conocimiento público ante los medios de comunicación, cuando diferentes liderazgos de esa comunidad habían expresado la intención de formar grupos de autodefensa, incluso autoridades de la Fiscalía ya se habían presentado en sus localidades y habían establecido ciertos acuerdos para incrementar el nivel de seguridad pública en la zona, al efecto destaca la presencia del fiscal general en la localidad de Mesa del Tirador en el mes de enero y posteriormente, en el mes de febrero, acudió el fiscal regional en Tuxpan llegando a acuerdos que incluían la instalación de una base de la policía estatal en Mesa del Tirador, a quince minutos de Tuxpan y colindante con el poblado de Puente de Camotlán del estado de Nayarit, además se acordó la coordinación con las autoridades tradicionales y a incorporar personal wixárika en la fiscalía (punto 2 inciso c y 16 de antecedentes y hechos y 2 y 14 de evidencias). En las etapas de organización e implementación de este proyecto ocurre el lamentable incidente en el que los hermanos (fallecido) y (fallecido2) son asesinados por personas ajenas a su comunidad.

Respecto a los hechos los únicos bloques de certeza que se tienen son que el día 20 de mayo de 2017, las autoridades tradicionales organizaron una serie de festividades para recabar fondos que les permitieran la operación de sus sistemas internos de gobierno, ya que no reciben apoyos específicos por partes de las instituciones para este propósito.

En ese marco ocurrieron incidentes violentos entre los ahora finados y personas ajenas a la comunidad, incluso en uno de esos incidentes, los policías municipales detuvieron a (fallecido) y a uno de los que a la postre serían señalados como presuntos responsables de su homicidio, luego de detenerlos los dejaron en libertad. Posteriormente, los agresores atacaron con armas de fuego a su hermano (fallecido2), quien es llevado al centro de salud de la

comunidad, y a donde acude (fallecido) y donde finalmente es asesinado a balazos.

En este caso se advierte una situación compleja cargada de incertidumbre en la que los elementos de seguridad pública municipal por una parte se encontraron ante una comunidad enardecida que incluso amenazaban la propia integridad de los policías municipales, y por otra parte se percataron de la presencia de personas que estaban armadas ajenas a la comunidad. Ante esta situación, los policías municipales si bien se mantuvieron presentes durante una parte de las festividades, no tenían las mejores condiciones para actuar de forma integral y contener la situación no existen evidencias de la planeación necesaria en eventos como este, con apenas seis elementos que se vieron rebasados por la situación y ante la presencia, según cálculos de algunos asistentes, de más de mil quinientas personas. No obstante, como ya se ha mencionado, el nivel de responsabilidad tendrá que ser determinado por las autoridades correspondientes, lo cual no exime de ninguna manera el deber de reparar.

Esta Comisión estima que la capacidad de fuerza de seguridad pública del municipio de Bolaños es insuficiente para atender las necesidades de su amplio territorio, considerando que desde la base de la cabecera de Bolaños hasta la comunidad de Tuxpan se hace cuando menos una hora y media o más de trayecto en una zona serrana, incluso después de Tuxpan existe otra comunidad más alejada que es Mesa del Tirador.

No obstante, en este caso el Gobierno del Estado debe actuar de forma solidaria en el deber de reparar considerando que ya tenía conocimiento de la inseguridad que prevalecía en la zona y, si bien ya había iniciado acciones para atender la demanda social, no alcanzó a concretar las garantías suficientes para evitar hechos como el ahora documentado, de hecho se había tenido presencia por parte del fiscal, lo cual indica que ya estaban tomado cartas en el asunto. Además de lo anterior y respecto a la actuación de la fiscalía en el presente caso, destaca su actuación para atender las responsabilidades en la procuración de justicia, aceptando y dando seguimiento a las medidas cautelares y peticiones que le ha realizado este organismo en coordinación con la CNDH.

Un punto a señalar es la inmediata actuación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que atendió de manera inmediata en el ámbito de su competencia, destacando que cuenta entre su personal a un abogado wixárika quien se trasladó hasta el lugar y brindó y otorgó asistencia a las víctimas en coordinación con el personal de esta defensoría. (punto 18 de antecedente y hechos y 16 de evidencias).

### **Perspectiva desde el trabajo de promotores y defensores de derechos humanos de las víctimas directas.**

Es importante señalar que respecto al trabajo de quienes defienden derechos humanos el artículo 1º de la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, establece que: “toda persona tiene derecho individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y esforzarse por ellos”. Sin olvidar en el presente caso nos encontramos en el doble supuesto de un defensor de derechos humanos que además realizaba este trabajo en favor de una comunidad.

En efecto, (fallecido) había entregado apenas en marzo del presente año, el cargo de mayor jerarquía en la organización agraria de la unidad integrada por las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños, respectivamente. Este cargo es el más importante en la organización comunal y en la práctica implica el deber de representar legalmente a la comunidad, con las facultades para comparecer ante las instancias jurisdiccionales y, en su caso, dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que se requieran para el respeto integral de los derechos colectivos.

En tal situación, la administración que encabezó (fallecido) se destacó por un importante impulso a la recuperación de tierras y territorios, incluso mediante acciones de presión social, como fue la ejecución forzosa de sentencias dictadas a favor de la comunidad y las cuales fueron realizadas bajo el principio de legalidad y con la presencia de funcionarios de tribunales agrarios.

Llama la atención que durante la ejecución de las sentencias, trascendió ante los diversos medios de comunicación que las autoridades locales, tanto estatales como municipales del vecino estado de Nayarit, no proporcionaron el auxilio de la fuerza pública para garantizar la pacífica ejecución de la restitución de tierras, ni para salvaguardar la integridad física y la seguridad personal de quienes participaron en dicho acto jurídico, destacando que por parte del gobierno de Nayarit, el responsable de otorgar las garantías era el fiscal actualmente preso en el extranjero bajo acusaciones de actividades ilícitas.

Las acciones realizadas por (fallecido) y su hermano (fallecido2), este último en su calidad de comunero, los acreditan como promotores y defensores de derechos humanos, en este caso en particular de los derechos de las comunidades indígenas wixaritari de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan, de los municipios de Mezquitic y Bolaños respectivamente. Al respecto, aplica lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en los siguientes términos:

...serán consideradas como personas defensoras de derechos humanos todas aquéllas “que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos”.

La sobreexposición de quienes defienden derechos humanos hace que su trabajo con frecuencia se vuelva incómodo y genera riesgos de agresiones por parte de quienes se ven afectados por sus acciones. Generalmente reciben amenazas, como fue el caso de (fallecido), quien en vida así lo manifestó tanto a su familia como a otros compañeros de organización agraria (punto 9 de antecedentes y hechos y 8 de evidencias).

Los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de las personas defensoras constituye una obligación a cargo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que debe considerarse también que una debida procuración e impartición de justicia se vincula a la salvaguarda del derecho a la verdad y a la reparación del daño a las víctimas, lamentablemente en nuestro país "el

nivel de agresiones a defensores civiles se ha incrementado en los últimos cuatro años".<sup>30</sup>

Al margen de lo que resulte en las investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado, esta defensoría determina que las instituciones tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas y de forma particular evitar agresiones contra quienes tienen la calidad de defensoras, por lo que independientemente del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar, las instituciones públicas tienen la obligación de reparar el daño que al final fue provocado por incumplimiento del deber de proteger. Más aún cuando las víctimas directas pertenecen a un pueblo indígena y además eran líderes comunitarios.

Respecto al trabajo de defensa que realizan líderes comunitarios, la CNDH ha expresado lo siguiente:

Este Organismo Nacional tiene conocimiento que tratándose de líderes comunitarios, campesinos e indígenas las agresiones se relacionan frecuentemente con las actividades de defensa que realizan para la protección de tierras y territorios a los que se encuentra estrechamente vinculada a su identidad cultural y autonomía, así como la protección de recursos naturales y especies endémicas en esas zonas. Esta labor de defensa adquiere una dimensión trascendental al relacionarse en algunas ocasiones con el fenómeno de desplazamiento del que pueden ser víctimas, con lo que su organización social se ve desarticulada al perder el referente comunitario, lo que a su vez propicia que dichas comunidades se vean expuestas a condiciones de marginación mucho más graves a aquellas que ya enfrentaban, así como un acceso deficiente o nulo a la justicia, lo que implica una serie de violaciones a sus derechos humanos.

En ese contexto, las agresiones a los defensores comunitarios, campesinos e indígenas propicia de manera indirecta la subsistencia de condiciones que vulneran los derechos fundamentales de otros grupos que los primeros defienden y representan. Por ello, es necesario que la sociedad comprenda que las agresiones a defensores civiles no se limita a ellos en estricto sentido, sino que trasciende al tejido social, de ahí su profundo impacto.

Esta defensoría hace un llamado a que se extremen precauciones por parte de las distintas autoridades de gobierno a efecto de que no se criminalice el trabajo de los líderes asesinados, lo anterior considerando que con frecuencia este tipo de hechos suelen relacionarse con acusaciones vinculadas a la

---

<sup>30</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló en la recomendación general número 125 emitida el 8 de febrero del 2016.

presunta comisión de delitos, lo cual además de confundir a la opinión pública, representa una afectación al honor y buen nombre de las personas.

De igual forma, se hace énfasis en la necesidad de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la seguridad de los actuales líderes comunitarios, para lo cual resulta indispensable que la investigación sobre el homicidio de los hermanos (fallecidos) se realice con la mayor inmediatez y efectividad.

Es importante destacar que las autoridades no pueden alegar como justificación la presencia de supuestos grupos ilegales en la zona, ya que, como se ha mencionado a lo largo de los presentes argumentos, el deber de garantizar la seguridad pública es una obligación del Estado, más aún en lugares donde previamente les ha sido señalada la presencia de grupos criminales.

En este caso, si bien no se cuenta con elementos para vincular como responsables de las agresiones directas a ningún servidor público, sí se advierten omisiones y deficiencias en la prestación del servicio de seguridad pública, debiendo responder de forma solidaria tanto el gobierno municipal como la Fiscalía Regional del Estado.

Se deberá evaluar el nivel de responsabilidad de los policías municipales mediante los procedimientos administrativos que permitan determinar hasta qué punto actuaron conforme a los principios rectores de la función pública; no obstante, y al margen de los resultados que arrojen dichos procedimientos, resulta evidente que la falta de garantías de seguridad pública en principio propicio el ataque contra los victimados, surtiendo la hipótesis de la procedencia de los pagos compensatorios.

Dentro de la reparación del daño se deberá realizar una investigación exhaustiva, seria y tendente a llegar efectivamente a la verdad, considerando a tal efecto, lo expresado en el Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, publicado el 31 de diciembre de 2011 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La falta de una investigación seria de las denuncias que involucran a [este grupo de personas], sumada al desconocimiento [de que las personas defensoras] enfrentan

obstáculos en el ejercicio de sus actividades y que, como consecuencia, requieren una protección especial, son todos factores que dan lugar a la impunidad de los violadores de derechos humanos. La impunidad fomenta la vulnerabilidad de las [personas defensoras], debido a que genera la percepción de que es posible violar los derechos humanos sin obtener castigo<sup>31</sup>.

De igual forma, se deberá legitimar públicamente el trabajo de los hermanos asesinados considerando que al efecto la CmIDH ha mencionado:

Que uno de los primeros pasos para proteger eficazmente” [a las personas defensoras] es “legitimar públicamente su trabajo”, así como realizar todas las acciones suficientes y necesarias para garantizar sus derechos “desde el momento en que la autoridad pública toma conocimiento de que” fueron víctimas de alguna amenaza en razón de sus labores cotidianas. La existencia de homicidios de defensoras y defensores en el país muestra que la denuncia de amenaza contra un defensor debe ser tramitada en “forma inmediata y eficaz”<sup>32</sup>.

Respecto a los extremos que nos permiten determinar responsabilidad institucional en el homicidio de los hermanos (fallecidos), nos encontramos con el hecho de que las autoridades tenían conocimiento de una situación de riesgo en contra de la población wixárika y que incluso se habían presentado ante la comunidad y habían establecido acuerdos previos para brindar seguridad; lamentablemente, en el lapso de su implementación ocurrió el homicidio, en cuya realización los elementos de seguridad pública municipal se vieron rebasados en sus capacidades y elementos. Los criterios para determinar la responsabilidad institucional cuando coinciden los elementos descritos ha sido establecida como criterio por parte de la Corte Interamericana de derechos Humanos en el “Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia”<sup>33</sup>.

Al respecto la CNDH expresó lo siguiente:

El concepto de riesgo real e inmediato se advierte en diversas sentencias de la Corte Interamericana, dictadas en 2009, entre las que destaca la del referido “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, en que el tribunal internacional distingue, tratándose del deber de prevención, dos momentos en que deben ser analizados: a) cuando el contexto de vulnerabilidad de un grupo de víctimas indeterminado representa un riesgo acentuado que impone al Estado una

<sup>31</sup> <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap6-8.htm>

<sup>32</sup> <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap6-8.htm>

<sup>33</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf)



responsabilidad reforzada de protegerlas; y, b) cuando el Estado tiene conocimiento del riesgo real e inminente al que las víctimas se encuentran sometidas y, por tanto, éstas son determinadas o identificadas.

La Corte Interamericana concluyó que la ausencia de una política general orientada a la prevención, la persecución y sanción de delitos, como los cometidos en perjuicio de las mujeres de Ciudad Juárez, de los que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos había advertido al Estado, implica una falta a su deber de prevención general. Asimismo, que la actuación del Estado trasciende a su responsabilidad internacional en el análisis del segundo momento, cuando está en conocimiento de un riesgo real e inminente y concurren los tres elementos anteriormente señalados<sup>34</sup>.

### **De la atención a víctimas indirectas**

Cabe destacar que esta institución se ha mantenido presente momento a momento con la comunidad y los familiares de los hermanos (fallecido<sup>2</sup>) y (fallecido) desde que ocurrió el lamentable incidente y en los días subsecuentes. La Comisión solicitó de forma inmediata el apoyo en su calidad de víctimas, destacando que desde el 7 de junio se formalizó la solicitud para que se proporcionara la ayuda provisional e inmediata que requieren para superar las condiciones y necesidades que apremiaban en ese momento (punto 2 de antecedentes y hechos y 2 de evidencias).

En este sentido esta defensoría ha dictado medidas cautelares y ha realizado las peticiones y gestiones que se relacionan a continuación:

A la subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República:

Realizar el estudio de evaluación de acción inmediata para implementar en el presente caso las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de los familiares de las víctimas directas y de las personas que se encuentran en situación de riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos en las comunidades wixaritari de Jalisco, con especial énfasis en Kuruxi Manuwe (Tuxpan en el municipio de Bolaños) y Waut+a (San Sebastián Teponahuatlán en el municipio de Mezquitic).

Al responsable del área de Derechos Humanos adscrito a la Secretaría

---

<sup>34</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_025.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_025.pdf)

General de Gobierno del Estado de Jalisco, y al fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado:

Realizar el estudio de evaluación de acción inmediata para implementar en el presente caso las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de los familiares de las víctimas directas y de las personas que se encuentran en situación de riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos en las comunidades wixaritari de Jalisco, con especial énfasis en Kuruxi Manuwe (Tuxpan en el municipio de Bolaños) y Waut+a (San Sebastián Teponahuatlán en el municipio de Mezquitic).

A la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

Gestione de manera inmediata ante las autoridades que sean competentes, el apoyo médico y psicológico especializado, así como de trabajo social a las víctimas indirectas derivadas del homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) que se encuentran radicando en su jurisdicción, a fin de que puedan superar el trauma emocional que pudieran presentar. De la misma manera, se apoye su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgue las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal. Todo lo anterior, respetando el derecho de consulta previa e informada.

A los presidentes municipales de Bolaños, Totatiche y San (fallecido) de Bolaños:

Instruyan a las directoras del Sistema DIF de sus Municipios para que de manera inmediata se entrevisten con los familiares de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) que radiquen en sus municipios y les proporcionen el apoyo médico y psicológico especializado que resulte necesario, a fin de que se garantice su salud física y mental en el proceso de duelo que están viviendo, proporcionándoles herramientas para superar cualquier trauma emocional que pudieran presentar. De la misma manera, se apoye su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgue las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal. Todo lo anterior, respetando el derecho de consulta previa e informada.

Al secretario de Desarrollo e Integral Social del Gobierno del Estado de Jalisco:

Instruya al personal a su cargo para que de manera inmediata se revise la situación

de las víctimas indirectas de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) a efecto de que se les incluya en los programas sociales que resulten procedentes incluyendo oportunidades de empleo y becas educativas, a fin de garantizarles el mínimo vital para el desarrollo de un proyecto de vida digna.

Al secretario ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Jalisco:

Proporcione a las víctimas indirectas la ayuda provisional e inmediata que requieran procurando que superen las condiciones de necesidad inmediata y tomando en cuenta que se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad. En su caso, informe de las acciones realizadas hasta el momento.

De lo aquí indagado, esta CEDHJ concluye que se está ante un hecho victimizante, al tratarse de una actuación omisiva, imprudente e irregular en agravio no sólo de los deudos de las dos víctimas directas, sino también de todos los habitantes de Tuxpan de Bolaños, violando sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, por la indebida prestación del servicio, en la efectiva seguridad, convirtiéndolos así en víctimas.

A reserva de abundar en el siguiente apartado, no sólo los familiares de los dos fallecidos, en su calidad de víctimas indirectas del delito, sino también todos los pobladores de Tuxpan de Bolaños y en general las comunidades wixaritari requieren la inmediata reparación integral de daño, de acuerdo con la Ley General de Víctimas (LGV) y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (LAVEJ).

Al respecto, el artículo 1º de la LGV dispone que en las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona; y que dicha ley obliga a las autoridades estatales a que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; además de que deberán brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, educación y asistencia social. En caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Desde luego que deberá de brindárseles una atención urgente y garantizarles la satisfacción de sus necesidades urgentes de alimentación, atención médica y psicológica de emergencia, así como brindar de inmediato la información y

asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los que tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctimas.

Al respecto, los artículos 67, 68 y 70 de la LGV disponen que la Comisión Ejecutiva de Víctimas determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta que será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Además de que las entidades federativas, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, compensarán de forma subsidiaria por el daño causado a la víctima de los delitos, en aquellos casos en que ésta víctima haya sufrido daño o menoscabo o si la víctima directa hubiera fallecido como consecuencia del delito. La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo Estatal, cuando la Comisión de víctimas lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Asimismo, los deudos de los dos fallecidos, en su calidad de víctimas, tienen derecho a recibir apoyo económico por el hecho victimizante en que perdieron la vida sus respectivos hijos, cónyuges y padres, y al respecto los artículos 55 y 56 de la LGV preceptúa que dentro de la política de desarrollo social, el Estado, en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante; y que esos derechos son la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social.

De igual forma se deberán contemplar las medidas de protección que resulten necesarias para garantizar la vida e integridad física de los deudos ya que subsiste el temor de ser víctimas de agresiones tal y como lo expresan una de

las hermanas de los fallecidos y las respectivas viudas, quienes al respecto señalan:

[...] que tienen mucho miedo de que los malos les hagan daño que no pueden dormir tranquilos en sus casas, piensan que en cualquier momento pueden aparecer, sienten miedo por sus hijos e hijas, en el caso de (ciudadana6) ella sabe que los que asesinaron a su esposo, conocen donde viven, pues el día de los hechos ahí lo fueron a buscar, que incluso el miedo la acompaña cuando ha salido de la comunidad a realizar los trámites pues siente que alguien la está vigilando o que alguien les puede pasar información a donde van, por lo anterior solicitamos medidas cautelares de protección.[...] (punto 10 antecedentes y hechos y 7 de evidencias).

### **De la identificación de la colectividad como víctima indirecta y de la procedencia del pago de la reparación del daño colectivo**

En el presente caso no sólo se afecta el proyecto de vida de las familias de los dos líderes wixaritari, como en el caso de (fallecido), que deja en la orfandad a seis hijos menores de edad, y en el caso de (fallecido2), a una hija, sus respectivas viudas, pero además a su madre y al conjunto familiar que conforma una comuna, tal como se acostumbra en el pueblo wixárika. Al respecto destacan las declaraciones de las víctimas cuando afirman que (fallecido) y (fallecido2) eran los únicos varones de la familia y que en ellos recaía el deber de la organización, de lo anterior destacan las palabras de su madre, quien al respecto señala:

[...] en las comunidades wixaritari todos los trabajos se hacen en familia, sembrar, limpiar, cosechar, tumbar rastrojo, sacar pastura para los animales, arreglar la cerca y la comida que se acerca para todos, [...] y que ellos en estos momentos la tristeza a veces no les permite moverse o concentrarse en lo que tienen que hacer (punto 10 antecedentes y hechos y 7 de evidencias).

Además de este impacto a las familias, también debemos considerar a la comunidad de Tuxpan y de San Sebastián como víctimas indirectas, ya que, como se ha expresado a lo largo del presente documento, el sentido de identidad colectiva que prevalece en este pueblo originario es más que evidente, ya que conservan a través de sus prácticas ancestrales y de sus propias formas de organización una identidad comunitaria, así lo refleja la existencia de autoridades tradicionales, como es el caso del gobernador, del juez, del comisario, entre otros, mismos que son renovados cada año. Esta

identidad alcanza a la forma de organización agraria, que se renueva mediante asamblea comunal cada tres años, destacando que (fallecido) había dejado el cargo de presidente de esta figura hace apenas dos meses.

Como un referente a considerar en la determinación del daño colectivo, se debe atender lo expresado por las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de San Sebastián y Tuxpan, que al respecto expresaron lo siguiente:

[...] manifiestan que como autoridades tradicionales de las comunidades wixaritari de San Sebastián y de Tuxpan han visto que pasan los años sin que se atienda debidamente a la gente en los diferentes servicios públicos ya que por ejemplo en el área de salud faltan medicamentos, ambulancias y personal médico, en materia de infraestructura de caminos hay muchas brechas y terracerías en mal estado lo cual hace difícil la llegada de otros servicios públicos que no tienen opciones de educación superior ni tampoco infraestructura para realizar deporte como si se tiene en las grandes ciudades y que las opciones para desarrollar actividades artísticas son casi nulas, por lo que los jóvenes caen con mayor facilidad en errores y todo esto atenta contra la identidad comunitaria por todo lo anterior pedimos que a nuestra comunidades wixaritari se les brinde mayor atención mayores recursos desde luego que en este momento lo que más requerimos es seguridad pública pero también nos hace falta el apoyo para la defensa de nuestras tierras y de nuestros lugares sagrados.

Por su parte el presidente de bienes comunales en conjunto con los gobernantes tradicionales señalan que desde hace muchos años bien solicitando mayor seguridad pública por lo que espera que en esta ocasión si se resuelva esta petición; por otra parte también señala que el gobierno mexicano ejecute las resoluciones agrarias que ordenan restitución de tierras, ya que a pesar de que tienen toda la fuerza de Ley no han sido respetadas y que esa fue una de las mayores luchas de nuestro compañero (fallecido), por lo que esta comunidad como parte de la reparación del daño colectivo solicita se respete nuestro territorio se devuelvan nuestras tierras. En cuanto a la seguridad solicitamos que sea permanente hasta que esté garantizado nuestra integridad física y nuestra seguridad personal [...] (punto 10 antecedentes y hechos y 7 de evidencias).

Destaca también el comunicado que emitieron en el marco de su última asamblea ordinaria celebrada los pasados días 9, 10 y 11 de junio, en los siguientes términos:

Por este medio solicitamos de manera enérgica a todos los anteriormente mencionados para que agenden y programen en la penúltima semana de junio de

este año una reunión de trabajo con miras de buscar una solución pacífica al conflicto en mediación.

Al gobierno federal, que garantice la seguridad e integridad física de los comuneros en la zona de Huajimic en el municipio de La Yesca, antes, durante y después de las ejecuciones.

Al gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Fiscalía del Estado de Jalisco instale casetas de vigilancia de manera urgente y permanente en los siguientes puntos; Cerro de la Puerta del municipio de Mezquitic, Crucero de Banderitas municipio de Bolaños y Mesa del Tirador dl Municipio de Bolaños. Al mismo tiempo que dé cumplimiento los acuerdos firmado el día 05 de febrero del 2017 en la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños Jalisco.

Exigimos a las autoridades de los tres poderes y niveles de gobierno, que realicen una investigación apegada a los más altos estándares internacionales para esclarecer el crimen, (el doble homicidio ocurrido el día 20 de mayo del 2017, en la comunidad de Tuxpan de Bolaños Jalisco). Al mismo tiempo a dar atención inmediata a víctimas y población de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo en Tuxpan (punto10 inciso a del capítulo de antecedentes y hechos y 8 de evidencias).

Por lo anterior, en la reparación integral del daño tendrán que contemplar a ese conjunto de víctimas indirectas, e incluso considerar a todas las comunidades wixaritari asentadas en los municipios de Mezquitic y de Bolaños, ya que este hecho ha generado sufrimiento y preocupación en San Sebastián Teponahuaxtlán, Santa Catarina Cuexcomatitlán y San Andrés Cohamiata, considerando que todos tienen en común el amor y las acciones de defensa de la tierra y que fueron precisamente acciones de defensa de Tatei Yurienaka (madre tierra) las que se identifican como las directamente relacionadas con el ataque a (fallecido).

Es importante aclarar que estas comunidades mantienen fuertes lazos con la comunidad directamente agraviada de Tuxpan y de San Sebastián, y en sus asambleas. Sus propios representantes han manifestado la indignación y la preocupación por los hechos, ante el grado de vulnerabilidad que tienen las comunidades de la sierra wixaritari. Incluso al tener conocimiento de la integración de la presente queja, otras comunidades allegaron a este organismo manifestaciones de apoyo a la comunidad, indignidad ante los hechos y exigencias de justicia, solicitando entre otras cosas mayor seguridad en todas las comunidades de la sierra, destacando entre ellas el documento

entregado a esta defensoría por parte de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán en los siguientes términos:

#### TERCER VISITADOR GENERAL

Aunado a un cordial saludo fraternal y de la manera más respetuosa nos dirigimos ante usted. Ya que estando reunidos las C.C. Autoridades Agrarias, Tradicionales, Consejo de Ancianos y los novecientos diez comuneros (as) en la asamblea General llevada a cabo en la localidad Wixárika de In+akwaxit+a-Nueva colonia, Comunidad de Tuapurie-Santa Catarina Cuexcomatitlán, municipio de Mezquitic, Jalisco. Los días 16, 17 y 18 de junio del 2017. Los comuneros reunidos iniciamos una reflexión con motivo del doble homicidio de nuestros hermanos wixaritari (fallecido) y (fallecido2) ambos de apellidos (fallecidos), por parte de personas ajenas a la comunidad lo cual nos motiva a dirigirnos esta Comisión de Derechos Humanos con motivo de la integración de la queja 3710/17/III, pues advertimos que sumando a la carencia de seguridad pública en todas nuestras localidades, también tenemos otras necesidades que requieren una atención urgente, efectiva e impostergable, por tanto, la asamblea de comuneros manifiestan lo siguiente:

5. Que la Secretaría de Salud atienda las necesidades que aquejan los módulos de centros de salud y las casas de salud que cuenta la comunidad de Tuapurie Santa Catarina Cuexcomatitlán. Ya que existe el desabastamiento de medicamentos básicos.
6. En cuanto a usos y costumbre, le exhortamos a que colabore ampliamente y les dé seguimiento a los pronunciamientos que la comunidad wixárika de Tuapurie Santa Catarina Cuexcomatitlán ha publicado a favor y a la defensa de los sitios sagrados (wirikuta).
7. En el ámbito de educación básica y media superior (inicial, preescolar, primaria, telesecundaria y bachillerato) los programas educativos que se implementan para el fortalecimiento de las escuelas se realicen consultas para la ejecución de los mismos, ya que a veces se hacen sin previa consulta y sin estudios de factibilidad.
8. Por otra parte, le solicitamos a que la Comisión de Derechos Humanos implemente talleres de concientización a los jóvenes y adultos de la comunidad con un enfoque de sana convivencia comunal. (punto 13 de antecedentes y hechos y 12 de evidencias).

Respecto a la reparación del daño colectivo, esta defensoría estima que se debe incluir una serie de acciones y de políticas públicas que reivindiquen de manera integral los derechos humanos de las comunidades wixaritari. Sin duda, el primer punto a atender es el de la seguridad pública, debiéndose al



efecto tomar todas las medidas que garanticen la seguridad física y la integridad wixaritari, esto coadyuvará a que progresivamente, y de forma particular en la comunidad de Tuxpan se recupere la paz social y fortalezcan sus prácticas culturales ancestrales.

Otro punto fundamental en materia de reparación del daño colectivo será el garantizar, hoy más que nunca, el acceso a la justicia agraria, debiendo las autoridades de los tres niveles y distintos ámbitos de gobierno realizar en las áreas de su competencia todas las acciones necesarias para que se cumplan las sentencias dictadas a favor de las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, entre ellas las que ordenan la restitución de casi diez mil hectáreas que se encuentran en posesión de ganaderos y de personas ajenas a la comunidad en el vecino estado de Nayarit. Lo anterior adquiere mayor sentido cuando relacionamos el hecho de que (fallecido) había encabezado la representación comunal que se distinguió por la plena exigencia por la restitución de sus tierras, al grado de encabezar una gran presión social para ejecutar diligencias de cumplimiento, como las desarrolladas en la localidad de Huajimic y que fue del conocimiento de la opinión pública a través de los medios de comunicación.

En esa ocasión, tal y como lo prueban las diferentes notas periodísticas, se vivió un clima de tensión que se prolongó por varios días, situación que inevitablemente la colectividad wixaritari tiene presente y la relaciona con la muerte del líder comunitario, de tal forma que el acceso a la justicia en materia de derechos agrarios es parte fundamental de la reparación del daño colectivo, a efecto de que la comunidad supere las afectaciones emocionales como pudiera ser temor y molestia que afectan su cotidianidad y pueden influir en el ejercicio de sus derechos (punto 16 de antecedentes y hechos y 14 de evidencias).

Además de este conflicto agrario como parte de la reparación del daño colectivo se deberán implementar acciones específicas para resolver todos los problemas agrarios considerando que la identidad con la madre tierra es fundamental para el desarrollo del pueblo wixárika.

Continuando con los aspectos que debe considerar la reparación del daño colectivo, también debe considerarse lo expresado por las propias autoridades de este pueblo ancestral, en el sentido de que carecen de los satisfactorios

mínimos, así como de infraestructura suficiente y prestación de servicios que garanticen sus derechos humanos y la falta de garantías a los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades wixaritari pueden incidir como detonantes de actividades ilícitas y la presencia de grupos criminales

Entre las carencias identificadas por las autoridades wixaritari está la falta de medicamentos, mejores instalaciones, mayor personal de salud, ambulancias, entre otras cosas, quejas recurrentes en el área de salud. En materia de servicios educativos, se requieren mayores recursos que garanticen todos los servicios para estas comunidades, ya que por ejemplo se carece de las especialidades que brindan los centros de atención múltiple y la USAER, lo que impacta en el nivel académico de estudiantes wixaritari.

El estado de las carreteras, brechas y caminos, la falta de agua en algunas comunidades y el deficiente servicio de electricidad en algunas localidades definitivamente son un atentado al derecho humano al desarrollo y en general a los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo wixaritari.

Resulta evidente que las comunicaciones en la localidad de Tuxpan son sumamente deficientes, la falta de servicios de internet y de telefonía celular de calidad impactan directamente en las garantías de los habitantes, por lo que las autoridades municipales y estatales, en coordinación con las federales, deberán realizar una gestión eficiente y eficaz para que se proporcionen estos servicios y se garantice el derecho al desarrollo en condiciones de igualdad y equidad respecto al resto de las comunidades jaliscienses.

Lo anterior se sustenta no sólo en lo expresado por los pobladores wixaritari, sino también en diversas resoluciones emitidas en esta defensoría y en las que se documentaron violaciones de derechos humanos de este pueblo milenario, mismas que se relacionan a continuación:

Recomendación, Pronunciamiento Informe especial	Descripción del caso
<b>Pronunciamiento 1/2010 9/agosto/10</b>	Respecto a la situación que guardan los lugares sagrados del pueblo wixárika.

<b>Informe especial 2/2008 1/septiembre/08</b>	Respecto a la situación de los albergues escolares indígenas ubicados en territorio wixárika.
<b>Recomendación 18/2009 13/agosto/09</b>	Falta de personal médico y de salud en el Centro de Salud de Bolaños para atender a las mujeres indígenas en proceso de alumbramiento.
<b>Recomendación 40/2015 9/diciembre/15</b>	Falta de peritos traductores que entendieran la lengua materna y los asistieran legalmente en un proceso, tanto a los imputados como a las víctimas de la comunidad wixárika y en general la falta de respeto a las garantías judiciales y de acceso al desarrollo y a la tutela del estado.
<b>Recomendación 33/2016 31/agosto/16</b>	Inadecuada atención médica, deficiencia en las instalaciones, de personal médico y de enfermería en 18 localidades que integran las comunidades wixaritari Tuapurie–Santa Catarina Cuexcomatlán y Tateikie-San Andrés Cohamiata en el municipio de Mezquitic.
<b>Recomendación 49/2016 15/diciembre/16</b>	Nulo avance en la integración y resolución de las denuncias presentadas por autoridades tradicionales y habitantes de los pueblos originarios de San Sebastián Teponahuaxtlán, San Andrés Cohamiata y Tuxpan de Bolaños.
<b>Recomendación 6/2017 6/marzo/2017</b>	Carencias en infraestructura, personal, medicamento y capacitación para atender a personas con padecimientos mentales en el estado.
<b>Diagnóstico e Informe Especial 2/2017 3/05/17</b>	Sobre la situación de los derechos a la educación y a la salud de niñas y niños en comunidades wixaritari del estado de Jalisco 2016

Por todo lo anterior, estas comunidades se encuentran con frecuencia en una situación de aislamiento que lleva a la marginación y que termina en un acto de discriminación institucional, ya que resulta evidente que sus condiciones

materiales para desarrollo, proyectos de vida se ven limitadas y en desventaja de otras comunidades, ya que si se hace un comparativo, no sólo con las grandes metrópolis, sino incluso con ciudades medias y otras comunidades rurales del estado de Jalisco, los mayores niveles de pobreza económica los encontramos precisamente en las comunidades wixaritari, tal como lo prueban las estadísticas generadas por el INEGI en materia de desarrollo humano.

Asimismo, este organismo consultó en la red informática mundial la desigualdad en el desarrollo de las comunidades wixaritari de nuestro estado encontrando que:

En el 2010 Zapopan es el municipio con mayor desarrollo humano en Jalisco, con un IDH de 0.816. En contraste, el municipio con menor desempeño en la entidad es Mezquitic, cuyo IDH es de 0.440. La brecha en desarrollo entre ambos municipios es de 46.1%. Encontrándose también en nivel bajo el municipio de Bolaños.

Las carencias de los municipios de Mezquitic, Bolaños y Chimaltitán, localizados en la zona norte de la entidad, en donde se asientan parte de las comunidades wixárika, que exhiben que no gozan de una justicia social equitativa con la mayoría de los municipios de nuestro estado, lo que sin duda ha influido en una serie de fenómenos que han perturbado la estabilidad social de este grupo étnico, fenómenos como el que dio origen a la presente queja, que ahora se quiere resolver a través de la justicia penal, por ello, tal y como lo señaló en su momento el doctor Sergio García Ramírez, cuando formaba parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “no podemos dejar a la justicia penal, lo que la justicia social no ha resuelto”, esto es, hace falta además justicia distributiva de la riqueza y que los gobernantes fomenten el bien común en estas poblaciones, que fomenten el incremento de los indicadores de desarrollo humano aquí expuestos, salud, educación e ingresos, que permita que desarrollo humano sea con libertad y equidad (punto 14 de antecedentes y hechos y 13 de evidencias).

Por todo lo anterior, esta Comisión tiene por acreditada la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública en perjuicio de (fallecido) y (fallecido2), de sus familias y en general de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, por lo que tienen derecho a una reparación integral, que comprenda no sólo una indemnización, sino también medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.

## Reparación del daño

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de conocer estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que las diversas autoridades aquí señaladas han violado los derechos humanos de los pueblos originarios de Jalisco aprovechando su poder como tales y de que en el desempeño de sus funciones han perdido de vista la observancia obligatoria de derechos humanos.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios ocasionados a todas las comunidades indígenas, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si una autoridad incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

## Conceptos preliminares

### Daño

El concepto de Daño, tiene su raíz en la palabra (del latín) *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>35</sup>

Es un principio de derecho, que toda violación de una obligación que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente<sup>36</sup>, principio que es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de Ley suprema para nuestro País, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano, data del año 287 A.C. creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo, dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la *reparación del daño causado a otro*. Su objeto era limitado

---

<sup>35</sup> Diccionario Jurídico 2000, Editado por Desarrollo Jurídico, información jurídica profesional, copyright DJ2K-750, México, 2000; y Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13 y 14.

<sup>36</sup> Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto Ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: caso Pueblo Saramaka contra Surinam, sentencia del 28 de noviembre de 2007.

puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo es una obligación entre los particulares, sino un deber de quien ejerce el Poder Público de un Estado o comunidad, como garante de la seguridad de sus pobladores. Se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hamurabi*, creado entre los años 1792- 1750 Antes de Cristo, está compuesto por 282 Leyes que fueron escritas por el Rey Hamurabi de Babilonia;<sup>37</sup> en él se establecía:

*23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.*

*24. Si es una vida (lo que se perdió), la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.*

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, al igual que las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, los Estados, al igual que en los Organismos internacionales, prevén la *Reparación del daño* no sólo entre los particulares, sino por parte del Estado o de quienes fungen como titulares del poder en favor de quienes han sufrido pérdidas o daños materiales o inmateriales. Dicho principio se reconoce en las legislaciones francesa, española, alemana, japonesa, entre otras, al igual que en la Constitución Mexicana y en particular, en la legislación del estado de Jalisco.

La reparación del daño, comprende dos premisas fundamentales:

- 1). Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o hubiese sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

---

<sup>37</sup> En la estela encontrada, están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, a donde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 A. C. por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

Más allá de las concepciones tradicionales de responsabilidad y reparación en favor de particulares, en el presente caso, de acuerdo al principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en los artículos: 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la doctrina del derecho internacional y los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, esta Comisión concluye que además del daño directo ocurrido a quienes perdieron la vida y a sus familiares, existe una afectación colectiva notoria en la comunidad wixárika a la que ellos pertenecían, tanto por el vínculo sentimental y cultural que los unía con su grupo, como por el grado de liderazgo que ellos tenían en su entorno.

Los lamentables hechos aquí analizados han provocado el temor generalizado entre la comunidad por la pérdida de dos miembros fundamentales, uno de ellos con una expectativa de vida y desarrollo personal y para su comunidad amplios, puesto que recién había concluido estudios de educación superior.

La desolación, sentimiento de abandono e impotencia de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, al perder dos seres que representaban esperanza para ellos ante la actitud de abandono prolongado de las autoridades, la ineficacia de las instituciones que por años han padecido, y que ha provocado el incremento de la inseguridad común y el impedimento de acceder a la justicia e incluso a la permanencia como grupo con identidad propia, y con un desarrollo social que garantice el desenvolvimiento de quienes lo integran, son circunstancias que provocan que las muertes de dos de sus miembros detonen en una afectación generalizada hacia toda la comunidad.

La responsabilidad que tiene el Estado para reparar ese daño colectivo que se ha detectado implica asumir las consecuencias de los hechos o actos u omisiones propios e incluso ajenos, que según lo explica Asdrubal Aguilar, en su artículo “La responsabilidad internacional del Estado por violaciones de derechos humanos”, independientemente de que la afectación sea por actos ilícitos e incluso lícitos, debe ser reparada.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, en *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13



La reparación del daño solicitada deriva de los derechos colectivos que forman parte de los derechos de la tercera generación, entre ellos, los correspondientes a grupos o comunidades indígenas u originarios, y consiste en que toda afectación que pueda ocasionarse voluntaria o involuntariamente a una comunidad, que tenga una identidad manifiesta, con rasgos culturales costumbres y tradiciones y forma de organización propios, ya sean migrantes o ubicados en un territorio propio, debe ser reparada con miras a garantizar la subsistencia y desarrollo pleno de todos y cada uno de sus miembros.

Los principios anteriores fueron asimilados y previstos en nuestra Carta Magna, que en su artículo segundo no sólo reconoce dichos derechos, sino que establece la importancia y fundamento de la conformación de la nación mexicana como pluricultural, de tal forma que cualquier alteración o amenaza a cualquiera de sus culturas, etnias o comunidades, representa una amenaza para toda la nación. El artículo mencionado lo establece de la siguiente forma:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es decir, que por la conformación, forma de organización, historia y tradiciones de dichos pueblos o comunidades, además de los daños que pudieran provocarse en particular a uno o varios de sus miembros, se ven vulnerados los derechos de la colectividad, que pueden provocar o atentar su permanencia, desarrollo y organización.

De ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis CCXXXV/2013, de la décima época haya establecido: “Comunidades y pueblos indígenas. Cualquiera de sus integrantes puede promover juicio de amparo en defensa de los derechos fundamentales colectivos”.

De acuerdo al contenido de dicha resolución, el máximo órgano del Poder Judicial Federal de la Nación hace una interpretación del artículo 2º Constitucional, así como del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y concluye que el reconocimiento de los derechos colectivos es un

ámbito de protección especial de reconocimiento de su autonomía sin que se pueda considerar un fuero personal, sino la garantía para los miembros de una comunidad de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad para superar la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les han afectado.<sup>39</sup>

Aceptar que son responsables, nacional e internacionalmente, por los actos u omisiones que afecten los derechos de los individuos o grupos que se encuentran dentro de su jurisdicción y no sólo respecto de otros Estados, así como responder de forma objetiva y directa frente a las violaciones de estos derechos.

Como parte de la reparación del daño se debe incluir el acceso a la justicia a efecto de que se garantice el “derecho a saber” lo que ocurrió y en este sentido se debe atender a lo expresado tanto por la esposa de (fallecido) quien señala “[...] lo que solicitan es Justicia y que se investigue para que se castigue a los responsables. [...]”

De igual forma, debe atenderse lo expresado por su madre, que señala “...que tiene coraje que ella quiere que los agarren...” (punto 10 de antecedentes y hechos y 7 de evidencias).

Respecto al derecho de acceder a la justicia, a la verdad y en general a los derechos de las víctimas, también tiene aplicación lo que ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las siguientes resoluciones. Al efecto se cita lo expuesto en el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014:

435 La Corte recuerda que, en virtud de la protección otorgada por los artículos 8 y 25 de la Convención, los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal.<sup>40</sup> Asimismo, el Tribunal ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo

---

<sup>39</sup> Semanario judicial de la Federación, Tesis 2004169, primera sala, libro XXIII, agosto de 2013, Tomo I. Tesis 1aCCXXXV/2013, página 735.

<sup>40</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Excepciones Preliminares*. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C, No. 1, párr. 91, y *Caso defensor de derechos humanos y otros vs Guatemala. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, No. 283, párr. 199.

necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables.<sup>41</sup>

436 La obligación de investigar violaciones de derechos humanos es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.<sup>42</sup> Así, desde su primera sentencia esta Corte ha destacado la importancia del deber estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos,<sup>43</sup> el cual adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados.<sup>44</sup>

437 Además, la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos violatorios de los derechos humanos no se deriva solamente de la Convención Americana, en determinadas circunstancias y dependiendo de la naturaleza de los hechos, también se desprende de otros instrumentos interamericanos que establecen la obligación a cargo de los Estados Partes de investigar las conductas prohibidas por tales tratados. En relación con los hechos del presente caso, la obligación de investigar se ve reforzada por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada y la Convención Interamericana contra la Tortura.<sup>45</sup> Dichas disposiciones especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al respeto y garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, así como “el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal”.<sup>46</sup>

459 El Tribunal resalta que la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de penas.<sup>47</sup>

---

<sup>41</sup> Cfr. Caso Bulacio vs Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, No. 100, párr. 114, y Caso defensor de derechos humanos y otros vs Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, No. 283, párr. 199.

<sup>42</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, párrs. 166 y 176, y Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, No. 281, párr. 214.

<sup>43</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, párr. 166, y Caso hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, No. 281, párr. 214.

<sup>44</sup> Cfr. Caso Goiburú y otros vs Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C, No. 153, párr. 128, y Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, No. 274, párr. 177

<sup>45</sup> Colombia ratificó la Convención Interamericana contra la Tortura el 2 de diciembre de 1998.

<sup>46</sup> Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C, No. 160, párrs. 276, 377, 378 y 379, y Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 noviembre de 2012. Serie C, No. 253, párr. 233

<sup>47</sup> Cfr. Caso Usón Ramírez vs Venezuela. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2009, párr. 87

A la luz de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, los Estados tienen una obligación general de garantizar el respeto de los derechos humanos protegidos por la Convención y de esta obligación deriva el deber de perseguir conductas ilícitas que contravengan derechos reconocidos en la Convención. Dicha persecución debe ser consecuente con el deber de garantía al que atiende, por lo cual es necesario evitar medidas ilusorias que sólo aparenten satisfacer las exigencias formales de justicia.<sup>48</sup>

460 La obligación de investigar abarca la investigación, identificación, procesamiento, juicio y, en su caso, la sanción de los responsables. Aun cuando es una obligación de medio, ello no significa que no abarque el cumplimiento de la eventual sentencia, en los términos en que sea decretada.<sup>49</sup>

509 En distintos casos la Corte ha considerado que el derecho a la verdad “se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25.1 de la Convención.<sup>50</sup> Por otra parte, en algunos casos tales como *Anzuald o Castro y otros Vs Perú* y *Gelman Vs Uruguay* la Corte ha realizado consideraciones adicionales y específicas aplicables al caso concreto sobre el derecho a la verdad.<sup>51</sup> Asimismo, en el caso *Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs Guatemala* la Corte analizó la violación del derecho a conocer la verdad en su análisis del derecho a la integridad personal de los familiares, pues consideró que, al ocultar información que impidió a los familiares el esclarecimiento de la verdad, el

---

<sup>48</sup> Cfr. Caso Heliodoro Portugal vs Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párr. 203, y Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Serie C, No. 213, nota al pie 225

<sup>49</sup> Mutatis mutandi, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 192, párr. 16

<sup>50</sup> En la mayoría de los casos, la Corte ha realizado dicha consideración dentro del análisis de la violación de los artículos 8º y 25. Cfr. Caso Baldeón García vs Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147, párr. 166; Caso Radilla Pacheco Vs México. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Serie C, No. 209, párr. 180; Caso De la Masacre de las Dos Erres vs Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, No. 211, párr. 151; Caso Chitay Nech y otros Vs Guatemala. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de mayo de 2010. Serie C, No. 212, párr. 206; Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y reparaciones. Sentencia del 24 de febrero de 2011 Serie C, No.221, párrs. 243 y 244; Caso Uzcátegui y otros vs Venezuela. Fondo y reparaciones. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C, No. 249, párr. 240, y Caso Osorio Rivera y Familiares vs Perú. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, No. 274, párr. 220; Caso de la Masacre de la Rochela vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C, No. 163, párr. 147; Caso Anzualdo Castro vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 22 de septiembre de 2009. Serie C, No. 202, párrs. 119 y 120; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de octubre de 2012. Serie C, No. 252, párr. 298. En un caso dicha consideración se realizó dentro de la obligación de investigar, ordenada como una medida de reparación. Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, párr. 148. Además, en otros casos se ha establecido que está subsumido en los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la Convención, pero no se ha incluido dicha consideración dentro de la motivación del punto resolutive respectivo. Cfr. Caso Familia Barrios Vs Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2011. Serie C, No. 237, párr. 291, y Caso González Medina y familiares Vs República Dominicana. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de febrero de 2012. Serie C, No. 240, párr. 263, y Caso Contreras y otros Vs El Salvador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Serie C, No. 232, párr. 173

<sup>51</sup> Cfr. Caso Anzualdo Castro vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párrs. 168 y 169, y Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221, párrs. 192, 226 y 243 a 246 .

Estado respectivo había violado los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana.<sup>52</sup> Adicionalmente, en el caso *Gomes Lund y otros (Guerilla de Araguaia) vs Brasil*, la Corte declaró una violación autónoma del derecho a la verdad que, por las circunstancias específicas de dicho caso constituyó, además de una violación del derecho de acceso a la justicia y recurso efectivo, una violación del derecho a buscar y recibir información, consagrado en el artículo 13 de la Convención.<sup>53</sup>

En cuanto al plazo razonable, destaca lo que al efecto ha señalado la Coidh en el mismo caso *Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs Colombia*, sentencia del 14 de noviembre de 2014:

505 Para que la investigación sea conducida de manera seria, imparcial y como un deber jurídico propio, el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable.<sup>54</sup> Este Tribunal ha señalado que el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva.<sup>55</sup> La Corte considera que una demora prolongada, como la que se ha dado en este caso, constituye en principio, por sí misma, una violación a las garantías judiciales.<sup>56</sup>

506 La Corte generalmente ha considerado los siguientes elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso...

Por otra parte es importante en el presente caso que, independientemente de la investigación y sanción para los perpetradores de los actos ocurridos, el principal propósito sea centrar la atención en las víctimas de las violaciones,

---

<sup>52</sup> Cfr. Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2012. Serie C, No. 253, párr. 202.

<sup>53</sup> Al respecto, en el caso *Gomes Lund y otros*, la Corte observó que, de conformidad con los hechos del mismo, el derecho a conocer la verdad se relacionaba con una acción interpuesta por los familiares para acceder a determinada información, vinculada con el acceso a la justicia y con el derecho a buscar y recibir información, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, por lo cual analizó aquel derecho bajo esta norma. Cfr. Caso *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs Brasil*. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 201.

<sup>54</sup> Cfr. Caso *Baldeón García Vs Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de abril de 2006. Serie C, No. 147, párr. 155, y Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela*. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, No. 281, nota al pie 314.

<sup>55</sup> Cfr. Caso *Genie Lacayo Vs Nicaragua*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C, No. 30, párr. 77, y Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs Venezuela*. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014. Serie C, No. 281, nota al pie 314.

<sup>56</sup> Cfr. Caso *Suárez Rosero Vs Ecuador*. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C, No. 35, párr. 71, y Caso *Defensor de Derechos Humanos y otros Vs Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C, No. 283, párr. 226.

atender las causas y consecuencias de manera integral, otorgando la protección más amplia que prevea nuestra legislación y los diversos tratados internacionales, y tomar en cuenta los criterios jurisprudenciales emitidos por los organismos internacionales que hayan analizado casos similares; y crear mecanismos que permitan a las víctimas acceder a los beneficios y recursos efectivos e idóneos para exigir la ejecución de la reparación del daño que les ha sido causado. En este sentido se debe incluir una reparación del daño colectivo considerando como víctima a la comunidad en general.

En efecto, a lo largo del presente documento se ha dejado en claro la identidad colectiva que tiene el pueblo wixárika. En relación al impacto en la comunidad, destaca lo expresado por sus autoridades tradicionales y agrarias en los siguientes términos:

[...] manifiestan que como autoridades tradicionales de las comunidades wixaritari de San Sebastián y de Tuxpan han visto que pasan los años sin que se atienda debidamente a la gente en los diferentes servicios públicos ya que por ejemplo en el área de salud faltan medicamentos, ambulancias y personal médico, en materia de infraestructura de caminos hay muchas brechas y terracerías en mal estado lo cual hace difícil la llegada de otros servicios públicos que no tienen opciones de educación superior ni tampoco infraestructura para realizar deporte como si se tiene en las grandes ciudades y que las opciones para desarrollar actividades artísticas son casi nulas, por lo que los jóvenes caen con mayor facilidad en errores y todo esto atenta contra la identidad comunitaria por todo lo anterior pedimos que a nuestra comunidades wixaritari se les brinde mayor atención mayores recursos desde luego que en este momento lo que más requerimos es seguridad pública pero también nos hace falta el apoyo para la defensa de nuestras tierras y de nuestros lugares sagrados.

Por su parte el presidente de bienes comunales en conjunto con los gobernantes tradicionales señalan que desde hace muchos años bien solicitando mayor seguridad pública por lo que espera que en esta ocasión si se resuelva esta petición; por otra parte también señala que el gobierno mexicano ejecute las resoluciones agrarias que ordenan restitución de tierras, ya que a pesar de que tienen toda la fuerza de Ley no han sido respetadas y que esa fue una de las mayores luchas de nuestro compañero (fallecido), por lo que esta comunidad como parte de la reparación del daño colectivo solicita se respete nuestro territorio se devuelvan nuestras tierras. En cuanto a la seguridad solicitamos que sea permanente hasta que esté garantizado nuestra integridad física y nuestra seguridad personal [...]

## Víctima

El concepto de víctima, proviene del latín (víctima) que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (korban), es la persona que se sacrifica a sí mismo o que es inmolado de cualquier forma.

El doctor Edgar Zaldivar Silva, en su trabajo “Conceptos Generales de Victimología”<sup>57</sup> cita como conceptos de víctima, el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998) criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder aprobada en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder.

Víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el status de víctima y por lo tanto, el derecho a la Reparación del daño, al que hubiese

---

<sup>57</sup> Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Edgar Zaldivar Silva, en su trabajo “Conceptos Generales de Victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet CUDI; que se integra con la participación de las principales Universidades y Centros de Investigación del país. Adicionalmente, forman parte de la membresía, empresas que apoyan la investigación y educación en el país. [www.cudi.edu.mx](http://www.cudi.edu.mx)

sufrido algún daño, sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La Organización de Naciones Unidas ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales<sup>58</sup>, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

### Motivos y Fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su patrimonio personal como los bienes y recursos que forman parte del patrimonio común de la población, se encuentran salvaguardados.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas. Nuestro Estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce sus principios como derechos

---

<sup>58</sup> En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU, el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.



de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se consagran:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

En el sistema regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivencia y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas...

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece en su exposición de motivos:

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; y en su artículo 26, que se refiere al desarrollo progresivo, señala:

Artículo 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno, como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la OEA...

En dicho documento, se prevé que toda violación de un derecho, lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

A su vez el deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece:

La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado: reglamentaria del artículo 113 de la Constitución, se establece en el artículo 1º, párrafo segundo:

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 27, inciso e).

Cuando en los hechos y actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente de la entidad federativa, en los términos que su propia legislación disponga.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas respecto de la materia que regula la presente Ley.

Artículo 29.

En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno de la comunidad wixárika en cuestión; y crear o propiciar nuevos mecanismos efectivos para garantizar la “no repetición” de los actos aquí analizados; y cumplir con el principio de pluriculturalidad y protección de los grupos y comunidades indígenas en nuestro Estado.

La reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; es la justa reparación, facultad otorgada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el numeral 73 de la Ley que la rige, misma que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales, debe incluir:

**1. Daño emergente.** Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos.

**2. Lucro cesante.** Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

**3. Daño físico.** Es la lesión o menoscabo que sufre la persona en su cuerpo o en su salud

**4. Daño inmaterial.** Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

• **Daño jurídico.** Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos individuales y sociales previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

• **Daño moral.** Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes de las poblaciones afectadas,

**5. Daño al proyecto de vida.** Es el que afecta la realización de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal. Es evidente que

en el presente caso, ha sido necesario para los habitantes de la comunidad, sacrificar sus actividades y proyecto de vida originales y naturales, que pudieran incluso implicar un desplazamiento que se debe evitar.

- ***Daño social o comunitario.*** Es el que, debido a que trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad. El daño social, lo han sufrido las poblaciones wixarikas de Jalisco, y en particular las de la región en donde ocurrieron los hechos.

- ***Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.*** Acciones que efectúa el Estado, para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados y evitar que ocurran hechos similares a las violaciones aquí analizadas.

- ***Medidas de restauración.*** Restaurar los componentes del ambiente social y colectivo que han sido dañados.

- ***Medidas preventivas.*** Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños.

- ***Determinación y reconocimiento de responsabilidad.*** El objetivo es que exista la aceptación del Estado, sobre la tibieza y falta de actuación debida y oportuna, es una medida significativa de satisfacción por los daños morales sufridos.

Los actos analizados en la presente Recomendación han quedado plenamente acreditados; no sólo con evidencias mencionadas en el presente documento, sino con las lamentables consecuencias de los actos y omisiones que han provocado un deterioro en la vida y desarrollo de toda una comunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

Recientemente y en relación con derechos colectivos o comunitarios y la consecuente reparación del daño colectiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en el caso: miembros de la aldea Chichupac y Comunidades vecinas del municipio de Rabinal contra Guatemala, en la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2016, la vulneración del derecho a la circulación y residencia establecido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las personas que fueron desplazadas de su núcleo de población por la situación de inseguridad, los derechos a la protección judicial reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de las víctimas o sus familiares, en sus respectivas circunstancias.

La corte determinó que existió una violación del derecho de los familiares de las víctimas desaparecidas a conocer la verdad, debido a una serie de ejecuciones, torturas, violaciones sexuales, detenciones, desplazamiento forzoso y trabajos forzosos, entre otros, cometidos entre los años 1981 y 1986 en contra de los indígenas maya achí de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal, hechos que no todos fueron perpetrados directamente por agentes del Estado, pero sí se consideró su responsabilidad por su carácter continuo, así como por la omisión en garantizar el retorno o un reasentamiento voluntario a favor de aquellas personas que permanecieron desplazadas de su entorno social y por no dirigir eficazmente la investigación de los hechos, con debida diligencia y dentro de un plazo razonable, de forma completa y exhaustiva, propiciando la multiplicidad de graves violaciones a los derechos humanos

Tampoco estableció el Estado las condiciones ni proporcionó los medios indispensables para reparar o mitigar los efectos del desplazamiento de los miembros de las comunidades que se reasentaron con posterioridad al 9 de marzo 1987.

En consecuencia, la corte estableció como medidas de reparación, acciones en favor de toda la comunidad, que consistieron en: i) remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad, iniciar, continuar, impulsar y reabrir las investigaciones que sean necesarias para determinar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos; ii) realizar o continuar,

de manera sistemática, rigurosa y con los recursos humanos y económicos adecuados, las acciones necesarias tanto para determinar el paradero de los miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas desaparecidos forzosamente, así como localizar, exhumar e identificar a las personas que fallecieron y que fueron inhumadas en fosas clandestinas a raíz de los hechos del caso; iii) implementar las medidas necesarias para garantizar, en coordinación con los representantes de la comunidad, las condiciones adecuadas para que las personas que permanecen desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen, si así lo desean; iv) brindar tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas del caso; v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso; vi) publicar la Sentencia y su resumen oficial en idiomas español y maya achí; vii) incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pensum de los diferentes centros de formación, profesionalización vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala; viii) diseñar e implementar, en los pensum permanente de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario; ix) incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida; x) fortalecer los organismos existentes o los que vaya a crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica, y xi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos.

Otro precedente de reparación del daño colectivo, se encuentra en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 1° de septiembre de 2015, en el caso: comunidad campesina de Santa Bárbara contra Perú. En dicha resolución, la corte estableció que la reparación además de tener un nexo causal con los hechos que se analizaron, debe tomar en cuenta las violaciones detectadas, los daños acreditados, para vincularlos con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. En ese sentido, decidió emitir la siguiente resolución en relación con actos de reparación en favor de la comunidad:

La creación de un fondo económico que tenga los siguientes objetivos: i) desarrollar proyectos orientados a aumentar la productividad agrícola o de otra índole en la Comunidad; ii) mejorar la infraestructura de la Comunidad de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras; iii) restaurar las áreas deforestadas, y iv) otros que consideren pertinentes para el beneficio de la Comunidad de Punta Piedra.

Además el Estado deberá adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, financieras y de recursos humanos necesarios para la implementación de este fondo.

Por su parte, la Comunidad de Punta Piedra deberá elegir una representación para la interlocución con el Estado, a fin de que la implementación del fondo se realice conforme lo disponga la Comunidad. I) la reforestación de 178 ha con árboles de laurel, santa maría, teca, guanacaste, barba de jolote y ceibón, y II) el dragado de todas las cuencas de agua de la zona de Río Miel y la reforestación de las mismas con árboles de bambú desde la cuenca hasta la desembocadura. III) una central generadora de electricidad para todo el pueblo con toda su infraestructura (posteado, cableado y pegues a las casas aptas para poder tener energía eléctrica). 344 A saber: D) la reforestación de la playa con árboles para crear una barrera protectora contra los malos tiempos y el cambio climático con los diferentes tipos de árboles, como son hicacos, uvas de playa, cama, nances, marañones y almendras, y II) la creación de un albergue con toda su infraestructura para casos de desastres naturales en la zona alta del pueblo determinado por la gente de la comunidad para su ubicación.

Las partes deberán remitir al Tribunal un informe anual durante el periodo de ejecución, en el cual se detallen los proyectos en los cuales se invertirá el monto destinado al Fondo.

En relación con el derecho colectivo a la reparación del daño, nuestra propia legislación interna prevé la posibilidad de que la reparación del daño no sólo sea individual sino colectiva. Respecto de ese derecho, la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y vigente en este momento, de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano establece:

Artículo 1º. [...] En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.



La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I.Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que

se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que

requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

**I.** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

**II.** La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

**III.** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

**IV.** La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

**V.** Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

**VI.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos Estatales, según corresponda.

Artículo 55. Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 56. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 58. Las autoridades competentes de los diversos órganos de gobierno están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

**II.** Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:

**I.** Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;

**II.** Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público;

III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;

IV.-Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos;

V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;

VI. Dar seguimiento a las solicitudes que plantee ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;

VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos, y

VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

Artículo 149. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación serán procedentes siempre que la víctima:

I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente, y

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 152. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 145, 146 y 169.

Artículo 153. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tomada en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 154. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

En el mismo sentido, el Estado de Jalisco emitió la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que establece la reparación del daño colectivo, y faculta a esta Comisión, como organismo público protector de los derechos humanos, a realizar la recomendación respectiva para que se garantice la misma a las víctimas de actos que constituyan violaciones a los derechos humanos, de la siguiente manera:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios que lo conforman, están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado y de los municipios, están obligadas a garantizar que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

II. Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica,

eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderán como garantías especiales, la presunción por parte de las autoridades de la buena fe de las víctimas, al enfoque diferencial y especializado, al trato con humanidad, respeto y dignidad a los afectados por un delito o por una violación de sus derechos humanos y la transversalidad, entre otras.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.



VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

VII. Gratuidad. Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, en ningún caso, tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

VIII. Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas del delito y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, motivada por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo; género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría, discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas, ésta se realizará de forma transversal, multidisciplinaria y especializada.

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad.

XII. No criminalización. Las autoridades del Estado y sus municipios en ningún caso agravarán el sufrimiento de la víctima ni la tratarán como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ningún servidor público, persona física, ni jurídica, podrán especular públicamente sobre la vinculación de las víctimas con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa. Las autoridades, en todo momento, deberán vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas.

XIII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIV. Participación conjunta. Para prevenir y evitar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado y sus municipios, deberán concertar y ejecutar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de los sectores privado y social.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un menoscabo a sus derechos.

XV. Progresividad y no regresividad. Los servidores públicos que son sujetos obligados en los términos de la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán restringir, limitar, condicionar ni supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVI. Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán tener carácter público, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Gobierno del Estado de Jalisco y sus municipios, deberán proveer mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a la ciudadanía en general acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley, los cuales deberán publicitarse de forma clara y accesible; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

XVII. Rendición de cuentas. Los servidores públicos encargados de la ejecución de la Ley, así como de los planes y programas que con ella se vinculan, estarán sujetos a procedimientos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

XVIII. Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleven a cabo el Estado y sus municipios en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán ejecutarse en forma tal que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

El Estado y los municipios deberán contar con mecanismos eficaces de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas. Lo anterior deberá cumplirse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normas aplicables.

XIX. Trato preferente. Todos los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

#### Artículo 6.

Se entenderá por:

[...]

XVI. Víctima: Persona física que directa o indirectamente, en lo individual o en colectivo, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XVII. Víctima potencial: A las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener una violación de derechos o la comisión de un delito; y

XVIII. Violación de Derechos Humanos: A todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la particular del Estado o en los Tratados Internacionales, cuando sea imputable a un servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o a un particular que ejerza funciones públicas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás

ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional;

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; y

XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades, proveyendo artículos de primera necesidad, atención médica y psicológica de emergencia, y alojamiento

transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda inmediata se proporcionarán garantizando siempre un enfoque transversal y diferencial, procurando que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por la Fiscalía de Derechos Humanos y las instituciones públicas del gobierno del Estado y sus Municipios en el respectivo ámbito de su competencia, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas, a criterio de la autoridad competente.

Artículo 15. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y
- IV. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose que su presencia y declaración sean voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas, presentar, y en su caso rebatir las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

La investigación deberá garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Artículo 20. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.



Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.

Artículo 21. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Estatal y municipal tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 66. En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.

Artículo 107. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de reparación que sean resultas por la Comisión Ejecutiva Estatal, serán procedentes siempre y cuando la víctima:

I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;

II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;

III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente;  
o

IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 108. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

I. La condición socioeconómica de la víctima;

II. La repercusión del daño en la vida personal o familiar;

III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;

IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y

## V. Los recursos disponibles en el Fondo.

Artículo 109. Una vez emitida la determinación y cuantificación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en un término no mayor de treinta días hábiles, se liberarán a favor de la víctima los recursos financieros con cargo al Fondo, a través de cheque certificado, y en su caso, por transferencia electrónica.

Artículo 110. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido determinada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, hasta por el monto establecido en el Artículo 46.

En razón con los argumentos vertidos en el presente capítulo, y con fundamento en las normas de derecho interno, así como en los tratados internacionales y criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citados, esta Comisión considera que en el presente caso, además de la reparación del daño en favor de los familiares de las víctimas directas, resulta indispensable que se repare el daño colectivo a la comunidad wixárika con acciones tendentes al reconocimiento y dignificación de este pueblo milenario que ha sido victimizado, que les permita la reconstrucción del proyecto de vida colectivo del tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de su población y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en sus comunidades, para lo cual entre otras acciones se proponen las siguientes:

- 1) Brindar la adecuada seguridad pública individual y colectiva a todas las comunidades wixaritari, al efecto se deberán aplicar los recursos humanos, económicos y de infraestructura adecuados para garantizar el acceso de los miembros de las comunidades a la seguridad pública, de manera especial de los menores y mujeres de la comunidad.
- 2) Brindar la seguridad necesaria para evitar la intromisión de personas ajenas y no autorizadas por las autoridades tradicionales en las comunidades wixaritari y garantizar su identidad cultural, sus usos y costumbres.
- 3) Determinar, investigar, y, en su caso, sancionar a los responsables de los homicidios de (fallecido) y (fallecido2).

- 4) Brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a los miembros de la comunidad que con motivo de los hechos documentados lo requieran.
- 5) Aplicar las cantidades necesarias para la indemnización a todas y cada una de las personas afectadas por la situación de violencia en las comunidades wixaritari, y propiciar el desarrollo integral de sus familias y localidades hasta su completa recuperación del daño material e inmaterial.
- 6) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por las omisiones y falta de actuación oportuna y eficaz en favor de la comunidad afectada.
- 7) Realizar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para dar seguridad sobre la tenencia de la tierra y se implementen fondos de apoyo a las gestiones y acciones de defensa que se requieran.
- 8) Favorecer la generación de empleo y autoempleo y el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de la comunidad, para evitar que por carencias sociales sean más vulnerables y puedan ser objeto de presión por parte de grupos delincuenciales para participar en actividades ilícitas.
- 9) Incorporar en el sistema educativo, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad y el reconocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida. Al efecto, entre otros puntos deberán atenderse las proposiciones del informe especial sobre la situación que guarda el derecho a la educación en las comunidades wixaritari emitido en abril del presente año.
- 10) Promover la vinculación de la comunidad con las autoridades municipales, estatales y federales y su participación en la toma de decisiones de los actos, políticas y acciones de gobierno que pudieran perjudicarles o favorecerles; se reitera la necesidad de cumplir el contenido de las recomendaciones 33/2016 y 6/2017 dictadas por esta defensoría y aceptadas por las autoridades a quienes se han dirigido.
- 11) Incluir como parte de la formación y capacitación de todos los servidores públicos que ejerzan funciones en los municipios circundantes de la comunidad afectada y al correspondiente de todas las dependencias con incidencia en el pueblo wixárika, educación en derechos humanos con perspectiva intercultural y de forma permanente, incluyendo a jueces,

agentes del Ministerio Público, defensores de oficio y en general todo el personal que participa en los procesos de procuración y administración de justicia. En este punto se hace énfasis en el deber de cumplir la Recomendación 40/2015 emitida por esta defensoría.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los ciudadanos, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Las instituciones públicas a las que corresponde reparar el daño, en este caso, son: Al gobierno municipal de Bolaños y, de forma solidaria, al Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante la ciudadanía según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

En consecuencia, las instituciones mencionadas no pueden negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos, ocurridos por omisiones que vulneran el contenido de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la deficiencia en las garantías de otorgar seguridad pública a la ciudadanía, aunado al de una exigencia ética y política de que se acceda a la verdad, se juzgue, se sancione a los responsables del doble homicidio y se establezcan las garantías de no repetición que resulten necesarias.

Finalmente, el compromiso de atender estos derechos es responsabilidad del Estado en su totalidad, por lo que las acciones u omisiones que han propiciado dichas violaciones, no pueden descontextualizarse del ejercicio de los servidores públicos y están obligados a cumplir con las disposiciones legales en el ámbito de su encomienda.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron, esta defensoría pública determina que servidores públicos del municipio de Bolaños violaron en perjuicio de (fallecido) y (fallecido2), de sus familias y en general de la comunidad wixárika de Tuxpan de Bolaños, sus derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento de la función pública, lo que a su vez derivó en la pérdida de la vida de dos personas identificadas como promotoras y defensoras de derechos y libertades fundamentales de un pueblo indígena. En este caso se determinan tanto violaciones a sus derechos humanos como víctimas del delito a los deudos y al pueblo wixárika en general. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

A las y los regidores integrantes del H Ayuntamiento del municipio de Bolaños:

Primera. Emprendan las acciones necesarias para gestionar recursos y coordinar acciones con las autoridades estatales y federales, particularmente con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que realice el pago por la reparación del daño a las víctimas, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y reparación del daño, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a

Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente resolución; en este rubro deberá incluirse la indemnización pecuniaria correspondiente y ofertas de empleo para los deudos.

Segunda. Instruyan al personal especializado de la administración municipal para que se coordine con las autoridades estatales correspondientes y de forma conjunta, bajo esquemas profesionales y adecuados al contexto del pueblo wixárika, se entrevisten con las víctimas indirectas, a efecto de que se les continúe garantizando la atención médica, psicológica o psiquiátrica especializada necesaria, o a su elección, les cubran el pago de servicios particulares por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo del fallecimiento de sus seres queridos. Para lo anterior deberán entablar comunicación a efecto de que, previo su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluyendo el pago de los medicamentos que en su caso requieran.

Tercera. Ordenen la conformación de una comisión especial para investigar la conducta que el día de los hechos desplegaron los elementos de la Policía Municipal de Bolaños, determinen el nivel de responsabilidad que les resulte y, en su momento, instruyan al personal de la administración municipal que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya el procedimiento administrativo en contra de los policías Juan Carlos García González, María Esther González Gamboa, Omar Andrés Covarrubias, Daniel Salazar Flores, José Pablo Carrillo e Isaac Pérez Murillo, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Debe hacerse hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

De igual forma, instruya a quien corresponda, para colaborar con las autoridades encargadas de la procuración de justicia y jurisdiccionales, con el fin de proporcionar las pruebas que se encuentren en su poder y realizar las acciones que resulten necesarias para garantizar el derecho de acceso a la verdad y se juzgue y sancione a quienes resulten responsables.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Realicen las acciones que resulten necesarias para fortalecer el servicio de seguridad pública municipal, para lo cual deberán gestionar recursos que permitan contratar personal suficiente, adquirir equipamiento adecuado, otorgar la capacitación óptima y mejorar las condiciones laborales de las y los policías.

Dentro de las acciones para fortalecer el servicio de seguridad pública deberá contemplarse un programa amplio de capacitación sobre derechos humanos, uso adecuado de la fuerza y de las armas de fuego, protocolos de actuación en el manejo de disturbios y como primeros respondientes para los efectos del nuevo sistema de justicia penal.

Quinta. Den seguimiento e instruyan el apoyo necesario para que se instalen adecuadamente y operen las bases de seguridad pública que el gobierno del Estado, según ha manifestado, instalará en territorio wixárika, específicamente en las localidades de Mesa del Tirador y Tuxpan, para ello deberá coordinar acciones con los elementos de seguridad pública municipal.

Sexta. Guarden un minuto de silencio en sesión solemne de cabildo en memoria de los hermanos (fallecido) y (fallecido2); realicen un acto público de reconocimiento de responsabilidad por las omisiones o indebida actuación de parte de servidores públicos municipales y ofrezcan una disculpa pública a la comunidad y familiares; además construyan un memorial en honor a los hermanos (fallecido) y (fallecido2) u otorguen el nombre de un edificio o lugar emblemático del municipio, que sirva como referente de las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos que realizaron en vida.

Séptima. Instruyan al área jurídica de la administración pública municipal para que realicen un programa especial de apoyo, asesoría y gestiones, que se

ofrezca a las autoridades agrarias de la comunidad de Tuxpan con el propósito de fortalecer sus capacidades de defensa y acceso a la justicia agraria para la recuperación de sus tierras y territorios.

Octava. Realicen una visita a todas las localidades wixaritari y sostengan entrevistas y encuentros con la población para que identifiquen las condiciones de infraestructura en que se encuentran y escuchen de forma directa sus necesidades. Una vez realizado lo anterior y en coordinación con las autoridades tradicionales, deberán realizar una relación de necesidades por localidad y establecer las estrategias adecuadas para su correcta e inmediata atención, dentro de un programa emergente de mejora de los servicios públicos municipales con plazos y objetivos precisos. Las acciones tenderán al reconocimiento y dignificación de las comunidades wixaritari; a la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y del tejido social y cultural; a la recuperación psicosocial de sus habitantes y promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en todas las localidades.

Novena. Instruyan las acciones necesarias para que se diseñe y ejecute un programa emergente de generación de empleo y autoempleo, así como de actividades para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de la comunidad de Tuxpan, para evitar que por carencias sociales sean más vulnerables a la presión de grupos delincuenciales que los obliguen a participar en actividades ilícitas.

Décima. Acudan a cada localidad a informar de forma detallada las acciones que ha tomado la administración municipal en relación con el homicidio de los hermanos (fallecidos), así como en el cumplimiento de la presente Recomendación.

Considerando que la eficiencia y eficacia de las políticas públicas que se pongan en marcha a favor de quienes constituyen la población indígena debe ser integral a fin de activar todas las funciones del Estado en la protección y defensa de sus derechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetando el derecho preeminente de la participación, consulta y consentimiento de los pueblos originarios de Jalisco, se solicita a las siguientes autoridades, no obstante no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar



dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, lo siguiente:

### **A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

Primera. De forma solidaria con el gobierno municipal de Bolaños, realice el pago compensatorio como medida de reparación del daño a las víctimas, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición y reparación del daño, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente resolución; en este rubro deberá incluirse la indemnización pecuniaria correspondiente. Al efecto se le solicita la implementación de un mecanismo adecuado para garantizar la disponibilidad de recursos suficientes de forma gradual a efecto de que se solventen los gastos educativos, médicos, recreativos y de asistencia social para todos los hijos menores de edad hasta que concluyan una formación profesional.

Segunda. Gestione la atención médica, psicológica o psiquiátrica especializada necesaria para las víctimas o, a su elección, les cubran el pago de servicios particulares por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo del fallecimiento de sus seres queridos. Lo anterior deberá realizarse bajo esquemas profesionales y adecuados al contexto del pueblo wixárika, debiendo entrevistarse con las víctimas indirectas y con su previo consentimiento se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluyendo el pago de los medicamentos que en su caso requieran.

Tercera. Coadyuve en las gestiones necesarias y dé seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones y peticiones que se realizan a las distintas autoridades en la presente resolución.

### **Al fiscal regional del Estado**

Primera. Instruya a los agentes del Ministerio Público responsables de investigar el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), para que realicen las diligencias necesarias con el fin de acceder a la verdad y se juzgue y sancione a los responsables. Su actuación debe orientarse bajo los principios de máxima diligencia, con un enfoque diferencial y especializado desde la perspectiva de un pueblo indígena, debiendo aplicar al efecto el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas”. Se hace énfasis particular en tomar las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de criminalización y agotar como primera línea de investigación el trabajo como promotores de derechos y defensores de su comunidad.

Segunda. Instruya la orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Para lo anterior deberán dictar y asegurar el cumplimiento de todas las medidas de atención, asistencia y protección a las víctimas del delito, bajo un enfoque especializado en el contexto de la población wixárika. Para lo anterior resulta fundamental que el diálogo con los deudos se realice en lengua materna y a través de personal especializado que logre la plena comprensión de los alcances y características de las medidas que se dicten a su favor.

Tercera. Realice el debido seguimiento y garantice a la brevedad la instalación y funcionamiento de las bases de seguridad pública que operarán bajo la coordinación del Gobierno del Estado en las localidades de Mesa del Tirador y Tuxpan en el municipio de Bolaños. De igual forma consulte con las comunidades wixaritari de San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatitlán y San Andrés Cohamiata para que se determine aquellos lugares donde se requiere bases similares que garanticen el derecho humano a la seguridad pública de sus pobladores. En este proceso se deberán tomar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos laborales de los elementos policiales que sean asignados a prestar sus servicios en estos lugares.

Cuarta. Instruya las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la seguridad de los actuales líderes comunitarios y de los familiares de los hermanos (fallecidos), para lo anterior deberá realizarse la evaluación de riesgo en que se encuentran y coordinar las acciones necesarias con el mecanismo de protección a defensores y periodistas.

## **Al secretario de Desarrollo Social**

Primera. Coadyuve en las gestiones necesarias y de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y peticiones que se realizan a las distintas autoridades en la presente resolución.

Segunda. Coordine la instrumentación de políticas y programas de asistencia para las comunidades wixaritari, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello, así como un programa de mejora de los servicios públicos que el gobierno de Jalisco debe proporcionar, al menos bajo los siguientes ejes:

Desarrollo social. Instruya las acciones necesarias para que se diseñe y ejecute un programa emergente de generación de empleo y autoempleo, así como de actividades para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de la comunidad de Tuxpan.

Educación. Gestionar la mejora de los servicios educativos de todos los niveles en las comunidades wixaritari. Debe realizarse un diagnóstico con la participación de todos los actores involucrados y determinar las acciones que deben realizarse para potencializar el desempeño y aprovechamiento académico con un enfoque diferenciado y perspectiva multicultural. Deben detectar y resolver las prácticas administrativas que impliquen desigualdad en la prestación de los servicios a las comunidades indígenas, como son la falta de operación de los modelos y programas que desarrollan los Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular en todas las escuelas ubicadas en las comunidades wixaritari, así como el desarrollo de ofertas educativas del nivel superior sin que jóvenes tengan que desplazarse de sus comunidades.

Gestionar que se incorpore en el sistema educativo, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad y el reconocimiento de las

diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida.

Salud. Gestionar en el ámbito de su competencia el cumplimiento total de las recomendaciones 33/2016 y 6/2017, así como la conciliación respecto del expediente 4051/2016 emitidas por esta defensoría, y que se refieren a diversas violaciones de derechos humanos relacionados con la protección de la salud. Lo anterior considerando que hasta el momento prevalece, entre otros incumplimientos, la falta de medicamentos, personal e infraestructura en todas las comunidades de la sierra wixárika.

Infraestructura y desarrollo. Un programa emergente de habilitación de caminos y mantenimiento de carreteras en todo el territorio wixárika.

Justicia. Gestionar en el ámbito de su competencia el cumplimiento total de la Recomendación 40/2015 emitida por esta defensoría, y que se refiere a diversas acciones que se requieren para garantizar el acceso a la justicia, con el debido proceso y la máxima protección de las víctimas. Lo anterior considerando que hasta el momento prevalece entre otros incumplimientos, la falta de traductores, asesores de víctimas, agentes del Ministerio Público y defensores de oficio con conocimiento de la lengua y de la cultura de las comunidades indígenas con presencia en el estado.

Gobernanza. Gestionar que todas las dependencias que integran el poder Ejecutivo establezcan un canal de comunicación permanente con las autoridades tradicionales y agrarias wixaritari para que se compenetren con la vida interna de las comunidades, su dinámica social, necesidades más apremiantes y sus tradiciones. Con la información recabada, se diseñen programas orientados a su atención. Esta Comisión considera que el espacio de interrelación del que pudieran valerse son las asambleas locales y comunales.

### **Al subsecretario de asuntos del interior**

Única. Instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado para que fortalezca las medidas de apoyo o, en su caso, el diseño de un programa especial de asesoría y gestiones que se ofrezca a las autoridades agrarias de la comunidad de Tuxpan con el propósito de robustecer sus

capacidades de defensa y acceso a la justicia agraria para la recuperación de sus tierras y territorios. Para lo anterior deberá invitar a una mesa de trabajo con las autoridades tradicionales y agrarias a efecto de que se identifiquen de forma detallada todos los asuntos pendientes en la materia y se diseñe una estrategia de apoyo para solucionarlos conforme a derecho y realizando las gestiones que resulten necesarias para lograr el pleno acceso a la justicia de este pueblo milenario.

### **Al director del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión**

Única. Como una forma de hacer un público reconocimiento y generar toma de conciencia respecto a la importante labor de los promotores y defensores de los derechos indígenas, instruya la realización de un documental sobre la lucha por la tierra y el territorio del pueblo wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños respectivamente.

### **Al licenciado Misael Cruz de Haro, presidente municipal de Mezquitic**

Considerando que tanto la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños y donde ocurrió el homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), como la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán se encuentran unidas en un solo cuerpo legal y comparten autoridades agrarias, y que además el impacto colectivo alcanza a las comunidades wixaritari del municipio de Mezquitic, se le solicita que bajo el principio de prevención cumpla con lo siguiente.

Primera. Realice las acciones que resulten necesarias para fortalecer el servicio de seguridad pública municipal, para lo cual deberá gestionar recursos que permitan contratar personal suficiente, adquirir equipamiento adecuado, otorgar la capacitación suficiente y mejorar las condiciones laborales de las y los policías.

Dentro de las acciones para fortalecer el servicio de seguridad pública deberá contemplarse un programa amplio de capacitación sobre derechos humanos, uso adecuado de la fuerza y de las armas de fuego, protocolos de actuación en el manejo de disturbios y como primeros respondientes para los efectos del nuevo sistema de justicia penal.

Segunda. Gestione la instalación de bases de seguridad pública por parte del Gobierno del Estado en las comunidades wixaritari donde resulte necesario para salvaguardar la integridad física y la seguridad personal de sus habitantes. Lo anterior con la debida coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Tercera. Instruya que se agende en la próxima sesión de Cabildo que se guarde un minuto de silencio en memoria de los hermanos (fallecido) y (fallecido2), como un acto de público reconocimiento a su trabajo como promotores y defensores de derechos humanos de las comunidades wixaritari.

Cuarta. Instruya al área jurídica de la administración pública municipal que realice un programa especial de apoyo, asesoría y gestiones, que se ofrezca a las autoridades agrarias de las comunidades de San Sebastián Teponahuatlán, Santa Catarina Cuexcomatlán y San Andrés Cohamiata con el propósito de fortalecer sus capacidades de defensa y acceso a la justicia agraria para la recuperación de sus tierras y territorios.

Quinta. Realice una visita a todas las localidades wixaritari y sostengan entrevistas y encuentros con la población para que identifiquen las condiciones de infraestructura en que se encuentran y escuchen de forma directa sus necesidades. Una vez realizado lo anterior y en coordinación con las autoridades tradicionales, deberán realizar una relación de necesidades por localidad y establecer las estrategias adecuadas para su correcta e inmediata atención, dentro de un programa emergente de mejora de los servicios públicos municipales con plazos y objetivos precisos.

Sexta. Instruya las acciones necesarias para que se diseñe y ejecute un programa emergente de generación de empleo y autoempleo, así como de actividades para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de las comunidades wixaritari en el municipio a su cargo.

### **A la LXI Legislatura del Congreso del Estado:**

Primera. Gestionen la debida atención de las autoridades competentes del gobierno federal, en la solución definitiva de los problemas agrarios en todas las comunidades wixaritari, haciendo especial énfasis en la ejecución

inmediata de las resoluciones judiciales que ordenan la restitución de tierras para la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, respectivamente.

Segunda. Gestionen una partida presupuestal extraordinaria para fortalecer los servicios públicos y las acciones de gobierno en las comunidades wixaritari del norte de Jalisco. En su caso, gestionen el incremento a las partidas correspondientes del presupuesto estatal para que los municipios de Bolaños y Mezquitic se vean favorecidos con programas que permitan la programas de generación de empleo y autoempleo, así como de actividades para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de las comunidades wixaritari.

**A los presidentes municipales de San Martín de Bolaños, Totatiche y/o cualquier otro del estado de Jalisco que resulte necesario:**

Única. Instruyan a las directoras del Sistema DIF de sus municipios para que de manera inmediata se entrevisten con los familiares de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) que radiquen en sus municipios y les proporcionen el apoyo médico y psicológico especializado que resulte necesario, a fin de que se garantice su salud física y mental en el proceso de duelo que están viviendo, proporcionándoles herramientas para superar cualquier trauma emocional que pudieran presentar. De la misma manera, se apoye su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgue las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal. Todo lo anterior, respetando el derecho de consulta previa e informada.

**A las autoridades tradicionales de las comunidades wixaritari de Tuxpan y San Sebastián Teponahuatlán:**

Primera. Inicien un proceso de reflexión interna que les permita identificar las amenazas y retos que deben afrontar para fortalecer su identidad cultural y evitar afectaciones como la ocurrida con el homicidio de los hermanos (fallecidos).

Segunda. Participen de manera activa con las autoridades municipales y estatales para que se diseñen e implementen las políticas públicas necesarias

para atender de forma integral las necesidades de sus comunidades y queden debidamente salvaguardados los derechos humanos de sus habitantes.

En atención al espíritu de colaboración que debe prevalecer en todas las áreas y niveles de la administración pública del Estado Mexicano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 39, 40, 43, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicita su auxilio y colaboración para que cumpla con la petición siguiente:

**A la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Zacatecas:**

Única. Gestione de manera inmediata ante las autoridades que sean competentes, el apoyo médico y psicológico especializado, así como de trabajo social a las víctimas indirectas derivadas del homicidio de los hermanos (fallecido) y (fallecido2) que se encuentran radicando en su jurisdicción, a fin de que puedan superar el trauma emocional que pudieran presentar. De la misma manera, se apoye su inclusión en los programas sociales procedentes y se les otorgue las medidas de protección para salvaguardar su integridad y seguridad personal. Todo lo anterior, respetando el derecho de consulta previa e informada.

**Al cuerpo legislativo que representa a Jalisco en el Congreso de la Unión:**

Primera. Gestionen la debida atención de las autoridades competentes del gobierno federal en la solución definitiva de los problemas agrarios en todas las comunidades wixaritari, haciendo especial énfasis en la ejecución inmediata de las resoluciones judiciales que ordenan la restitución de tierras para la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, respectivamente. Entre otras cosas se sugiere, propongan un acuerdo legislativo que se dirija al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se substancien y resuelvan de manera prioritaria los asuntos del pueblo wixárika, de forma particular de las comunidades de San Sebastián y Tuxpan, considerando al efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Amparo.

Segunda. Gestionen una partida presupuestal extraordinaria para fortalecer los servicios públicos y las acciones de gobierno en las comunidades wixaritari del norte de Jalisco. En su caso, gestionen el incremento a las partidas



correspondientes del presupuesto federal para que los municipios de Bolaños y Mezquitic se vean favorecidos con programas que permitan la programas de generación de empleo y autoempleo, así como de actividades para fortalecer el desarrollo económico, social, educativo, deportivo, artístico y cultural de los miembros de las comunidades wixaritari.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 31/2017, que consta de 169 páginas.